



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COHECHO PASIVO  
PROPIO EN EL EXPEDIENTE N° 6669-2016-56-1706-  
JR-PE-8° DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE CHICLAYO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**RÍOS TURKOWSKY, NATALIA NOEMÍ**

ORCID: 0000-0003-2175-4314

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**

ORCID: 0000-0002-3326-6767

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Ríos Turkowsky, Natalia Noemí

ORCID: 0000-0003-2175-4314

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**

**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**

**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**

**Miembro**

**Mgtr. DÍAZ DÍAZ SONIA NANCY**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

*Por la vida y porque me permite seguir en pie y he podido realizar una de mis metas trazadas.*

### **A Hans Vladimir Alarcón Bernal:**

*Por sus palabras de aliento, por su amor, su apoyo incondicional y su paciencia al brindarme el tiempo necesario que ha contribuido para realizarme profesionalmente, y gracias a él he logrado este objetivo anhelado.*

***Natalia Noemí Ríos Turkowsky.***

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

*Porque gracias a Él me ha mantenido con buena salud, a pesar de todas las pruebas me he levantado y he podido concluir mi carrera.*

### **En memoria de mi madre:**

*Aunque no esté físicamente conmigo, pero sé que desde el cielo me cuida y me guía para que todo salga bien y he cumplido con lo que algún día ella quiso que lo realice y así fue.*

### **A mis familiares:**

*A mi padre, mis hermanos y todos mis familiares que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.*

***Natalia Noemí Ríos Turkowsky***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿La calidad de sentencias de primera y segunda instancia en materia Cohecho Pasivo Propio en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8° del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, cohecho pasivo, motivación, muestreo, rango, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿The quality of sentences of first and second instance in matters of Own Passive Bribery in the file N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8° of the judicial district of Lambayeque – Chiclayo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is type, quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by means of convenience sampling; to collect the data the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by means of expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolving part, belonging to: the first instance sentence was of high rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

**Keywords:** quality, passive bribery, motivation, sampling, rank, sentence.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros de resultados.....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>14</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Problema de la investigación .....	21
1.3. Objetivo de la investigación.....	21
1.3.1. Objetivo general.....	211
1.3.2. Objetivos específicos .....	22
1.4. Justificación de la investigación .....	22
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>24</b>
2.1. Antecedentes .....	24
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	27
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	27
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	27
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	27
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	27
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	28
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	28
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	29
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción .....	29
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	29
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	30
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	30
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	31
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	31
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	31
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	31
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	31
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	32
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	32

2.2.1.1.3.7.	Garantía de la motivación .....	32
2.2.1.1.3.8.	Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	32
2.2.1.2.	El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi .....	33
2.2.1.3.	La jurisdicción.....	33
2.2.1.3.1.	Concepto .....	33
2.2.1.3.2.	Elementos .....	33
2.2.1.4.	La competencia .....	34
2.2.1.4.1.	Concepto .....	34
2.2.1.5.	La acción penal .....	35
2.2.1.5.1.	Concepto .....	35
2.2.1.5.2.	Clases de acción penal.....	35
2.2.1.5.3.	Características del derecho de acción penal.....	35
2.2.1.5.4.	Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	37
2.2.1.5.5.	Regulación de la acción penal.....	38
2.2.1.6.	El proceso penal .....	38
2.2.1.6.1.	Definición.....	38
2.2.1.6.2.	Clases de proceso penal.....	38
2.2.1.6.2.1.	El Proceso Penal Común .....	38
2.2.1.6.2.2.	Definiciones .....	38
2.2.1.6.2.3.	Regulación.....	39
2.2.1.6.2.4.	Características del proceso penal común.....	39
2.2.1.6.3.	Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	40
2.2.1.6.3.1.	Principio de legalidad.....	40
2.2.1.6.3.2.	Principio de lesividad.....	40
2.2.1.6.3.3.	Principio de culpabilidad penal .....	40
2.2.1.6.3.4.	Principio de proporcionalidad de la pena.....	40
2.2.1.6.3.5.	Principio acusatorio.....	41
2.2.1.6.3.6.	Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	41
2.2.1.6.4.	Finalidad del proceso penal.....	41
2.2.1.6.5.	Identificación del proceso penal en el caso en estudio. ....	41
2.2.1.7.	Los sujetos procesales .....	41
2.2.1.7.1.	El Ministerio Público .....	41
2.2.1.7.1.1.	Concepto .....	42
2.2.1.7.1.2.	Atribuciones del Ministerio Público .....	42
2.2.1.7.2.	El Juez penal .....	42
2.2.1.7.2.1.	Concepto .....	42
2.2.1.7.2.2.	Órganos Jurisdiccionales en materia penal .....	43
2.2.1.7.3.	El imputado .....	43
2.2.1.7.3.1.	Concepto .....	43
2.2.1.7.3.2.	Derechos del Imputado .....	43
2.2.1.7.4.	El abogado defensor.....	44
2.2.1.7.4.1.	Concepto .....	44
2.2.1.7.4.2.	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	45
2.2.1.7.4.3.	El defensor de oficio .....	46
2.2.1.7.5.	El agraviado .....	46

2.2.1.7.5.1.	Concepto .....	46
2.2.1.7.5.2.	Intervención del agraviado en el proceso .....	46
2.2.1.7.5.3.	Constitución en parte civil.....	46
2.2.1.8.	Las medidas coercitivas .....	46
2.2.1.8.1.	Concepto .....	46
2.2.1.8.2.	Principios para su aplicación.....	47
2.2.1.8.2.1.	Principio de necesidad.....	47
2.2.1.8.2.2.	Principio de proporcionalidad .....	47
2.2.1.8.2.3.	Principio de legalidad.....	47
2.2.1.8.2.4.	Principio de prueba suficiente .....	47
2.2.1.8.2.5.	Principio de provisionalidad.....	48
2.2.1.8.3.	Clasificación de las medidas coercitivas .....	48
2.2.1.8.3.1.	Las medidas de naturaleza personal .....	48
2.2.1.8.3.2.	Las medidas de naturaleza real.....	48
2.2.1.9.	La prueba.....	48
2.2.1.9.1.	Concepto .....	48
2.2.1.9.2.	El objeto de la prueba.....	49
2.2.1.9.3.	La valoración de la prueba .....	49
2.2.1.9.4.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	50
2.2.1.9.5.	Principios de la valoración probatoria.....	50
2.2.1.9.5.1.	Principio de unidad de la prueba .....	50
2.2.1.9.5.2.	Principio de la comunidad de la prueba .....	50
2.2.1.9.5.3.	Principio de la autonomía de la prueba .....	50
2.2.1.9.5.4.	Principio de la carga de la prueba .....	51
2.2.1.9.6.	Etapas de la valoración de la prueba .....	51
2.2.1.9.6.1.	Valoración individual de la prueba .....	51
2.2.1.9.6.1.1.	La apreciación de la prueba.....	51
2.2.1.9.6.1.2.	Juicio de incorporación legal .....	51
2.2.1.9.6.1.3.	Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	51
2.2.1.9.6.1.4.	Interpretación de la prueba.....	52
2.2.1.9.6.1.5.	Juicio de verosimilitud (valor extrínseco).....	52
2.2.1.9.6.1.6.	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	52
2.2.1.9.6.2.	Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	53
	La reconstrucción del hecho probado .....	53
	Razonamiento conjunto .....	54
2.2.1.9.7.	El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio .....	54
2.2.1.9.7.1.	El atestado policial .....	54
2.2.1.9.7.1.1.	Concepto de atestado.....	54
2.2.1.9.7.1.2.	Valor probatorio del atestado .....	54
2.2.1.9.7.1.3.	Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial .....	54
2.2.1.9.7.1.4.	El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial .....	55
2.2.1.9.7.1.5.	El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales .....	55

2.2.1.9.7.1.6.	El Informe Policial en el Código Procesal Penal .....	56
2.2.1.9.7.2.	Declaración inductiva.....	57
2.2.1.9.7.2.1.	Concepto .....	57
2.2.1.9.7.2.2.	Regulación.....	57
2.2.1.9.7.2.3.	La inductiva en el proceso judicial en estudio .....	57
2.2.1.9.7.3.	Documentos.....	58
2.2.1.9.7.3.1.	Concepto .....	58
2.2.1.9.7.3.2.	Clases de documentos .....	58
2.2.1.9.7.3.3.	Regulación.....	59
2.2.1.9.7.4.	Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.1.9.7.5.	La pericia.....	60
2.2.1.9.7.5.1.	Concepto .....	60
2.2.1.9.7.5.2.	Regulación.....	60
2.2.1.9.7.5.3.	La pericia en el caso en estudio.....	60
2.2.1.9.7.6.	La Testimonial .....	60
2.2.1.9.7.6.1.	Definición.....	60
2.2.1.9.7.6.2.	Regulación.....	61
2.2.1.9.7.6.3.	Las Testimoniales en el Proceso Judicial en estudio .....	61
2.2.1.9.7.7.	La inspección ocular.....	61
2.2.1.9.7.7.1.	Concepto .....	61
2.2.1.9.7.7.2.	Regulación.....	62
2.2.1.9.7.7.3.	La inspección ocular en el caso en estudio .....	62
2.2.1.10.	La Sentencia .....	62
2.2.1.10.1.	Etimología .....	62
2.2.1.10.2.	Concepto .....	62
2.2.1.10.3.	La sentencia penal .....	63
2.2.1.10.4.	La motivación en la sentencia .....	63
2.2.1.10.4.1.	La motivación como justificación de la decisión .....	63
2.2.1.10.4.2.	La Motivación como actividad.....	63
2.2.1.10.4.3.	Motivación como producto o discurso.....	64
2.2.1.10.5.	La función de la motivación en la sentencia .....	64
2.2.1.10.6.	La motivación como justificación interna y externa de la decisión ...	64
2.2.1.10.7.	La construcción probatoria en la sentencia .....	64
2.2.1.10.8.	La construcción jurídica en la sentencia .....	65
2.2.1.10.9.	Motivación del razonamiento judicial.....	65
2.2.1.10.10.	Estructura y contenido de la sentencia .....	65
2.2.1.9.5.1.	Parte expositiva .....	65
2.2.1.9.5.2.	Parte considerativa .....	66
2.2.1.9.5.3.	Parte resolutive.....	66
2.2.1.10.11.	Parámetros de la Sentencia de primera instancia .....	66
2.2.1.10.11.1.	De la Parte Expositiva .....	66
2.2.1.10.11.2.	Parte Considerativa .....	68
2.2.1.10.11.2.1.	Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	68
2.2.1.10.11.2.2.	Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	68
2.2.1.10.11.2.3.	Valoración de acuerdo a la lógica .....	68

2.2.1.10.11.2.4.	Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos .....	69
2.2.1.10.11.2.5.	Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	69
2.2.1.10.11.2.6.	Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	70
2.2.1.10.11.2.7.	Determinación de la tipicidad .....	70
2.2.1.10.11.3.	De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	76
2.2.1.10.11.4.	Parámetros de la sentencia de segunda instancia .....	78
2.2.1.10.11.4.1.	De la parte expositiva.....	78
2.2.1.10.11.4.2.	Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	79
2.2.1.10.11.4.3.	De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	79
2.2.1.11.	Medios impugnatorios en el proceso penal .....	81
2.2.1.11.1.	Definición.....	81
2.2.1.11.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	81
2.2.1.11.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	82
2.2.1.11.3.1.	Recurso de reposición. - (415°) .....	82
2.2.1.11.3.2.	Recurso de apelación. - (416° - 426°).....	82
2.2.1.11.3.3.	Recurso de casación. - (427 ° - 436°) .....	82
2.2.1.11.3.4.	Recurso de queja. - (437° - 438°).....	82
2.2.1.11.3.5.	La acción de revisión (439° - 445°).....	83
2.2.1.11.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	84
2.2.2.	Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en análisis.....	84
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	84
2.2.2.1.1.	La teoría del delito.....	84
2.2.2.1.2.	Componentes de la teoría del delito .....	84
2.2.2.1.2.1.	Teoría de la Tipicidad .....	84
2.2.2.1.2.2.	Teoría de la Antijuricidad .....	84
2.2.2.1.2.3.	La Teoría de la Culpabilidad.....	85
2.2.2.1.3.	Las consecuencias jurídicas del delito .....	85
2.2.2.1.3.1.	Teoría de la pena .....	85
2.2.2.1.3.2.	Teoría de la reparación civil.....	86
2.2.2.2.	<b>Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....</b>	<b>86</b>
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado .....	86
2.2.2.2.2.	La ubicación del delito de cohecho pasivo propio en el Código Penal .....	86
2.2.2.2.3.	El Delito de Contra la Administración Pública en su figura de Cohecho pasivo Propio.....	86
2.2.2.2.3.1.	Regulación.....	86
2.2.2.2.3.2.	Tipicidad .....	87
2.2.2.2.3.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva .....	87
2.2.2.2.3.2.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	88
2.2.2.2.3.3.	Antijuricidad .....	89
2.2.2.2.3.4.	Culpabilidad .....	89
2.2.2.2.3.5.	Grados de desarrollo del delito.....	89
2.2.2.2.3.6.	La Pena en el delito de Cohecho Pasivo Propio.....	89

2.3.	Marco conceptual.....	89
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS .....</b>	<b>92</b>
3.1.	Hipótesis general.....	92
3.2.	Hipótesis específicas .....	92
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>93</b>
4.1.	Tipo de investigación.....	93
4.2.	Nivel de investigación.....	94
4.3.	Diseño de la investigación .....	95
4.4.	Unidad de análisis .....	96
4.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	97
4.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	99
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	101
4.8.	Principios éticos .....	103
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>104</b>
5.1	Reultados .....	104
5.2	Análisis de los resultados.....	106
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>118</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>127</b>
	<b>Linde, P (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.....</b>	<b>129</b>
	ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia .....	133
	ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	185
	ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	198
	ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	212
	ANEXO 6: Declaración de compromiso ético.....	237
	ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	238
	ANEXO 8: Presupuesto .....	239

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Cuadro 1:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia .....	104
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	105

## I. INTRODUCCIÓN

El marco regulatorio que rige a la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote, como lo establece el reglamento académico y el reglamento de investigación, estipula que, durante la implementación del plan de estudios, los estudiantes participarán en la elaboración de actividades de investigación relacionadas con la carrera profesional, que será probado en la elaboración de un único proyecto de investigación guiado por el tutor/asesor de investigación.

El trabajo a presentar se centra con los siguientes medios necesarios, como es: Línea de investigación: Basado en el Derecho público y derecho privado, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Católica ULADECH, 2020), Manual de métodos de investigación interna (MIMI), normativa de investigación actual, incluida en el Manual estándar de la APA de AMI, y como unidad de análisis es el expediente.

Luego de revisar los informes anteriores, se realizará la elaboración del proyecto de investigación. Es el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, que comprende un proceso especial – inmediato (COMÚN) sobre Cohecho Pasivo Propio, tramitado en el Quinto Juzgado Unipersonal de la provincia de Chiclayo, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Cabe indicar que la estructura del presente proyecto tiene como esquema el anexo número cuatro (4) del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) sus componentes son: Título de la Tesis, Equipo de Trabajo, Hoja de firma del jurado y asesor(a), Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria, Resumen y abstract, Contenido, Índice de gráficos, tablas y cuadros; y como esquema principal tenemos los seis puntos principales que vienen hacer el cuerpo de la tesis; estos son: I. Introducción, II Revisión de la literatura, III Hipótesis, IV Metodología, la cual está compuesta por ocho (8) sub divisiones las cuales son: 4.1 Tipo y nivel de la investigación, 4.2 Diseño de la investigación, 4.3. Unidad de análisis, 4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores, 4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos, 4.6 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos, 4.7 Matriz de consistencia lógica; y 4.8 Principios éticos; en el punto V Resultados, el cual tiene dos subdivisiones

5.1 Resultados y 5.2 Análisis de los resultados; VI Conclusiones; Referencias bibliográficas y por último los Anexos.

A continuación, se desarrollará cada uno de los elementos antes indicados.

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Para diversos fines, la interpretación propuesta por el juez, tiene mucho en común con la visión del autor. Para que la elección sea sabia y prudente, es necesario establecer una contienda completa como requisito previo para legitimar la elección. Esto se refiere primero a la construcción de la realidad objeto de debate, y luego a la construcción de premisas normativas razonables, que permitan limitar dicha realidad según estándares adecuados. En términos de control disciplinario, si la certeza cumple con esos estándares, puede optar por descubrir obligaciones disciplinarias. Si la situación real no cumple con los criterios recogidos, la elección descartará el motivo de la ausencia de expertos. (Sánchez, 2004)

En cuanto a las decisiones legales, existe una estructura tripartita para la redacción de las decisiones; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, cada parte se identifica con una palabra inicial: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que el problema se analiza) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

### **En el Ámbito Internacional**

**En París, *La Detección del Cohecho Internacional*, Ediciones OCDE, (2017)**, La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE; El soborno es un modelo de delito de corrupción. Sin embargo, esto no tiene nada que ver con los intereses legales que se ven particularmente perjudicados por acciones normalmente asociadas con el delito. Debido a que el concepto de corrupción no especifica el impacto de activos legales específicos, sino que especifica métodos específicos de ataque a ciertos activos legales, dichos ataques pueden identificarse conceptualmente independientemente de mencionar los mismos métodos de ataque. Con estos términos, se puede entender

"corrupción" como "la relación que va en contra de los intereses del poder de decisión transferido" Esto significa que el prerequisite para la existencia de la corrupción es que una persona tenga derecho a ejercer ciertos poderes de decisión en beneficio de otros; segundo, el ejercicio del poder de decisión está relacionado con la obtención de beneficios indebidos; tercero, la impropiedad de esta ventaja se basa en ganar esta ventaja es incompatible con la promoción de los beneficios obtenidos mediante el ejercicio de los poderes de decisión pertinentes. Ha suscitado graves preocupaciones morales y políticas, ha socavado la buena gobernanza y el desarrollo económico y distorsionado las condiciones de la competencia internacional. La declaración sigue siendo válida 20 años después de su adopción y hoy ha suscitado una fuerte respuesta. Aunque el número de investigaciones y enjuiciamientos ha aumentado año tras año, la mitad de los 43 signatarios de la Convención Antisoborno de la OCDE aún no han adoptado ni implementado planes de medidas obligatorias contra el soborno internacional. Para mejorar la efectividad de las sanciones aplicables a los delitos de cohecho internacional, el primer paso el desafío es descubrir hechos delictivos de esta naturaleza.

**El código Penal Alemán**, tipifica en el capítulo treinta (Delitos cometidos en cargo público), en la sección 331 a 335. A continuación, se transcriben las secciones pertinentes del Código Penal alemán, traducido al español. Artículo 30 Actos punibles en el ejercicio de la función pública 331. Aceptación de beneficios (1) Requisitos, los funcionarios públicos que hayan prometido o aceptado los beneficios propios o de un tercero o los que tengan obligaciones de servicio público serán condenados a un máximo de tres años de prisión o multa. (2) A solicitud de un juez o árbitro, al que se le haya prometido o aceptado los intereses de la persona o de un tercero como contraprestación para emprender una acción judicial, o que vaya a ser implementado en el futuro, será sancionado con pena privativa de la libertad de hasta 5 años o con multa.

**En Chile, Mañalich, en Revista de Estudios de la Justicia (2015)**, El soborno es un modelo de delito de corrupción. Sin embargo, esto no tiene nada que ver con los intereses legales que normalmente son perjudiciales para las acciones asociadas con el título. Dado que el concepto de corrupción no especifica el impacto de activos legales,

sino que especifica métodos de ataque a activos legales, es conceptualmente independiente de mencionar los mismos métodos de ataque para identificar aquellos. En estos términos, a través de la “corrupción”, es posible entender “conexiones que van en contra de los intereses en el ejercicio del poder de decisión transferido”. Esto significa que el prerrequisito para la existencia de corrupción es que una persona tenga derecho a ejercer ciertos poderes de decisión en beneficio de otros; segundo, el ejercicio del poder de decisión está relacionado con la obtención de beneficios indebidos; tercero, la impropiedad de esta ventaja se basa en obtener. Esta ventaja es incompatible con el uso del poder de decisión para promover los beneficios servidos.

**En España, Linde (2015).** Destacó en su trabajo "La administración judicial en España, la clave de su crisis": Para resolver problemas relacionados con la administración judicial, es necesario averiguar el motivo de esta situación. Introducir en el sistema y proporcionar las medidas correctivas necesarias para su aplicación. Creo que la razón principal es Sus orígenes: la calidad del derecho; globalización del derecho; concepto insuficiente de los procedimientos judiciales; mediante la selección de jueces y fiscales y la formación de abogados; la situación desigual de ricos y pobres ante los jueces; y el consejo general de justicia. Organización y funcionamiento.

**En España, Muñoz (2013).** En el delito de cohecho, se hace un refinamiento entre la persona que espera corromper y la del funcionario que lo obtiene. Este refinamiento depende de la presencia de un acuerdo, compuesto o no, por el cual un hombre influye o reconoce la oferta del funcionario y otro, el funcionario, que reconoce el presente, o hace la oferta concluyente de degradación. En el precepto penal establecido se expresó que el cohecho es la oferta de una manifestación que tiene un lugar con sus capacidades y que, en caso de duda, debería ser gratuita. En sentido opuesto, el principio de la parte más amplia actual se mantiene, y esto aparece más en desarrollo de acuerdo con el código penal, la naturaleza unilateral de la falta de pago, la presencia de dos individuos en la ejecución de la demostración de contaminación es superfluo. Lo que es pertinente es el liderazgo del funcionario, que solicita o reconoce la dádiva, y el de la persona que reconoce la oferta de la autoridad u ofrece la dádiva a la autoridad. El resultado de este desarrollo es que la mala conducta de la recompensa no requiere la presencia de un acuerdo, hacer el truco para la demostración unilateral de cada uno de los temas

dinámicos teóricos de las implicaciones particulares contenidas en la mala conducta de cohecho.

**En Italia, según Cingari. (2012).** Las causas profundas de la corrupción en Italia y sus graves consecuencias para los sectores económico y social llevaron al gobierno a proponer un proyecto de ley anticorrupción en el 2012, que finalmente fue aprobado por el parlamento el 31 de octubre del mismo año. Esta reforma está en línea con las obligaciones de acuerdos internacionales como el Convenio de Estrasburgo de 1999 y el Convenio de Mérida de 2003. La ley Severino entró en vigencia en un momento histórico, en ese momento la corrupción era un fenómeno real arraigado en muchos sectores públicos (desde el básico hasta el alto nivel gerencial). La voluntad de los legisladores es adoptar este instrumento normativo para dar una atención fuerte y efectiva a los aspectos represivos y preventivos de la lucha contra la corrupción.

Se citó en primer lugar el artículo 19 de la Ley núm. 110/2012 (esta ley aprobó y aplicó el Convenio Penal contra la Corrupción del Consejo Europeo de 1999), que establece que se tomarán sanciones y medidas comparativas incluso en situaciones de responsabilidad de una persona jurídica debe ser eficaz, proporcionada y convincente.

Existen disposiciones similares en los artículos 5, 26 y 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Los países adherentes acuerdan que para prevenir y combatir eficazmente la corrupción se debe adoptar un enfoque amplio y multidisciplinario.

**En Argentina, según Creus (2004).** Adhiere a las personas que sienten que no puede haber cohecho pasivo si no ha habido un pago. El funcionario que no se limita a obtener o reconocer, sino que exige, obliga o adquiere la oferta o la garantía, deja este delito para ingresar en la sección de las exacciones o en las violaciones contra la propiedad; sea como sea, la propuesta sin importancia, o las demostraciones que tienen una tendencia a alentar la oferta o la garantía, están excluidas en esta última clase y pueden ofrecer un ascenso para pagar. Con respecto al delito que obra en el art. 266 del Código Penal, comprende que la idea de bendición no está separada de lo que debería ser necesario para la autoridad, sin embargo, se considera viable para la organización. Por fin, él llama el apagón a la mala conducta de la mano del art. 258 del Código Penal,

sin embargo, donde el término converso pretende proporcionar a la disminución un destino único en relación con el que se convocó como motivo de la degradación, es decir, no ingresar en la organización que lo influye para ingresar al patrimonio o de un extraño. La protesta más probable que no haya sido requerida o vista para la organización. La ventaja que la autoridad requiere para sí mismo con el conocimiento de la víctima de ese objetivo, no se exige, no se puede cambiar y no encaja en lo común de la concusión.

### **En el Ámbito Nacional**

**El Consejo Nacional de la Magistratura (2014):** Ha determinado “la Problemática de la calidad de las decisiones”, como sigue:

El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha tenido la capacidad de advertir en medio de los últimos tres años que se han producido más de mil quinientos procedimientos de evaluación y aprobación indispensables de jueces y magistrados, que dichos oficiales presentan objetivos, conclusiones, comportamientos y diferentes archivos para la evaluación de la naturaleza de las elecciones que a menudo provocan deficiencias genuinas en su elaboración, se describe, por regla general, por la falta de solicitud, la falta de asistencia a la lucidez, la estructura del lenguaje y los errores ortográficos, la repetición, la confusión, la deficiencia combativa y en vista de hecho de que son atormentados por referencias doctrinales y jurisprudenciales superfluas o mínimas aplicables para la disposición del caso sólido.

Ante la posibilidad de que el marco legal peruano sea contrastado y el de los individuos de las naciones creadas de la OCDE, se observa que esto es un 70% más costoso para los fiscales, en contraste con lo normal de los marcos legales de las principales naciones del mundo. En consecuencia, los litigantes deben asignar 35.7% de lo que se esperaba en un preliminar para cubrir los gastos de esto, en contraste con la normalidad de 21.5% en las naciones creadas. Del mismo modo, para tener la capacidad de ejecutar un juicio, los litigantes deben completar diez actividades más que en los marcos legales de las naciones del mundo principal, lo que confirma un marco legal más burocrático y

moderado. Merece la pena preguntar: ¿qué se espera que comprenda las principales deficiencias del marco legal peruano?

La carga de la Corte Suprema se debe a que “los abogados se han acostumbrado a que cada vez que pierden un juicio [en segunda y última instancia] apelan a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional, para encontrar una nueva vía para discutir el tema, o incluso para justificar ante sus clientes haber perdido un juicio”, señala Miriam Pinares, jueza superior de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Tales apelaciones no sólo incrementan la carga procesal, sino que también incrementan la carga laboral de los jueces, pues deben dedicar parte de su tiempo a contestar tales denuncias, puesto que la Academia de la Magistratura contabiliza tales apelaciones para decidir su ratificación o no.

Por otra parte, la corrupción y la ineficacia que normalmente se atribuyen al Poder Judicial es además el resultado del trabajo inadecuado de la Policía Nacional del Perú y los examinadores de la Fiscalía, que intercede en los procedimientos penales, y además impugna a los asesores legales. Los investigadores estatales, que hablan ante el Estado peruano en los preliminares, entre otros, concurren Lovatón y Javier de Belaunde, cómplice del Estudio Echeconpar e individual previo de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus).

### **En el Ámbito Local**

**En el diario “la Republica” (2013).** Publican; Cinco jueces de la Corte de justicia de Lambayeque serian destituidos: Poder Judicial hace pedido a CNM por magistrados Ricardo Ponte, Miguel Lozano, Franklin Rodríguez, Juan Zúñiga y Jorge Llanos. Se cuestionan fallos de 22 expedientes.

En el requerimiento se ha puntualizado que los magistrados en especial los que conformaron la Sala Penal Liquidadora son imputados por "propiciar el quiebre de un juicio oral y emitir sentencias injustificadas que redujeron penas suspendidas" en los delitos antes mencionados.

Tras conocerse la reciente noticia, un medio local indicó que la OCMA habría basado su pedido de destitución tras la revisión de los fallos de 22 expedientes judiciales dados entre el 2011 y el 2012.

### **En lo que respecta a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.**

En diversas situaciones, la gestión judicial ha impactado en la universidad, ha despertado la atención de los investigadores y ha fortalecido la selección de los temas de investigación, para lo cual se cuenta con la Línea de Investigación llamada: Derecho Público y Privado; para ello se eligió el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8° de la Región de Lambayeque - Chiclayo. 2021, para ser analizado, el cual está enfocado en un proceso penal el cual será materia de estudio.

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Quinto Juzgado Penal, en donde se condenó al imputado, por el delito de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad de seis años con el carácter de efectiva, y al pago de una reparación civil de tres mil soles a favor del estado, sentencia que fue rechazada por el imputado por tal razón apeló a dicha sanción; dicha sentencia fue a segunda instancia, la cual fue vista por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se confirmó la sentencia. Finalmente, los plazos correspondientes, desde la formalización del recurso de apelación hasta la sentencia de segunda instancia, aproximadamente transcurrieron 05 meses donde se resolvió el proceso judicial.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

#### **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Propio, como lo indican los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales significativos, en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8° del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2021?

#### **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8° del distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cohecho Pasivo Propio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Propio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4 Justificación de la investigación**

El tema de elección es para examinar la calidad de las decisiones judiciales en la sociedad actual. La parcialidad de algunos jueces y la falta de motivación en las decisiones judiciales son problemas potenciales que hacen que todo ciudadano desconfíe de la justicia. Por lo tanto, la investigación sentará las bases para continuar con el tema el cual se está desarrollando, que en mi opinión es un tema complejo, porque muchas veces la supuesta víctima realiza denuncias las cuales algunas veces son falsas o lo hacen a propósito, y no se realizan a claridad las investigaciones para saber si en realidad es verdad lo que se está denunciando. Es difícil probar este comportamiento, por lo que será de gran utilidad para los investigadores profundizar en lo que se está investigando.

Esta investigación es importante porque analizará delitos relacionados con la correcta administración pública por parte de funcionarios o servidores públicos, pues la Ley Penal sanciona lo siguiente: Quienes cometen delitos contra las administraciones públicas correctas, en particular, representan de manera clara y precisa los tipos de delitos y la forma en que los cometen en nuestra sociedad.

Esta investigación de delitos de cohecho y corrupción de funcionarios que afectan intereses legales no es más que una correcta gestión pública, su lealtad a la Constitución también es fácil de hacer cumplir, porque se han incrementado los delitos de vulneración del poder por parte de funcionarios públicos y particulares. En algún momento, el porcentaje de entidades que fueron descubiertas y denunciadas a la jurisdicción fue casi bajo. En la mayoría de los casos, no lo hicieron porque ambas partes se beneficiaron del incumplimiento de sus deberes y tomaron acciones legales. Esta actitud dio lugar a beneficio económico para ellos.

Con la ayuda de diversos mecanismos técnicos, los porcentajes reportados son bajos, existe evidencia de que la autoridad competente solo presenta las denuncias correspondientes, en algunos casos, si se hace esto, una persona corre el riesgo de que el imputado haga alegatos. Denunciar el delito, el miedo a ser condenado, más el tiempo que se pasa en varios procedimientos de litigio, no es bueno, se piensa que es una pérdida de tiempo, y no lo hacen, y los condenados rara vez tienen libertad. La mayoría de ellos utilizan los mecanismos que les otorga la ley para aprovechar los beneficios penales otorgados, este trabajo de investigación también ayudará a resolver problemas sociales.

Cabe recordar que la investigación anterior se enfocará en quienes cumplen con sus deberes y hacen uso de los poderes que les otorga la constitución, tales como la policía nacional, representantes del ministerio público, asistentes judiciales del poder judicial, tales como funcionarios judiciales forenses, funcionarios públicos y empleadores del estado.

El análisis de esta investigación se fundamenta en nuestra Constitución, en el artículo

139, inciso 20, donde establece que el análisis y la crítica de las decisiones judiciales es un derecho.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

**El jurista Mazariegos Herrera (2008)**, examinó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, su conclusión fue: a) El contenido de la decisión final debe ajustarse a la lógica de las reglas o la lógica de la motivación de la sentencia, y debe ser consistente para evitar un arreglo arbitrario, lo que generará impugnaciones; b) La siguiente es la fuente de los recursos de apelación especial: i) Conducir a la ley error, causa raíz o error de incumplimiento de la ley, lo que significa que el juez no aplicó las reglas apropiadas a un caso específico y la ley fue incorrecta o malinterpretada. Esto significa que el juez utilizó normas o subvenciones incorrectas para resolver casos específicos. Tiene diferentes significados, lo que equivale a violar el derecho sustantivo, y el resultado es que se anula la sentencia; ii) Errores inesperados, causas de defectos formales o procesales; finalmente iii) Errores de malentendido, que se refieren a defectos en la motivación de las sentencias; al buscar controlar la lógica del absurdo o de las sentencias arbitrarias, ceder pruebas contundentes y citar la inexistencia, esto sucederá cuando la evidencia del programa entre en conflicto con otros registros procesales o se cite evidencia contradictoria.

**Pásara, L. (2003)**, examinó: Cómo evaluar el estado de justicia; se inició un esfuerzo considerable y es muy importante. Sin embargo, los resultados de la comparación inicial muestran que al hacerlo, se encuentra un problema metodológico muy importante: cómo medir o evaluar la función del sistema judicial; teniendo como objetivo en asuntos criminales, la metodología fue del tipo explicativa cuyas decisiones fueron: a) se ha visto sobre sentencias gubernamentales en asuntos criminales: "la calidad está en todas las cuentas una cuestión auxiliar"; no aparecen en el "buen juicio y la investigación genuina de realidades y pruebas, b) Sobre todo, a causa de los juicios analizados, la voluntad de censurar, con respecto al juez, a la desventaja de las diferentes contemplaciones de importancia que emerge. En las naciones de nuestra convención legítima, toma una decisión acerca de la voluntad en general que, al decidir, se limitan a aplicar la ley. Depende regularmente de la hipótesis silogística de la

elección, en particular, censurar y aumentar la medida del castigo depende de los juicios de estima, ya que la seriedad de la manifestación y la identidad del culpable no son términos que aluden a realidades objetivas o innegables; c) el propio procedimiento penal ha sido genuinamente desequilibrado por una alegación de peso definitivo, un juez retirado inactivamente en sus capacidades insignificantes y una barrera inútil. Esta torpeza conduce, como se ha planteado, a la consistencia del resultado, que se puede lograr progresar desde el inicio del procedimiento, además, algunas preguntas sobre la utilidad de terminar la técnica; d) Una tercera parte, que debería investigarse mejor, es la tasa de deseo actual en la carrera legal. En la remota posibilidad de que se debe aclarar una renuncia, mientras que una condena no lo hace; si tanto la cultura mexicana como el propio fundamento legal especulan que el juez que despeja está degenerado; si, para decirlo claramente, el juez ve que, a pesar del hecho de que este deseo no está formalizado en las normas, lo que se anticipa de él es que denuncia, el ímpetu es excesivamente sólido, haciendo imposible anticipar que el juez normal continuará en la actualidad cuando se examine el caso, por lo que sugiere que se arriesgue con los resultados; e) La respuesta apropiada que se puede dar, a partir de la investigación del ejemplo de las sentencias tomadas, es que las opciones en asuntos criminales en el D.F. censuran a quien se confía bajo la atenta mirada del juez.

**El jurista Segura (2007)**, en el país de Guatemala, investigó sobre "El control de legalidad que inspira a una sentencia penal"; siendo el objetivo general el determinar el control legal de una sentencia penal, siendo la metodología tipo descriptiva, explicativa, no experimental y sus decisiones concluyeron en lo siguiente: a) La inspiración de la sentencia, obliga al juez a expresar el curso contencioso que se persigue para recibir una conducta específica, es una condición fundamental para la prohibición de la mediación, que hace concebible, por lo que se acaba de decir, el pleno reconocimiento de la regla de la falta de culpabilidad de los acusados. b) Tradicionalmente, se ha pronunciado la sentencia legal como un silogismo ideal, en el que el comienzo real se compara con la ley general, el menor con una realidad que se considera obvio y el fin de la remisión o el juicio. c) El control de la sentencia penal, se perfecciona con el reconocimiento del estándar de honestidad. La inspiración y el control resultan ser, de esta manera, un binomio indistinguible para que el juez o la corte de sentencia, al darse

cuenta de que su decisión será controlada sin duda, se presentará fundamentalmente ante él en la situación de quién la verá y juzgará, es decir, en la situación de un espectador sensible, prestando poca atención a su propia convicción, de una manera sensata y muy persuadida, es la variable decisiva de su elección. d) El juicio se habla de manera perspicaz como resultado de un juego simplemente hipotético, reconocido enérgicamente, sobre ideas teóricas, conectado por un vínculo inflexible de premisas y resultados, pero en la actualidad al interior de la junta del magistrado, los trabajadores son hombres vivos que transmiten un poder atractivo indetectable que se vuelve irrazonable, sin embargo, choques humanos, en los sentimientos del juez. e) La inspiración es la externalización por parte del juez o tribunal de la asignación objetiva de un fin legal específico. Se distingue, en ese punto, con el artículo del pensamiento. La inspiración no existiría por casualidad de que no se hubiera comunicado en la oración el propósito de una personalidad jurídica específica, a pesar de que el pensamiento del juez no se exteriorizó, aceptando que había un enfoque para ilustrarlo, han sido impecables. f) En certeza, se puede ver muy bien que la directriz de la defensa, a través de la inspiración de enfoques al descubierto, que establece el artículo 386° del Código de Procedimientos Penales, a pesar de que está conectado por los tribunales condenatorios examinados, también podría verse que no está conectado de la manera en que se establece el principio de esa manera.

**Urbano (2013)**, presentó su publicación titulada “La inhabilitación de los imputados en delitos de corrupción”, independientemente de la moral personal, hay muchos cambios en la ley y la ciudadanía en general exige la erradicación de la corrupción en los últimos años. Esto es razonable. Así lo estipula la ley. Se separa al imputado de las autoridades, funcionarios y gerentes de manera preventiva. Siendo el objetivo prestar atención a la situación de varios imputados y sopesar las medidas cuando las autoridades o funcionarios estén involucrados. Su decisión concluyó en: a) Que la ley estipula que solo se aplica a los delitos relacionados con la corrupción y debe ser castigado con pena de prisión, incluidos los delitos graves. Actualmente, estos delitos pueden ser condenados a más de cinco años de prisión. Esta es la elección del poder judicial. Para delitos menores, la pena es de 3 meses a 5 años. Como cualquier medida preventiva, la situación es temporal y depende del resultado final del proceso. b) Se

propone eliminar la palabra "imputación", esta es una propuesta que no aprobamos, porque el nombre del tema no se arraiga en la sociedad, sino de manera procesal que es necesaria para una mejor delimitación. c) Se defendió un acto delictivo especial, salvo que exista un comportamiento evidente, casi no hay otro comportamiento, y debe ser anunciado a través de la fiscalía activa correspondiente al final de la investigación. En otras palabras, justo antes de la acusación. La medida se aplicará en ese momento exacto y no antes.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

*Según Cubas Villanueva (2009)*, Establece una de las victorias fundamentales del desarrollo liberal que consistió en elevar el privilegio de cada persona que experimenta un procedimiento penal para ser visto como inocente (Art. 2 subsección. 24). Es uno de los pilares del procedimiento penal acusatorio, percibido como el privilegio de cada individuo de ser considerado inocente hasta que una condena no recaiga sobre él. Esta directriz está vigente en todas las fases del procedimiento y en todos los casos. "El supuesto de honestidad debe, por consiguiente, desplegar sus pertenencias en la etapa de instrucción, anticipando que las demostraciones restrictivas de los derechos básicos, como regla, y la detención temporal, específicamente, no pueden ser aceptadas sin la presencia anterior de intenciones bien establecidas de cooperación en la demostración culpable de los objetivos denunciados y contemplados donde se cumplen todos los requisitos previos del estándar de proporcionalidad". Esta norma se da a través de la acción probatoria con las notas fundamentales que la acompañan: I) el peso de la confirmación se compara únicamente con el investigador (Fiscal); él debe demostrar en la fase preliminar los componentes constitutivos de la causa penal ii) la prueba debe ensayarse en la fase oral preliminar en el lugar del tribunal, con las debidas garantías

procesales. El juez penal que juzga, solo está conectado con lo afirmado y demostrado en el preliminar oral iii) La prueba debe ser evaluada, con un estándar por jueces habituales, capaces y justos. Esta directriz está firmemente identificada con el Derecho a la Libertad de que las certificaciones de la Constitución para cada individuo (Art. segundo sección 24), en consecuencia, en la estructura de un procedimiento acusatorio, cada medida coercitiva en general y la detención preventiva específicamente, tienen una detención notable y temporal, posiblemente puede ser forzada cuando existe un peligro procesal.

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El artículo IX del título preliminar del CPP establece: Se considera inocente al imputado de conducta punible, siempre que no se demuestre lo contrario y se declare su responsabilidad mediante sentencia firme de los motivos oportunos. Si hay alguna duda sobre responsabilidad penal, debe resolverse a nombre del imputado, sobre todo la persona tiene derecho y el deber a conocer sus derechos, debe saber de inmediato las denuncias en su contra y ser asistida por el abogado defensor de su elección, o por un abogado de oficio, desde el momento que es detenido.

Este derecho está diseñado para asegurar que las personas no queden indefensas en los procedimientos judiciales o administrativos aprobados, y para ello, tendrán la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus propios argumentos.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Es un atributo subjetivo, que incluye una serie de derechos, entre ellos el derecho de acceso a la justicia, es decir, el derecho de toda persona a promover actividades bajo la jurisdicción nacional sin obstrucciones, o disuasiones irrazonables, y la efectividad de las decisiones judiciales sobre derechos.

La tutela judicial efectiva es una institución judicial que cualquier persona puede utilizar y puede recurrir a las instituciones judiciales para defender efectivamente los derechos vulnerados.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

En un país socialdemócrata regido por la ley, la jurisdicción debe ser siempre un poder único para lograr el mejor desarrollo de la dinámica nacional y brindar garantías efectivas de certeza judicial que deben seguirse en los procedimientos.

El Tribunal constitucional establece:

Es necesario precisar que, de acuerdo con el artículo 139, párrafo 1, de la Constitución, el principio de unidad de funciones jurisdiccionales significa que el Estado peruano cuenta con un sistema de jurisdicción unificado en su conjunto, sus órganos tienen las mismas garantías y las reglas básicas de organización y funcionamiento. La conclusión que se extrae de esto no es que el poder judicial sea el único poder responsable de las funciones judiciales (porque esta función también ha sido delegada a la Corte Constitucional, el jurado electoral nacional, la jurisdicción militar especial y el poder arbitral ampliado). Pero ningún tribunal no tiene ninguna garantía judicial. Como se mencionó anteriormente, la función judicial del Estado es solo un rubro y debe ejercerse bajo todas las garantías procesales que establece la Constitución. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Con este tipo de garantía, significa que ningún otro organismo puede influir en la decisión del Poder Judicial de acortar el plazo o modificar la decisión tomada.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Este derecho de un juez legal, previsto en la ley incluye una doble garantía. Por un lado, es una garantía para el imputado de que ninguna institución que no sea la que constituye la jurisdicción lo juzgará; por otro lado, constituye una garantía de la jurisdicción, porque impide que el poder administrativo disponga arbitrariamente la composición y funcionamiento del tribunal.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

De acuerdo con las regulaciones Exp.004-2006 PI/TC, hay dos razones, establecidas en el art. 139 ° inc 2, y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J., respectivamente, significan que ninguna institución, ni siquiera los jueces de nivel superior, puede interferir en su desempeño.

Este principio se entiende como el principio de que los jueces que buscan resolver conflictos deben rechazar las solicitudes externas que no forman parte del procedimiento.

##### **a) Independencia Externa:**

Se estipula que el órgano judicial no obedecerá intereses ajenos a toda la organización judicial en sus funciones, ni aceptará presiones para resolver casos. La decisión del poder judicial, ya sea constitucional, civil, penal, delito militar o laboral, no puede depender de los deseos de otros poderes públicos (por ejemplo, poder ejecutivo o poder legislativo), partidos políticos, medios de comunicación o individuos, solamente de la constitución y las leyes que se ajusten a ella.

##### **b) Independencia Interna:**

De acuerdo con este aspecto, la independencia judicial también significa que, dentro de la organización judicial, entre otras cosas: 1) En el ejercicio de las funciones judiciales, la autoridad no obedecerá los deseos de otras instituciones judiciales a menos que esté mediada por los medios de impugnación; 2) Al desempeñar funciones

judiciales, los órganos judiciales no deben obedecer los intereses de las agencias administrativas gubernamentales en las organizaciones judiciales.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Es comprensible que este tipo de garantía y el principio de inocencia sean complementarios, porque con este tipo de garantía se buscará que las personas que no puedan confesarse culpables sin pasar por un proceso que demuestre su culpabilidad con pruebas suficientes.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Este derecho se entiende como la protección estatal para las personas, para que cuando se participe en un proceso, se pueda resolver en el momento oportuno sin que se dilate o se amplíe.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

En primer lugar, mediante la garantía de cosa juzgada, se establecen los derechos de todos los imputados, es decir, la resolución de terminación del proceso judicial no puede ser recurrida por nuevos métodos de impugnación, ya sea porque se hayan agotado o porque hayan expirado. Impugnar su plazo; en segundo lugar, el contenido de la resolución para obtener esta condición, ya sea a través de otras autoridades públicas, un tercero, o incluso el mismo órgano judicial que resolvió la resolución, no puede ser afectado ni modificado. Situación de decisión.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Esta garantía menciona que todos los procesos sean públicos para la sociedad, en tal sentido, se puede garantizar la publicidad de los juicios brindará a las partes todo el procedimiento y mecanismos necesarios para que puedan ejercer su derecho de defensa.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

El párrafo 6 del artículo 139 de la Carta Magna estipula claramente el derecho a la pluralidad de instancia. En este sentido analizando, entendemos la pluralidad de dos formas, la primera es garantía y la segunda son los derechos.

*Sánchez Velarde (2006)* La garantía de la pluralidad de instancia se define como una hipótesis mínima, manifiesta que la pluralidad de instancias es garantía del debido proceso y no están satisfechas con la garantía, porque en el futuro se mostrará un veredicto de “absuelto-condenado”, pero esto también asegura que la pluralidad de instancia es un derecho que se vincula a la tutela judicial mediante el uso de recursos procesales por parte del imputado.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Implica que las partes procesales tienen una posición equilibrada, igualdad de oportunidades, medios razonables y homogéneos y la misma facultad para el desempeño de sus respectivas funciones. El propósito constitucional es equiparar las desventajas reales del imputado con los del acusador. Esta garantía está en el derecho de defensa con la misma posibilidad del acusador, de que el imputado sea escuchado y retire prueba en las mismas condiciones.

#### **2.2.1.1.3.7. Garantía de la motivación**

*Según Francis (2002)*, aclara que no sólo depende de la necesidad, la premisa y los datos claros exclusivamente es la exigencia, de fundamento y de una clara información que deben tener todos los jueces en el momento de dictar sentencia ante los tribunales.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Esto se considera un elemento esencial de un procedimiento justo, porque a través de este proceso, todos los sujetos que participan en el proceso, sea como parte legal o como un tercero podrán aportar las pruebas necesarias para inducir al juez en sus argumentos.

### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

*Para Demetrio Crespo, E. (2013).* La relación entre Derecho penal y Constitución hace referencia de modo esencial a la legitimidad y a los límites del ius puniendi (ARROYO, 1998, p. 1). Este objeto de estudio se corresponde con lo que tradicionalmente se ha llamado “Derecho penal subjetivo”, y su análisis, como señala GIMBERNAT (1999), ha tenido como efecto justamente poner de manifiesto, con especial vigor, los límites y exigencias que a dicho Derecho imponen los principios de política criminal y los del Estado de Derecho (p. 26), (p,64).

Con respecto a la cuestión del ius puniendi del Estado, los últimos creadores no comparten la posibilidad de pensar en la diferencia en la intensidad del Estado como un derecho, ya que generalmente no propone una relación de la ley entre el individuo y la sociedad. Ya que, en un estado extremo, uno no podía hablar; una vez más, en estados imparciales, el control de la culpa por el margen de maniobra en lugar de la socialmente pasable, y posteriormente, podría verse como un derecho, ya que no es verificable, pero sí axiológico, y en tales términos, los individuos de un público en general podrían tener sus propios códigos de cualidades.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La jurisdicción se refiere a las funciones judiciales que ejercen las funciones públicas, tiene su origen en la soberanía nacional y es ejercida por organismos especiales. Su finalidad es la consecución de la concordia y la paz social mediante la aplicación de la ley en determinadas circunstancias, la realización o declaración de derechos y la protección de la libertad individual y el orden jurídico; la finalidad de la jurisdicción se confunde con la finalidad de los procedimientos generales, pero este último se considera como un caso específico, mientras que el primero es general.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

- **La notio:** es la potestad que tiene una autoridad judicial de saber sobre un hecho.

- **La vocatio:** es la potestad que tiene el juez de que los sujetos procesales puedan comparecer.
- **La coertio:** El juez tiene derecho a recurrir al uso de la fuerza pública para cumplir con las medidas tomadas durante el juicio, está obligado a cumplir con la decisión jurisdiccional. En algunos casos y en general.
- **La iudicium:** Después de recibir y evaluar la sentencia, y pasar por el proceso de determinación y valoración, sólo queda en la emisión de concluir el proceso.
- **La executio:** Atribuible a la ejecución de resoluciones judiciales, y recurrir al poder público cuando sea necesario, para que las resoluciones emitidas no queden a la libre voluntad de otros sujetos procesales, y la función de jurisdicción sea inofensiva.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Etimológicamente, la palabra competencia proviene de competere, que significa estar relacionado con algo. En este sentido, se entiende por competencia el grado de distribución del poder judicial entre los distintos órganos judiciales; y la facultad de los funcionarios públicos para ejercer la justicia judicial en cada caso concreto.

La competencia es el límite de medición de la jurisdicción, que puede definirse como la capacidad legal o la habilidad del personal judicial para ejercer jurisdicción en casos específicos. Por lo tanto, jurisdicción y autoridad son términos no conflictivos. Al contrario, son complementarios. Por lo tanto, el juez de Ayacucho tiene jurisdicción en todo el país, pero en términos de competencia, solo podrá conocer de casos en esa ciudad.

#### **La regulación de la competencia en materia penal**

El art. 19 de CPP, determina que la competencia es objetiva, funcional, geográfica y siempre está ligada. La competencia designa y determina la agencia jurisdiccional que debe conocer el procedimiento.

## **Determinación de la competencia en el caso en estudio**

El caso en estudio del expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, en primera instancia, fue expedido en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial; y en segunda instancia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

El derecho de acción penal, es un derecho subjetivo personal relativo al Estado, al que se le puede exigir que intervenga y proporcione actividades jurisdiccionales para declarar la certeza de los intereses protegidos por leyes objetivas de manera abstracta.

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Hay dos tipos de procesos penales, públicos y privados. El primero se relaciona con el comportamiento de la fiscalía sin la intervención de la víctima, y el segundo se relaciona particularmente con la víctima.

Por otro lado, existe una categoría de procesos penales que pueden ser representados calificándolos como una facultad penal en procesos penales públicos a solicitud de un particular. Esto es evidente cuando el ejercicio de los procesos públicos depende directamente de este. En cuanto a los procesos privados En este caso, el fiscal debe entablar una demanda para ejecutar dicha acción.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción penal**

Se determina las siguientes características:

##### **Acción penal pública:**

**A.1.- Publicidad:** Los procesos penales están dirigidos a organismos estatales y tienen trascendencia social porque su propósito es restablecer el orden social afectado por los delitos.

**A.2 Oficialidad:** Por su carácter público, le corresponde al Estado, a través del Ministerio Público, por el titular del proceso penal actuar de oficio, y a solicitud del agraviado, el monopolio de su ejercicio mediante acciones de opinión pública o mediante notificaciones policiales (salvo delitos. Puede ser demandado mediante litigio privado). El Ministerio de Público tiene derecho a enjuiciar los delitos de oficio sin necesidad de presentar una demanda o notificar el delito con anticipación. La burocracia y el delito tienen el mismo origen: el monopolio estatal en la persecución penal.

**A.3 Indivisibilidad:** El litigio penal es único, si bien en el proceso aparecerán diversas acciones defendidas por el titular del litigio penal, el litigio es único y tiene un solo reclamo: las sanciones penales aplicables a todas las personas involucradas en el delito. No hay acciones diferentes correspondientes a cada agente, sino acciones indivisibles.

**A.4 Obligatoriedad:** El Ministerio Público está obligado a emprender acciones penales ante la noticia de presuntos actos delictivos.

**A.6 Irrevocabilidad:** Después de que se inicia un proceso penal, solo puede terminar con una condena o absolución definitiva o una orden de sobreseimiento o una orden sin juicio oral o una excepción. No hay posibilidad de retiros o transacciones, como en el caso de un proceso iniciado por una demanda privada o la aplicación de estándares de oportunidad. Esta característica es lo que distingue el comportamiento público del comportamiento privado.

**A.7 Indisponibilidad:** La ley sólo autoriza a quienes tienen derecho a ejercer el derecho procesal penal, por lo que este es un derecho intransferible e intransferible. En cuanto al proceso penal público, esta facultad está en manos del Ministerio Público, en el proceso penal privado le corresponde a la víctima o su suplente legal. En ambos casos nos enfrentamos a juicios contra determinadas personas físicas concretas, porque las personas jurídicas no constituyen delito y no pueden dirigirse procesos penales contra personas inexistentes o inciertas.

## **B. Acción penal privada:**

**Voluntaria:** En los de procesos penales privados, prevalecerá la voluntad del titular.

**Renunciable:** Puede estar exento de un proceso penal privado.

**Relativa:** En la acción penal privado es relativo, porque la gestión de todo el proceso penal y lo más importante, la capacidad de ejecutar el ius puniendi está en manos del Estado, por lo que los particulares solo pueden tener poder dentro del ámbito del control penal nacional.

### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

En los precedentes históricos de propiedad de los actos delictivos, encontramos que el origen de los actos delictivos es el autor (el acusador privado del antiguo sistema germánico), en múltiples personas en el sistema general de acusación del derecho ateniense.

Luego vino el dominio del sistema religioso que prevaleció en Europa (siglos XIII al XVIII) durante seis siglos, en los cuales todo el poder se concentró en manos del monarca.

Posteriormente, con el advenimiento del estado moderno, el poder se dispersó y surgieron nuevos sistemas, o en algunos casos, los viejos sistemas en el campo legal funcionaron según el sistema político victorioso.

En este caso, podemos plantear problemas de propiedad al ejercer un proceso penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del proceso penal bajo la premisa de que es una entidad independiente del Poder Judicial, por lo que, independientemente del rol de la investigación, es un proceso tutor legal en el proceso contencioso. En lo que respecta a las denuncias, la base para mantener la propiedad de los actos delictivos en manos del delincuente directo o sus descendientes más cercanos (incluidos los cónyuges) es el interés del estado en proteger los bienes jurídicos más importantes (como la reputación o la propiedad) privacidad personal.

### **2.2.1.5. Regulación de la acción penal**

El proceso penal está abierto. Su uso en el delito de persecución pública equivale al Ministerio Público. En el caso de delitos de persecución privada, es de responsabilidad del autor directamente en el tribunal competente.

### **2.2.1.6. El proceso penal**

#### **2.2.1.6.1. Definición**

*Armenta (aludido por Rosas, 2015)* sugiere que la razón en la metodología penal tiene algunas inspiraciones, detrás del procedimiento penal, sostiene que la razón clave del procedimiento penal es la actividad de las disciplinas estatales, que básicamente obedece o se origina en lo restrictivo atribuye al Estado la capacidad de imponer castigos: el Estado tiene el personal, pero además tiene la obligación de rechazar las prácticas delictivas; y la obligación de la fuerza laboral debe ser practicada por jueces y tribunales a través del procedimiento penal.

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común**

La nueva Ley del Proceso Penal propone una reforma integral de la estructura procesal. En general, el procedimiento penal se rige por las normas establecidas por el llamado procedimiento penal común y tiene una serie de particularidades procesales.

##### **2.2.1.6.2.2. Definiciones**

Los procedimientos comunes establecidos en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP) se dividen en el siguiente orden: la investigación preparatoria (incluidos los procedimientos preliminares), etapa intermedia o control de acusación y el juicio oral. El Juez Penal Segismundo Israel León Velasco (2009): Menciona que una etapa es perjudicial para otra etapa, pero creemos que cada etapa es importante por su naturaleza y los fines que se persiguen tienen su propia importancia, la correcta realización de estos fines es lograr la suma de la justicia adecuada, que es la función principal del poder judicial.

La etapa de investigación preparatoria tiene como objetivo verificar el consentimiento de las pruebas necesarias sobre el delito y sus posibles autores para mantener o rechazar los cargos, o en palabras del propio código, recoger los elementos de condena, para que el fiscal pueda decidir si presenta una acusación o no, y el acusado preparar una defensa según corresponda. (*Jurista, Editores, NCPP, art. 321.1, 2010*).

Por su parte, la etapa intermedia, se trata de una audiencia de preparación y reorganización, y si efectivamente existe una "causa probable" se discutirá debate conforme a ello se decide si pasa a juicios orales. El Código no da una definición al respecto; el profesor y magistrado Neyra Flores, (2009) nos dice que se trata de: Una etapa de filtrado que tiene como función depurar errores y controlar el presupuesto y acusaciones. Básicamente, primero lo lleva en la acusación y luego el órgano judicial determina si se puede llevar a cabo un debate en juicio oral, o si el proceso sobresee.

Como parte final, tenemos el juicio oral, que constituye la propia etapa del juicio. En esta etapa, de acuerdo con los principios de inmediato, contradictorio, oral y público, todos los medios probatorios aceptados por las partes serán acogidos para su debate en sesión plenaria. Las evaluaciones realizadas por el poder judicial, en lo cual se concluirá finalmente si condena o absuelve.

#### **2.2.1.6.2.3. Regulación:**

Se encuentra previsto por el Código Procesal Penal, así como por el Decreto Legislativo N° 957, su fecha 24 de Julio del 2004.

#### **2.2.1.6.2.4. Características del proceso penal común**

Tiene la característica de ser un sistema acusatorio de garantía con características contradictorias o adversarias. Por lo siguiente:

- **Acusatorio:** Por la evidente separación de funciones: Por lo tanto, tenemos al Ministerio Público como organismo responsable de las investigaciones y denuncias; los investigadores y sus defensores que apoyan los procesos penales; y el juez como tercero imparcial responsable de emitir las decisiones.
- **Garantista:** Porque existe un tercero imparcial que se encarga de garantizar los

derechos y garantías del imputado, y no sólo del imputado, sino también es responsable de todos los sujetos procesales involucrados en el proceso.

- **Adversarial:** Dado que diferentes intereses, se utilizan todos los recursos existentes para lograr sus objetivos. En la audiencia, ya sea preliminar o de juicio, hay una clara tendencia al enfrentamiento.

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Estos principios lo encontramos en el Artículo 139° de nuestra Constitución Política del año 1993; los cuales se han materializado como principios de índole jurídico.

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

*Muñoz (2003)*, define al principio de legalidad como el poder que está construido por el "Reino de la Ley", que recoge el poder punitivo estatal.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Se compone de la garantía restrictiva de los recursos legales, que tienen una asociación con el bien en el que deben completarse, una progresión de lo que sucede cuando se abusa de una protección jurídica, y esto recoge un plan de gastos antijurídica legal.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

*Ferrajoli (1997)*, Que exista dolo o culpa por parte de la voluntad del autor poniendo en peligro a su víctima, de lo contrario sería atípica. Por lo tanto, se debe considerar que este principio es el método social más flexible y efectivo encontrado hasta ahora para limitar la capacidad del Estado para castigar.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

La proporcionalidad debe determinar que las penas por la culpa del autor son necesarias y suficientes, aunque se debe afectar la importancia del cumplimiento de las normas protectoras e incluso el grado de daño, y no debe haber estándares de retribución o represalia. La sanción que determine el juez debe estar siempre relacionada con lo

grave del delito, es decir no debe ser superior ni inferior, esta debe ser proporcional al delito cometido.

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Su definición es que para iniciar el procedimiento y dictar sentencia, el Ministerio Público debe formular cargos, las funciones de acusación y juicio son diferentes. Ambas son funciones públicas, pero según el principio de acusación, el Estado no puede acusar y juzgar simultáneamente a través de sus órganos y funcionarios, debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y la jurisdicción, es decir, brindar información a medida que se desarrolla el proceso. Garantías necesarias; estas garantías son el carácter verbal del procedimiento, la apertura del procedimiento y la igualdad de las partes.

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

*El jurisconsulto San Martín (2011)*, que la incoherencia imperiosa requiere un aprendizaje temprano de los cargos, sobre los cuales se debe organizar la barrera; y el privilegio de un trato justo (artículo 139, párrafo 3 de nuestra constitución).

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

La finalidad del proceso penal se refiere a una serie de finalidades en el proceso penal, insistiendo en que la finalidad básica del proceso penal es la actuación del *ius puniendi*, es decir obedecer o provenir básicamente de la potestad de imponer sanciones a la titularidad exclusiva del estado: el estado tiene poder y Obligación de sancionar actos delictivos que conoce; el poder solo puede ser ejercido por jueces y tribunales a través de procedimientos penales.

#### **2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.**

El caso en estudio, se tramitó vía proceso común.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

### **2.2.1.7.1.1. Concepto**

El Ministerio Público es el órgano constitucional autónomo del país peruano. Su función principal es defender la legitimidad, los derechos civiles y los intereses públicos, y representar a la sociedad en los tribunales para defender a la familia, los menores y los incapaces.

### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Asimismo, el artículo 61 del Código Procesal Penal establece las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, y son las siguientes facultades:

Los fiscales actúan independientemente de las normas en los procesos penales. Ajusta sus acciones de acuerdo a estándares objetivos, y sólo se rige por la Constitución y las leyes, y no afectará las instrucciones generales o instrucciones que emita la Fiscalía.

Realiza la investigación preparatoria. Realizar prácticas u órdenes para implementar las investigaciones correspondientes, no solo investigando las circunstancias que puedan confirmar las alegaciones, sino también investigando conductas que ayuden a eximir o disminuir la responsabilidad del imputado. Solicitará al juez las medidas que considere necesarias a su debido tiempo.

Está permanentemente involucrado en todo el desarrollo del proceso. Es legal tener los recursos y los métodos de impugnación prescritos por la ley.

Está obligado a retirarse de la investigación o del conocimiento del procedimiento cuando participa en las razones las cuales están previstas en el artículo 53.

### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

#### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Juez penal es una persona que ejerce la jurisdicción penal. La constitución le otorga el derecho a tomar decisiones, la facultad exclusiva de la instancia jurisdiccional y orientar las etapas procesales del juicio. *(Cubas, 2015)*

Finalmente, los jueces son funcionarios estatales que ejercen ciertos poderes llamados jurisdicción. La esencia de la función de la jurisdicción radica en la teoría objetiva del poder para resolver conflictos y la teoría subjetiva de la jurisdicción para explicar el funcionamiento.

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

**Son los siguientes:**

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Se expresa que el imputado es la persona procesada penalmente precisamente porque alguien indicó que es la autora de la conducta punible o participó en el.

##### **2.2.1.7.3.2. Derechos del Imputado**

Si bien el imputado puede ser efectivamente cualquier persona física, con capacidad de ejercicio, y considerarlo como un participante más, no está sujeto a proceso penal. Él es el personaje principal.

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra,

cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.
4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Un abogado es una persona que se dedica permanentemente a la abogacía, es decir, utiliza su conocimiento de la ley para buscar justicia de quienes deben otorgar o discernir la ley. Como puede ver, esta es una carrera y no un título.

Es una persona que interviene en los procesos penales para realizar la asistencia jurídica con el fin de proteger los derechos e intereses legítimos del sujeto en la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, debe ser honesto, íntegro, guiado siempre por su experiencia y predicar con el ejemplo en las actividades diarias.

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

El Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.

10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Es el nombre de un abogado designado por el estado, que se utiliza para defender a las personas con derecho a obtener asistencia jurídica gratuita provisional o finalmente anunciada en cualquier ámbito procesal, o una persona designada para defender en los procedimientos penales y/o para defender a los acusados, incluso si tiene suficientes medios económicos, no quieren nombrar a uno de sus libres para la defensa.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Como se indica en el artículo 94 del CPP agraviado, es el ofendido directamente por un delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

La víctima puede limitarse a esperar la sentencia para determinar el monto de la indemnización, si lo considera conveniente, porque no puede ser obligado a hacerlo ni puede participar activamente en la formulación del procedimiento, para lo cual debe convertirse en actor civil.

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

Se otorga a quienes ejercen sus derechos legales para que puedan pasar a formar parte de los procedimientos del proceso de conformidad con la ley para requerir una compensación económica por los perjuicios ocasionados.

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Las medidas coercitivas deben entenderse como una decisión razonable que el tribunal puede tomar contra el imputado penal, por un lado, por su identidad como imputado, por otro, por su ocultación de bienes muebles y por encubrirse, se dan las restricciones

temporales a su propiedad o libre disposición de los mismos, seguirán los procedimientos penales para asegurar la validez penal y civil de la sentencia.

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Las aplicaciones de las medidas coercitivas se guían por principios generales, que se refieren a los lineamientos o principios de notificación de la normativa y al propósito que se persigue al adoptar estas medidas, porque los derechos de las personas quedan restringidos.

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Estas reglas se impondrán cuando sea absolutamente necesario para asegurar que se investigue la verdad, se establezcan procedimientos y se implementen las leyes. En cada caso, la verificación de los requisitos se les impone después de una cuidadosa inspección, salvo meros trámites formales o burocráticos, tener siempre en cuenta que todos tienen la presunción de inocencia, es decir, se les considera inocente, hasta que no haya sido declarado judicialmente culpable.

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

La ejecución de las medidas coercitivas debe cumplir con determinadas normas, y sus efectos no deben exceder el fin perseguido por la ley. Las medidas preventivas deben ser proporcionales al peligro a prevenir, es decir, las medidas coercitivas deben ser proporcionales a las necesidades o beneficios principales del propósito en el proceso.

##### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Este es un principio que debe implementarse de acuerdo con la ley vigente y su jurisdicción más que con la voluntad de las personas. Si el Estado cumple con este principio, sus acciones de poder estarán sujetas a la constitución vigente o al estado de derecho.

##### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Para implementar cualquier medida coercitiva, es necesario determinar la base probatoria de la conexión entre el imputado y la conducta punible y la necesidad de

prevención. También opera de acuerdo con el principio de proporcionalidad, por lo que cuanto más severas son las medidas obligatorias, mayores son los requisitos para acreditar el uso de la prueba. El principio está incluido en el artículo actual. 253 ° CPP.

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad**

La naturaleza de las medidas de coerción es temporal, sin certeza ni duración incierta. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las convierte en transitorias, siempre que estén sujetas al proceso, su avance y cualquier forma de culminación, pueden ser eliminadas o modificadas de acuerdo con el avance del proceso. En otras palabras, mientras exista la razón de esta presión, cierto grado de coerción tiene su justificación. La duración de cada medida de restricción individual, especialmente la duración de la prisión preventiva, se basa en este principio.

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

- a. Detención
- b. la prisión preventiva
- c. La intervención preventiva
- d. La comparecencia
- e. El impedimento de salida
- f. Suspensión preventiva

##### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

- a. El embargo
- b. Incautación

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba es la coincidencia entre la apariencia y la realidad. Los jueces utilizan esta prueba para lograr un grado de "creencia", es decir, la llamada "figura" coincide con

la "realidad" específica, y el resultado es coherente con la preexistente Normas legales, sacar conclusiones legales, que darán por terminado el proceso, y formular la sentencia.

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

“Objetivo de la prueba”, es lo que puede demostrarse, aquello sobre lo que la prueba debe o puede caer.

El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto; en abstracto, puede considerarse en hechos naturales, humanos, físicos o psíquicos; en abstracto se tomará en hechos delictuosos y las situaciones que lo agraven o justifiquen el hecho del daño causado.

Desde la perspectiva, se inspeccionará lo que se puede demostrar en cualquier continuación criminal; desde la segunda perspectiva, se verá como lo que se debe intentar en un procedimiento dado. Florian, ob. Cit., t, I ps. 51 y 55; Clariá Olmedo, ob., cit, t, V, ps 18.

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos; es decir “qué prueba la prueba”. Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio original proceso; en otras palabras, cuál es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél.

Durante la instrucción estos tendrán la oportunidad de ameritar los elementos de prueba reunidos, para tratar de demostrar que son suficientes para la elevación de la causa a juicio o, al contrario, que no los son y se debe dictar el sobreseimiento.

CAFFERATA (1998), establece que la prueba será tal no solo cuando se garantice la presencia o inexistencia de la forma en que se planea autorizar, sino también cuando permita que se establezca un juicio de probabilidad sobre ella. Esta convicción se conoce como significado o valor de la prueba.

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

En este sentido, partiendo del interés conceptual de “la sana crítica”, y aplicándola a la unidad conceptual, del proceso de enjuiciamiento, ya sea civil o penal, se sabe que “la sana crítica” se basa en juzgar en mérito de los hechos, sin malos hábitos ni errores; a través de la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, la ciencia, y la moral relacionados, se utilizan expresiones motivadas para lograr y establecer certeza sobre la evidencia que se produce en el proceso.

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Este principio significa que no importa quién haya aportado las pruebas, la acumulación de pruebas en el proceso es una unidad, por lo que el juez debe revisarla, valorarla, y cotejarlas entre sí para determinar su acuerdo o desacuerdo para que llegue a la verdad. *Devis Echandía (2002)*.

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Este principio se refiere a que luego de que las partes aporten las pruebas, no le corresponde a quien defiende la prueba, sino a quien defiende el proceso, es decir, que cuando las partes aporten legalmente pruebas en el proceso, es la persona quien debe acreditar la existencia o inexistencia de los hechos para facilitar o perjudicar a su opositor quien de igual manera puede invocar hechos.

##### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

El análisis de los medios probatorios requiere un examen completo y correcto de la evidencia, y un grado continuo de voluntad, para no ser absorbido por primeras impresiones o nociones preconcebidas. Los ensayos y conclusiones tampoco aplican estrictos estándares personales de aislamiento de la realidad social; en definitiva, decidir si existe una nueva posibilidad de error y arriesgarse a la molestia de someterlo a severas críticas.

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Esta doctrina se define como la prueba o regla de juicio. Si la prueba aportada no es determinista, la sentencia o regla de juicio permite al juez resolver las disputas a favor de quienes no están obligados por ella.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Esta es una acción realizada por el juez para determinar la validez de la prueba realizada. La evaluación de la evidencia incluye evaluar si los hechos y reclamos alegados por las partes han sido confirmados.

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

En esta etapa, el juez entra en contacto directa o indirectamente con los hechos a través de la percepción u observación, o mediante la relación de otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, sentir, oler. En casos especiales también se incluye degustación. La perfección de la percepción es crucial para que la fase de percepción pueda considerarse completa, y se debe prestar la mayor atención a la precisión de la extracción de hechos, cosas, documentos y todas las relaciones. Formas, detalles, huellas, elementos, etc.

##### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Las características básicas de la prueba en el proceso penal acusatorio son: la carga de la prueba que corresponde al imputado; solo bajo los principios de inmediatez, contradicción, apertura e igualdad, quienes ejercen en juicios orales tienen las características de prueba.

##### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

El juez verifica si la prueba incluida en el juicio tiene todas las formas y requisitos materiales para lograr su propósito; es decir, probar o verificar la certeza y autenticidad de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

La prueba se refiere lo que produce el hecho, que es una situación de ejecución en los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba corre a cargo del demandante o del demandado.

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valor extrínseco)**

Una vez que el juez determina el significado de la prueba, debe evaluar la racionalidad de los hechos aportados por el testigo, por lo que debe realizar tantos razonamientos deductivos o silogismos como los sea necesario. La experiencia que crees que es la mejor para cada situación.

El juez agradeció la racionalidad del resultado de la prueba, para que el juez pueda verificar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido del examen a través de su correspondiente interpretación. El tribunal verifica la aceptabilidad y posibilidad abstracta de que los hechos obtenidos de la interpretación de la prueba puedan responder a la realidad, por lo que los jueces no deben utilizar resultados de la prueba que sean contrarios a las reglas de la experiencia común.

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Para Talavera, P. (2009). A raíz de haber descubierto qué realidades son sostenibles o creíbles a partir de aquellas descubiertas a través de los métodos de verificación: aclarando todo lo que se presenta como algo alucinante o inverosímil, el juez se ve con dos tipos de certezas: desde un punto de vista, las realidades de primero afirmado por las reuniones y, luego, nuevamente, las realidades consideradas sostenibles que se han dado a través de los diferentes métodos para la prueba perfeccionada. Más aún, justo en ese momento, el juez debe desafiar los dos tipos de realidades para decidir si las certezas afirmadas por las reuniones son afirmadas o no por la sustancia de los resultados probatorios. En este sentido, el propio juez analiza los puntos de ruptura de su conocimiento, ya que las realidades demostradas que no coinciden con las certezas afirmadas por las reuniones no pueden ser consideradas por el juez, ya que no son parte del tema de decisión. Esta es una apariencia inequívoca de la importancia de la regla

de compromiso de parte de la cordura de los preliminares aceptados, hasta el punto de ser el fundamento clave que dirige la elección legal de las realidades demostradas.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Para Talavera, P. (2009). Esta necesidad de evaluar la prueba se puede separar en dos perspectivas particulares: desde una perspectiva, es necesario que la prueba concedida y perfeccionada se reflexione sobre el objetivo final para legitimar la elección que se recibe. Entonces, nuevamente, es necesario que la evaluación hecha de las pruebas sea juiciosa. La primera de las solicitudes no se cumple con regularidad en respuesta a la supuesta "evaluación conjunta de la prueba". Debe notarse que, a pesar del hecho de que no se puede hacer una elección sobre las certezas sin esta evaluación conjunta, la última no puede utilizarse para evitar la evaluación sólida de cada una de las pruebas dadas. Además, simplemente después de una encuesta exclusiva, la prueba debería ser posible a través de una evaluación conjunta de ellos. En este sentido, las presunciones en las que una parte de la prueba concedida y ensayada no se ha pensado en la temporada de la elección deben considerarse como una infracción del privilegio de demostrar.

#### **La reconstrucción del hecho probado**

Al decir de Bravo, R. (2010). La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más seguro de lograr la reconstrucción de los hechos de modo comparable y demostrable en conformidad con el sistema jurídico vigente; en las resoluciones judiciales solo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que dichas pruebas se funden en elementos puramente subjetivos, en definitiva son las pruebas las que condenan mas no los jueces, esta es la garantía frente a la arbitrariedad punitiva, la prueba va impactando en la conciencia del juez hasta llevarle a una convicción que será la base de su dictamen.

## **Razonamiento conjunto**

Para Couture (citado por Devis, 2002) este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

### **2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.9.7.1. El atestado policial**

##### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto de atestado**

Es una opción específica reforzada presentada por la policía, la certificación de una sustancia compuesta por las pruebas de examen realizadas por la policía nacional antes de la discusión de una comisión de infracción (Frisancho, 2013, p.649).

Además, para Colomer (insinuado por Frisancho 2013), el informe de la policía es un registro que contiene el examen, resuelto por la policía nacional, en relación con un acto obviamente criminal, que considera cuidadosamente su propensión. Al insinuar el examen, procede: comprende cuando todo se dice en conjunto y como una unidad.

##### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado**

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial**

Frisancho (2013) menciona: La acreditación procesal central y el ideal más llamativo a considerar en la disposición del informe policial es la ventaja de la protección, tanto

material como privada o formal. El individuo acusado de un delito debe ser instruido por una ubicación real con respecto a su decisión y, de manera similar, no se le debe dar un peso mental o maltrato físico para expresar su ventaja. En consecuencia, debe pensar en la legalidad básica y sin obstáculos en la mejora del examen. La afirmación de autenticidad debe ser asegurada por el investigador en este plan de juego subyacente. Sin su quintaesencia, todo se amasó en los datos coincidentes, los signos, los efectos de las infracciones, etc. Acaba siendo legítimamente innecesario. Por este motivo, en la disposición del informe policial (informe policial en el nuevo Código de Procedimiento Penal), debe considerarse la certificación de la naturaleza imparcial y la objetividad.

#### **2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

La mediación del investigador fortalece la validez genuina del informe policial. Esta bóveda, con la mediación que apareció, pasa de ser un dictador específico a una sección probatoria esencial. El científico alienta y se ocupa de la asociación del informe policial cuando actúa con objetividad y naturaleza sin inclinación. Posteriormente, con respecto a la realidad del informe, debe garantizar las ventajas de las reuniones responsables y, lo que es más, las de los interesados o el asombro de la apariencia capaz. La intervención correcta de un agente en la asociación del informe policial específicamente ahorra tiempo y activos. Hace que sea posible ayudar a los puntos focales (economía procesal y clave) y se mantiene alejado de las dificultades futuras tratando de clasificar la carretera o el iniciador (Frisancho, 2013, pp. 650; 651)

#### **2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y

otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Dentro de las demostraciones subyacentes del examen, a lo largo de los procedimientos, el investigador puede solicitar la mediación de la policía. Esto debe demostrarse en su curso y agregarse al logro del objetivo principal del examen: la garantía de la manera de comenzar el examen preliminar. El artículo 332 de la CPP gestiona sobre las diligencias policiales:

1. La Policía, en todos los casos en que medie, presentará una respuesta policial al investigador.
2. El informe de la policía contendrá los datos básicos que motivaron su mediación, el recorte de los medios tomados y el examen de las realidades investigadas, sin calificar legítimamente y repartiendo obligaciones.
3. El informe policial incluirá los minutos redactados, los anuncios recibidos, los informes maestros realizados y todo lo que se considera fundamental para la correcta iluminación de la inscripción, y también la verificación del hogar y la información individual de los acusados (Frisancho, 2013, p. 651).

## **2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva**

### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella, el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, p. 342).

Código Procesal Penal. ARTÍCULO 86° CPP. Momento y carácter de la declaración.

1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso. 2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite. 3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto. (Decreto Legislativo 957, 2004)

### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

Su control está contenido en el artículo 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales, que advierte que su motivación es practicar el privilegio de la protección, sugiere que la proximidad de la guía de barrera elegida por el demandado, aparte de casos pendientes, podría ser un obstáculo. La salvaguarda y obtener el examen de los acusados (Jurista Editores, 2015).

### **2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Ante el personal policial y Ministerio público se dirigieron a la comisaria Pomalca donde se verifico en e l rol de nombramiento del PNP de la comisaria de Pomalca del 17 de agosto 2016 verificando su documento con el N| 12 registrada SO1 PNP V. Identificado con CIP N| 30941788 y registró el número de teléfono N° 00000000 móvil

donde se registraron las llamadas que tipifican el delito de Cohecho Pasivo Propio. Se demostró que el imputado no registro el acta de intervención en el sistema ESINPOL sistema informático lo que se infiere para pedir un benéfico económico para dejar en libertad al menor intervenido incumpliendo sus obligaciones como miembro de la PNP. Los elementos de convicción se encuentra el acta de visualización del Cel N| 979140978, se consta la llamada entrante del N| 074-421725 a las 11:00 horas del día 19 de agosto del 2016 y otra llamada entrante del N° 959920458 a las 11:003 del 19 de agosto del 2016 (Folios 8 de la carpeta fiscal). En el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°

### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Documento significa instrumento, escritura, u otro papel autorizado. Literalmente en su sentido figurado significa cualquier cosa que sirva para probar algo. **Bustamante, C.** (s/f).

Todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente se considera Documento.

Según el Art. 185 del Nuevo Código Procesal Penal D.L N° 957 las clases de documentos son: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares.

#### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos**

Según el Art. 185 del Nuevo Código Procesal Penal D.L N° 957

Las clases de documentos son: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares.

### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación**

Se incluye en el código de procedimiento penal, los artículos 184 a 188, que expresa que cualquier informe que pueda mejorarse como una estrategia de confirmación se incluye en la metodología (Jurista Editores, 2015).

### **2.2.1.9.7.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

- Acta de denuncia verbal de fecha 19-08-2016
- Acta de visualización de celular N° 000000000
- Acta de audio y transcripción de audios grabados en el celular 0000000 de propiedad de la denunciante, así como el disco compacto.
- Continuación del acta de visualización del celular Airus N° 0000000 perteneciente a la denunciante.
- Acta de visualización y transcripción del video y disco que contiene el transcrito en el acta.
- Acta de constatación de fecha 19 de agosto del 2106 elaborada a las 17.29 por personal de la policía anticorrupción del 19 de agosto del 2016 elaborada a las 17.19 por personal de la policía anticorrupción y Ministerio Publico.
- Copia del parte diario del rol de Nombramiento de servicio de Personal PNP de la CPNP Pomalca de fecha 17 al 18 de agosto del 2016.
- Acta de intervención Policial. Elaborada en el distrito de Pomalca a las 21.20 horas del día 17 de agosto del 2016.
- Copia del cuaderno de servicio
- Carta funcional del SO1 PNP J. suscrita por el comisario Mayor PNP R.
- Reporte del sistema Informático de denuncias policiales de la comisaria de Pomalca.

- Oficio N° 240-2016MP-3FPF-Ch.
- Acta de intervención policial de fecha 19 de agosto del 2016.

(Expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°)

#### **2.2.1.9.7.5. La pericia**

##### **2.2.1.9.7.5.1. Concepto**

Leone, Citado por Marcone, J (1995), afirma “Pericia es una declaración técnica acerca de un elemento de prueba”

Mittermaier, Citado por Marcone, J (1995), Sostiene “...Las pericias determinan la existencia del hecho delictivo”.

##### **2.2.1.9.7.5.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal.

##### **2.2.1.9.7.5.3. La pericia en el caso en estudio**

Está comprobado en el Acta de audio y transcripción de audios grabados en el celular 00000000 de propiedad de la denunciante M, así como el disco compacto, donde se acredita las llamadas realizadas por el PNP denunciado. (Expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°)

#### **2.2.1.9.7.6. La Testimonial**

##### **2.2.1.9.7.6.1. Definición**

El testimonio es un método de verificación "tan antiguo como la humanidad" y "el más experimentado como la manifestación". La presencia de nuevos tipos de pruebas con casos de convicción más notable (por ejemplo, el registro, la capacidad, etc.) no ha causado una restricción significativa en la utilización de la declaración. (Hernando Devis Echandia, Tratado general de la prueba judicial, t III, p. 23).

#### **2.2.1.9.7.6.2. Regulación**

Está comprendido desde el Artículo N°162-171 del Código Procesal. En el expediente materia de investigación se tiene las declaraciones Testimoniales de la denunciante, la señora Z, quien manifestó que el acusado X, sí lo conoce, porque fue quien le solicitó trescientos soles para que su menor hijo quede libre y la denuncia quede en nada.

Declaración del testigo B, quien manifiesta que en el mes de agosto, laboró en el departamento de anticorrupción, manifiesta que se hizo mérito a la denuncia interpuesta por la señora Z, por el hecho que le estaban pidiendo trescientos soles un efectivo policial de la comisaría de Pomalca, primero se iba hacer el operativo para la entrega de dinero pero la señora afirma que el efectivo policial no llegó, tras realizar varias llamadas la denunciante, luego nos constituimos a la comisaría para saber en qué situación se encontraba el efectivo, ahí fue donde el sub policial que se encontraba como jefe de grupo, nos dio el rol de servicio donde figuraba el sub oficial y se pudo constatar que el número telefónico donde llamaba la señora con el del efectivo coincidían.

#### **2.2.1.9.7.6.3. Las Testimoniales en el Proceso Judicial en estudio**

En el presente caso, materia de investigación, se tiene la declaración de la denunciante, mediante el testimonio de la denunciante, se corrobora que el imputado tuvo el nivel de responsabilidad al haber pedido dinero a la denunciante para que deje libre a su hijo y la denuncia quede en nada, es decir se ajustan a los hechos ocurridos.

#### **2.2.1.9.7.7. La inspección ocular**

##### **2.2.1.9.7.7.1. Concepto**

Es el lugar donde se realizaron los Hechos o eventos que son materia de estudio.

Egacal, (2003) Denominado aun en el Código de Procedimientos Penales “Inspección Ocular”, es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el Juez, tribunal o Magistrado que este delegue, por sí mismo o a veces en compañía de los sujetos procesales, testigos o peritos, para

observar directamente el lugar en el que se produjo el hecho o es estado de la cosa litigiosa o controvertida y juzgar así los elementos indispensables.

#### **2.2.1.9.7.7.2. Regulación**

De acuerdo al C.P.P.D.L. 957-2004, Subcapítulo II. La inspección judicial y la reconstrucción. Att. N<sup>a</sup> 2, inciso 2, el propósito detrás del examen es afirmar las huellas dactilares y otros efectos materiales que la ofensa ha dejado en las instalaciones y en las cosas o en las personas.

#### **2.2.1.9.7.7.3. La inspección ocular en el caso en estudio**

Está comprobado en el Acta de constatación de fecha 19 de agosto del 2106 elaborada a las 17.29 por personal de la policía anticorrupción y Ministerio Publico. Así como en la Copia del parte diario del rol de Nombramiento de servicio de Personal PNP de la CPNP Pomalca de fecha 17 al 18 de agosto del 2016 donde sucedieron los hechos.

(Expediente N<sup>o</sup> 6669-2016-56-1706-JR-PE-8<sup>o</sup>)

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Etimología**

Según Calderón, A. (2017). La voz condenatoria proviene de la expresión latina *sententia*, de *sententia*, que es un participio funcional de *sentiré*, una palabra que en español significa: sentir. En este sentido, "el juez anuncia lo que siente según lo indicado por los resultados del procedimiento".

##### **2.2.1.10.2. Concepto**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), Es el resultado en un acto del operador de justicia que decide sobre una controversia definitivamente la contienda judicial.

### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Para Bolívar, M. (2013). En resumen, en la sentencia debe consignarse los hechos que constituyen premisas de las determinaciones que van a tomarse, expresando cuáles se consideran probadas, cuáles no, los fundamentos jurídicos de los cargos que se hagan al procesado y las bases en que se apoya el fallo que se profiera para condenar o absolver. La decisión que contenga la sentencia será individualizada frente a cada uno de los enjuiciados como también sobre los cargos contenidos en la acusación y deberá referirse obligatoriamente a las solicitudes hechas en los alegatos finales por parte de los sujetos procesales.

Calderón, A. (2017). La sentencia es el acto procesal más vital ya que es la declaración de condena en el caso particular. Declara, independientemente de si hay una carrera y una realidad culpable, la obligación se acredita adicionalmente o al menos una persona, y el castigo relacionado o el esfuerzo de seguridad es forzado por el caso (p, 363, 364).

### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

El siguiente contenido trata de los distintos significados de la motivación desde la perspectiva de la búsqueda de un propósito reflejado en el discurso, como actividad y resultado de la misma.

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

El motivo de una decisión judicial está determinado por las razones psicológicas de la decisión, los hechos y razones legales en que se basa la decisión. Para algunas personas, esto equivale a una justificación. Según esto, el motivo es la base fáctica y jurídica de la decisión judicial.

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

La motivación, como actividad, ocurre cuando el Poder Judicial revisa una decisión judicial para evitar que los litigantes y jurisdicciones la controlen posteriormente, al final puede ser necesario aprobar la resolución para conocer algún castigo.

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.**

Las motivaciones son principalmente discursos en proposiciones relacionadas en el mismo contexto, por lo que son un medio para expresar contenido.

Está formado por un conjunto de proposiciones insertadas en un contexto reconocible, que son subjetivamente comprensibles (títulos) y objetivamente (a través de reglas y principios de consistencia) por sus condiciones discursivas, es decir, es un acto de comunicación que requiere que el destinatario utilice distintas maneras de interpretación.

#### **2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia**

La motivación generalmente reconocida para las decisiones judiciales juega dos roles principales en el sistema legal. Por un lado, es un medio técnico procesal, por otro, es una garantía política de la institución.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La razón interna se expresa de manera lógica deductiva. Cuando la ley es fácil de implementar, se acerca al silogismo judicial. Sin embargo, en comparación con los casos llamados difíciles, esta razón interna no es suficiente. Esto lleva al uso de razones externas, donde La “teoría estándar de la contención” establece que es necesario encontrar un estándar que permita que la racionalidad cubra esa parte de la lógica formal.

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye un análisis claro y certero, así como una relación de hechos relacionados con los asuntos a resolver en la sentencia, y no afecta el enunciado claro y final (sin incluir contradicciones) de los hechos considerados como hechos, y registra cada uno. Hechos. Sobre la base de hecho, todos los elementos constitutivos de un acto delictivo deben ir acompañados de las correspondientes razones de prueba.

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Un motivo claro, lógico y completo de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren imposibles, así como una valoración de las pruebas que lo sustentan y la justificación de los motivos. Artículo 394 3 NCPP.

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

El objetivo final del razonamiento jurídico es encontrar una manera de resolver conflictos mediante la aplicación de proposiciones normativas, y se debe demostrar que las proposiciones normativas son razonables como resultado de la decisión.

El razonamiento jurídico es una especie de estructura de pensamiento, que incluye no solo los elementos de la lógica formal, también la lógica dialéctica, lo que nos permite vislumbrar la necesidad de analizar la filosofía jurídica y las teorías generales del derecho. Con el cual se pretende alcanzar un cierto grado de autenticidad a partir de los argumentos retóricos que lo constituyen. El proceso de debate está íntimamente relacionado con la interpretación normativa, porque es necesario comprender plenamente la ley para encontrar un estándar que sustente el razonamiento jurídico en el futuro. La interpretación que haga el tribunal de primera instancia a través de su resolución se puede controlar lógicamente para dar la mayor corrección posible a este tipo de razonamientos.

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

En lo que es la estructura se conforma por tres partes, la parte expositiva, considerativa y resolutive.

##### **2.2.1.9.5.1. Parte expositiva**

Este apartado contiene una descripción concisa, continua y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación del reclamo hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que esta sección no debe incluir ningún criterio.

#### **2.2.1.9.5.2. Parte considerativa**

Se trata de "análisis y síntesis de la interpretación de cuestiones fácticas basadas en el discernimiento jurídico y otros conocimientos técnicos aplicables al caso". Este es el entendimiento pleno de la sentencia del juez de la sala penal, sopesando las pruebas y aplicando el principio de asegurar la administración judicial para determinar si el imputado es culpable. La decisión del juez se basará en la ley penal.

#### **2.2.1.9.5.3. Parte resolutive**

Esta es la decisión del juez o la sala penal sobre el imputado. En caso de ser declarado culpable, el juez indicará la sanción en el ámbito de los tipos de delitos y normas penales aplicables previstas en los artículos 21, 22, 45 y 46 de la Ley Penal, y señalará que la indemnización civil correrá a cargo del condenado y/o tercero civil responsable.

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la Sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la Parte Expositiva**

San Martín (2003). - Establece que la parte expositiva, se fija en la parte inicial de la sentencia, la cual contiene información formal sobre el expediente y la resolutive, así como del imputado y la forma procesal, que se exhiben como sigue:

- a) **Encabezamiento:** San Martín (2006). El encabezamiento de una sentencia, contiene los datos generales del expediente y de la resolución; así como del acusado. Lugar y fecha del fallo; el número correlativo de la resolución; nombre del denunciado y del agraviado, además de los datos generales del acusado; por lo consiguiente contendrá el nombre y sus apellidos, apodos o alias, además de la edad, estado civil, profesión, oficio, etc. El nombre del órgano jurisdiccional que emite la sentencia, el nombre del juez o director de debates y el resto de los jueces, así como el nombre del relator.
- b) **Asunto:** “San Martín (2006). Comenta que comprende en la metodología de la disputa que se resolverá con cada uno de los componentes que permiten dar una lucidez exacta, entendiendo que el problema se compone de diferentes ángulos, partes o, además, las atribuciones, donde se calculan algunas opciones, solo como

las elecciones que se toman qué definir.”

- c) **Objeto del proceso penal:** “San Martín (2006).” Afirma que es la recopilación de planes de gastos, mediante el cual el magistrado debe considerar cada uno de los que están identificados en el caso; es el lugar donde se exhibe la utilización del estándar acusatorio y como la garantía de naturaleza inalterable de la acusación, junto con las manifestaciones y casos del tipo criminal.
- d) **Hechos acusados:** San Martín (2006). Dice que cada una de las realidades que la Fiscalía considera, en este momento surge el alegato, similares que se identifican con el juez y, en este sentido, se evita tomar una decisión de vez en cuando de que no están contenidas en el alegato, que considere nuevas ocasiones, que garantizarán la utilización de la directriz de un principio acusatorio.
- e) **Calificación Jurídica:** San Martín (2006). Expresa que forma parte de la regulación convencional de las ocasiones completadas por el representante del Ministerio Público, fijando el grado de vinculación para el magistrado.
- f) **Pretensión Penal:** Forma parte del petitorio realizada por el Ministerio Público, en relación a la pena del acusado, su capacitación incluye la solicitud de la actividad disciplinaria del Estado.
- g) **Pretensión civil:** Alude a lo mencionado por el Ministerio Público o la parte agraviada, que se realiza aplicando la reparación civil que el acusado debería abonar, algo similar que no es parte del estándar acusatorio, por su estructura común su ejecución cumple con la medida de compatibilidad común, en este sentido el Juzgado es recíproco con la propuesta expuesta.
- h) **Postura de la defensa:**

En la teoría, el defensor respecto de los hechos denunciados por su legítima valoración y garantía depende del sentimiento de exculpar o atenuar.

#### **2.2.1.10.11.2. Parte Considerativa**

Se compone de una investigación exhaustiva del tema, donde se da una importancia más notable a todas las pruebas, lo que nos permite construir entre la simultaneidad de las ocasiones que involucran desafíos y los componentes legítimos que se comparan con dichas ocasiones formales.

##### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

La evaluación incluye las siguientes decisiones: el tribunal debe determinar si los hechos que son objeto de la acusación ocurrieron en el pasado, y el juez está conectado con el presunto comportamiento, por lo que su conclusión no es diferente lo que puede confirmación o negar.

##### **2.2.1.10.11.2.2. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

La sana crítica que expresa razonabilidad se compone de reglas correctas de comprensión humana, reglas de contingencia y variabilidad, que están relacionadas con la experiencia del tiempo y el lugar, pero son estables y permanentes en términos de los principios lógicos en los que se basa la sentencia.

##### **2.2.1.10.11.2.3. Valoración de acuerdo a la lógica**

La premisa de la evaluación lógica es el marco normativo de la crítica de voz, por un lado, corresponde a proponer reglas adecuadas a la realidad y, por otro, es una expresión general del desarrollo del juicio basado en razonamientos correctos.

#### **a) El Principio de Contradicción**

Este principio insiste en la posición jurídica contraria, por lo que el tribunal encargado de orientar el caso y dictar sentencia no ocupa ningún lugar en la

controversia, por lo que solo puede realizar un juicio justo en base a los reclamos y alegatos de las partes.

**b) El Principio del tercio excluido**

Confirma que las dos proposiciones contradictorias no pueden ser ambas falsas; entonces se establece la verdad de una proposición y la falsedad de la otra.

**c) Principio de identidad**

Según este principio, toda entidad es igual a sí misma; el principio de identidad, junto con el principio de no contradicción y el principio de exclusión de terceros, es una de las leyes clásicas del pensamiento.

**d) Principio de razón suficiente**

Este principio sostiene que "no existirán hechos o existirá la verdad, y no habrá declaraciones verdaderas sin razones suficientes". Este principio se utiliza como un medio para controlar el uso de la evaluación libre de pruebas, porque se necesita suficiente motivación de juicio de valor para probar la decisión del juez.

**2.2.1.10.11.2.4. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

"La ciencia puede utilizar el mito de la certeza y la verdad para influir en los jueces", En el Procedimiento Penal, es incuestionable que debemos cumplir con el estándar de la prueba, y debemos sucumbir al hecho de que solo en unos pocos casos, la evidencia científica puede brindar información con una probabilidad suficientemente alta para lograr la certeza de los hechos. Casi certeza, por lo general sólo cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está "cubierta" por las leyes de la naturaleza, puede excederse el estándar de prueba más allá del alcance de la duda razonable. El método deductivo, o al menos el método cuasi deductivo, cuya aplicación permite dar certeza o cualitatividad exacta al enunciado relativo a la conexión.

**2.2.1.10.11.2.5. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Este principio asume el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de hechos. La experiencia también proviene de las formas habituales y normales en las que se desarrollan los eventos, porque generalmente suceden, por lo que, si crees que

estos eventos son diferentes, debes demostrarlo, por ejemplo, la experiencia muestra que las personas no "leen" los pensamientos de otra persona; si se le acusa en cualquier caso, debe probarlo. De esta manera, la apreciación del juez naturalmente se verá favorecida por la regla de la carga de la prueba. Si el testigo miente claramente, el juez no necesita un psicólogo permanente para advertir. La experiencia puede determinar contradicciones a través del interrogatorio y en base a otros elementos recolectados en el proceso, falta de voluntad para testificar, ocultar.

#### **2.2.1.10.11.2.6. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

La base legal o juicio legal es el análisis de las cuestiones legales. Después de que los juicios o las evaluaciones probativas son afirmativas, incluye reemplazar los hechos con tipos específicos de delitos. Debe enfocarse en la incriminación interna o personal, y analizar si excluir la culpabilidad o eximirla de la culpa. Razones para determinar si hay factores atenuantes especiales y generales y factores agravantes generales, y luego ingresar los puntos personalizados de la oración.

#### **2.2.1.10.11.2.7. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.7.1. Determinación del tipo penal aplicable**

Incluye buscar normas (específicas) o bloques normativos determinados por casos específicos; sin embargo, considerando el principio de interrelación entre cargos y sentencia, el tribunal puede desviarse de las condiciones del enjuiciamiento sin modificar ciertos hechos del fiscal. Sin alterar los bienes legales protegidos por la demanda. El presunto delito, pero solo si respeta el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

##### **2.2.1.10.11.2.7.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

La tipicidad objetiva está compuesta por elementos objetivos del mundo externo que son perceptibles por los sentidos, es decir, tiene características tangibles, externas y materiales, por lo que son aquellos que representan cosas, eventos o situaciones del mundo circundante objetivo.

Se comprueba con los siguientes elementos:

### **El verbo rector**

El verbo dominante es la conducta que se quiere castigar el tipo de delito, mediante la cual se puede determinar el intento o concurrencia del delito, y también implica una ruta típica para orientar el tipo de delito.

### **Los sujetos**

Son los que participan en un proceso.

### **Bien jurídico**

En un sentido general, los beneficios de la protección o protección legal. Su naturaleza jurídica proviene de la formulación de normas legales, las cuales estipulan sanciones para todas las acciones que puedan dañar la propiedad mencionada.

### **Elementos normativos**

Los elementos normativos que necesitan ser complementados son todos aquellos elementos que los tribunales no se conforman con la simple verificación de la descripción de la ley, sino que se ven obligados a realizar otra forma de explicar los hechos con mayor detalle. Se puede distinguir aquí: elementos puramente cognitivos, en los que el tribunal evalúa con base en datos empíricos; y elementos de tipo de evaluación o elementos que necesitan ser evaluados, en los que el tribunal adopta una actitud de evaluación emocional.

### **Elementos descriptivos**

Los elementos descriptivos están formados por procesos que ocurren en el mundo real u objetos que se encuentran en ellos, pero estos procesos son distintos a los elementos objetivos, subjetivos y normativos, y por tanto, ya que pueden pertenecer al mundo físico.

### **2.2.1.10.11.2.7.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

La conservación es la característica básica del crimen. Para los juristas, incluso si es ilegal y culpable, todas las acciones que no pueden incluirse en acciones fabricadas legalmente son atípicas, es decir, acciones no punitivas.

Se cree que la tipicidad subjetiva está compuesta por elementos subjetivos (solo actividades) que siempre están constituidos por la voluntad, dirigidos a resultados (delitos con resultado intencional) o acciones singulares (delitos dirigidos a secuelas y delitos dirigidos a otros). Mediante elementos subjetivos específicos.

### **2.2.1.10.11.2.7.4. Determinación de la Imputación objetiva**

El punto de partida de la atribución objetiva es confirmar la relación causal entre el efecto y el resultado según los criterios de equivalencia de condiciones.

### **2.2.1.10.11.2.7.5. Determinación de la antijuricidad.**

Este juicio es el siguiente paso después de verificar la tipicidad a través del juicio de tipicidad, que incluye investigar si existen reglas permitidas, alguna razón justificada, es decir, verificar sus elementos objetivos y conocimientos. Factores objetivos.

### **2.2.1.10.11.2.7.6. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

El derecho penal desde el punto de proporcionalidad y lesividad ha dirigido, entre otros, la individualización, la garantía, para cada tipo de castigos, por ejemplo, condiciones que al final podrían conducir a la restricción de la pena a ser forzado e incluso llegar debajo de lo mínimo legal.

### **La legítima defensa**

La verdadera defensa es la protección fundamental contra una animosidad injustificada y mal concebida. Esto se puede aplicar para mantener una distancia estratégica del daño a los recursos legales de un individuo similar que ejerce la protección (legítima defensa propia), como para salvaguardar los recursos legales de terceras personas (legítima defensa impropia).

### **Estado de necesidad**

Es un propósito detrás de la legitimación que depende de la estimación legal de la propiedad, y es una prioridad más alta que en un punto similar, se observa la perspectiva negativa que muestra que no es exactamente la dictada por la antijuricidad, a la luz del daño causado, contingente al bien jurídico protegido.

### **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Para Etcheberry (1999), el ejercicio legal del poder o cargo es solo un matiz del mismo concepto: cumplimiento del deber o ejercicio del poder. Se trata de una situación en la que la policía ejecuta órdenes y usa la fuerza contra quienes huyen o brindan pura resistencia pasiva.

### **Ejercicio legítimo de un derecho**

La combinación completa de descripción típica y razones razonables radica en el ejercicio razonable de un derecho, que excluye el derecho a ser castigado de alguna manera, pero por legitimidad y no por falta de tipicidad.

### **La obediencia debida**

Esta exclusión de obligaciones legales en los niveles inferiores es la premisa, es decir, el nivel inferior obedece a la decisión del nivel superior en la medida en que el ejecutor de su arreglo está completamente más allá de la voluntad del presidente (Núñez, 1999).

### **2.2.1.10.11.2.7.7. Determinación de la culpabilidad**

Si el delito puede evitarse, debe considerarse como una violación personal de la ley, porque la posibilidad específica de actuar de otra manera constituye la base del delito.

### **La comprobación de la imputabilidad**

En el curso de un delito, es necesario esclarecer dos puntos básicos a través de sanciones: investigación o verificación del delito (objetivo desconocido) e identificación de la identidad y circunstancias personales del delincuente (Gabriela González, 2014).

### **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

El conocimiento y comprensión de todas las características objetivas que constituyen un delito, es decir, presupone el conocimiento objetivo típico en una situación específica (es decir, el tipo único de aspecto cognitivo discutido), y esta conducta es ilegal (comprender la conducta ilegal), y es una comprensión de situaciones que pueden proporcionar un margen objetivo para la autodeterminación (Zaffaroni, 1999).

### **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Se debe considerar la edad, fuerza física, cultura, etc. del sujeto específico, pero no se deben considerar sus características patológicas (Plascencia, 2004).

### **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

La base de esta causa interna es precisamente la falta de normalidad y libertad del comportamiento del sujeto activo.

Para determinar la exigibilidad es fundamental comprobar las circunstancias concretas en las que se ha hundido el sujeto para comprender si realmente puede evitar conductas injustas y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; por tanto, esta puede ser rechazada en las siguientes circunstancias: a) el estado necesario cuando los bienes sacrificados tienen el mismo valor que los bienes conservados; b) la coacción; c) la obediencia jerárquica; d) evitar males graves para uno mismo o para los demás (Peña, 1983).

### **2.2.1.10.11.2.7.8. Determinación de la pena**

Los dictámenes penales tienen la función cualitativa y cuantitativa de identificar y medir las consecuencias jurídicas aplicables al delincuente o culpable, técnica y procedimiento de evaluación para individualizar las sanciones penales.

El artículo 45° A establece que las sanciones se determinarán dentro del ámbito que prescribe la ley, por lo que es evidente que las sanciones deben ser personalizadas dentro del marco legal. En este orden, el límite máximo es legal y el límite mínimo también es legal. La ley establece restricciones legales, no jueces.

### **La naturaleza de la acción**

En el caso de agravar o aligerar la pena, hay que ser consciente del potencial lesivo de la acción, es decir, la forma en que se expresan los hechos. (García P., 2008).

### **Los medios empleados**

El uso de medios apropiados favorece la ocurrencia del incidente, y la naturaleza nociva y la eficacia de su uso pueden dañar más o menos la seguridad de la víctima o causar daños graves.

### **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Al compensar los daños, el autor plantea ciertos aspectos que son compatibles con las penas, afectando así la cuantificación de las penas específicas: igualmente, la indemnización debe ser voluntaria, es decir, voluntaria, y naturalmente la pena correspondiente antes de la indemnización. Se entiende que la corrección debe provenir del autor, no de un tercero.

### **La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta situación otorga importancia al acto de arrepentimiento después de un delito. Significa que el agente está dispuesto a ser responsable de la infracción y a asumir plenamente las consecuencias legales resultantes. Esto es beneficioso para el agente, porque corresponde a la negativa a ser castigado. Comportamiento frecuente posteriormente, generalmente por garantía e impunidad del perpetrador.

### **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

Según esta norma, el art. 46 establece una opción anónima y pública para explicar y apreciar otras situaciones que difieran de las claramente señaladas en el párrafo superior de cada uno de los artículos anteriores.

#### **2.2.1.10.11.2.7.9. Determinación de la reparación civil**

Debe entenderse por daño civil aquellos efectos negativos que se originan por el daño a los intereses protegidos. Dichos daños pueden tener consecuencias tanto económicas como no económicas.

#### **La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la indemnización civil debe corresponder al daño causado. Por lo tanto, si el delito significa la pérdida de bienes, entonces la indemnización civil debe tener como objetivo devolver los bienes, si no es posible, se debe devolver el valor de los bienes.

#### **Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

El caso muestra claramente que, los sujetos activos tendrán una ventaja, que de hecho es absoluta, este último sorprende a las víctimas de manera premeditada, por lo que la participación de los segundos queda a merced de los primeros.

#### **Aplicación del principio de motivación**

Según la legislación peruana, artículo 139, inc. 5 de la Constitución establece que los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales son "en todo caso la motivación de las decisiones judiciales, al tiempo que se menciona claramente el derecho y la base fáctica en que se fundamenta".

#### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

El maestro San Martín, (2006). Es la parte que contiene el anuncio del objeto del procedimiento; y sobre cada uno de los puntos que han sido objeto de la acusación penal es la pauta de culminación de la sentencia; sí como los sucesos que estaban pendientes de resolver durante el período oral preliminar.

Esta parte hace una declaración sobre el propósito del procedimiento y todos los puntos que son objeto de la denuncia.

### **Aplicación del principio de correlación**

Se cumple si la disposición judicial resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Por la directriz de correlación, el magistrado forzosamente tiene que resolver la capacidad legal culpable, a fin de garantizar asimismo la norma acusatoria cuando se trata de las fuerzas de la Fiscalía, y el privilegio de barrera de los denunciados, no pudiendo en su opción de elegir otro delito que no sea el acusado, excepto si el privilegio de guardia del acusado se ha asegurado recientemente, bajo pena de nulidad de la sentencia.

### **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Según este principio, el juez está obligado a determinar las calificaciones legales del imputado.

Según el principio de correlación, el juez está obligado a determinar la competencia jurídica del imputado. Esto también es para garantizar el principio de acusación respetando la autoridad del Ministerio Público y los derechos de defensa del imputado, y no puede decidir otro delito diferente al imputado a menos que el derecho de defensa está garantizado de forma anticipada, de lo contrario quedará invalidado.

### **Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda dimensión del principio de correlación, no solo estipula que los jueces toman decisiones sobre las denuncias y hechos planteados por los fiscales, sino que también deben correlacionar la relevancia de la decisión con la parte de consideración para asegurar la relevancia interna. (San Martín, 2006).

### **Resuelve sobre la pretensión punitiva**

Los requisitos punitivos crean otro elemento vinculante para los jueces que no puede resolverse imponiendo multas superiores a las exigidas por el Ministerio Público (Saint Martin, 2006).

## **Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien las demandas civiles no se sustentan en el principio de asociación ni en el principio de acusación, debido a que el litigio civil es un cúmulo de litigio penal, dado su carácter personal, la solución en este punto debe respetar este principio. No puede exceder la cantidad requerida por el fiscal o actor civil, y la cantidad que se puede determinar es menor a la prescrita (Barreto, 2006).

### **2.2.1.10.11.4. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.10.11.4.1. De la parte expositiva**

##### **Encabezamiento**

Es lo subyacente de la sentencia, equivalente a la de la sentencia de primera instancia }, en otras palabras, es la parte inicial de las Resoluciones.

##### **Objetivo de la apelación.**

Aquí se llegan a comprender, los límites de gasto que permitirán al juez dar el acuerdo el cual es absolutamente crítico, los límites impugnantes y los daños.

##### **Extremos Impugnatorios.**

Los límites desafiantes se convierten en un borde del Juicio de primera instancia, los cuales constituyen una parte del objeto de la impugnación.

##### **Fundamento de la Apelación. -**

Son los fundamentos de derecho que la parte contraria apoya el sustento de los extremos impugnatorios.

##### **Pretensión Impugnatorio.**

La protesta es la solicitud de resultados legales que se buscan obtener, en asuntos penales, esto podría ser remisión, condena, una sentencia base, una medida más prominente de reparación civil, etc.

**Agravio:**

Son el signo sólido de las explicaciones detrás de la contradicción, en otras palabras, son los pensamientos que identificados con las realidades examinadas exhiben una violación legítima de la metodología o una comprensión errónea de la ley o de las realidades sujetas a la demanda.

**Absolución de la apelación:**

Es un signo de la regla de la inconsistencia lógica, que a pesar del hecho de que es válida, la apelación es una conexión entre el tribunal que dictó la sentencia perjudicial y la parte que apela, en cualquier caso, permitió que la elección de la segunda ocurrencia influye en los privilegios de las diferentes partes del procedimiento, a través de la pauta de inconsistencia, las reuniones tienen la capacidad de dar una idea sobre el caso del litigante para garantizar.

**Problema Jurídico:**

Es la delimitación de los problemas que deben manejarse en el pensamiento sobre una parte y en la elección del juicio del segundo caso, que resulta de la garantía impugnante, los motivos de la sentencia con respecto a los enfoques planteados y el juicio de la ocurrencia principal, establezca que no todos los motivos o casos de la sentencia son justificables, solo aquellos que son pertinentes.

**2.2.1.10.11.4.2. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia****Valoración Probatoria**

En cuanto a la parte, la evaluación probatoria se evalúa por criterios indistinguibles de la evaluación probatoria de la sentencia del primer caso, a la que se menciona:

**2.2.1.10.11.4.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia****Decisión sobre la apelación**

Para COLOMER (2003). El método de impugnación a través del cual se busca a un tribunal acorde a la disposición de la ley de la solicitud jurisdiccional se solicita en

varias ocasiones en un documento autorizado, esto implica que lo decidido por un magistrado, puede ser explorada por un predominante, es decir, el juez da un objetivo legal, que una parte no esté de acuerdo con la elección razonable sostenida.

### **Resolución sobre el objeto de la apelación**

Establece que la decisión que adopte el magistrado de segunda instancia, debe guardar estrecha relación con los motivos de la apelación, que es lo que en la doctrina se conoce como regla de la relación externa de la elección del caso posterior.

### **Prohibición de la reforma peyorativa**

Constituye una de las pautas de la prueba penal, que espera que el magistrado de segunda instancia, del hecho que tuvo la opción de evaluar en el proceso de primera instancia y cambiarla según la garantía impugnante, no pueda cambiar la elección del juez por lo general afirmado por la parte que apela, independientemente, puede afirmar el juicio del caso principal, pero no fracasar en el más notablemente por el apelante, en cualquier caso, cuando hay un pocos disidentes, en el caso de que sea posible actualizar un cambio en el apelante.

### **Resolución correlativa con la parte considerativa**

Se manifiesta la premisa esencial de caída que existe dentro del juicio de la ocurrencia posterior, donde el último veredicto debe estar trabajando de la parte considerativa.

### **Resolución sobre los problemas jurídicos**

Según VESCOVI (1998) Con respecto a la parte, es una señal de la regla de ocurrencia de la instancia, es decir, el punto en el que el registro se eleva a la ocasión posterior, no puede hacer una evaluación de la sentencia completa del primer ejemplo, pero solo para los problemas Jurídico que emerge del objeto de la prueba, lo que limita su profesión en estos temas legítimos, en cualquier caso, el juez puede advertir los errores que causan nulidad y pronunciar la cancelación de la sentencia del primer caso.

## **Descripción de la decisión**

Para COLOMER (2003).- Es el desarrollo de las elecciones que debe ser meritorio en los criterios de las advertencias de apelación, y que por regla general, citan las realidades en cuestión, si se sigue cualquier solicitud que produjo una admisión para la que necesita un usuario y significativamente más para los clientes del marco, que anticipan una proclamación inconfundible y posible, ya que en las realidades que el tribunal considera para demostrarlo debe reflejar el efecto posterior de la fase oral preliminar y el procedimiento de evaluación de los grupos de personas, con el objetivo de que sea seguro de los contextos en donde el juez se basa su elección y en cual se aparta.

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Definición**

Incorpora partes procesales que permiten a los sujetos legitimados involucrar ante un juez., su encuesta prevaleciente, una demostración de procedimiento o un procedimiento completo que ha causado una desgracia, con el objetivo final de lograr que el problema abordado esté a medio camino o totalmente invalidado o rechazado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Las impugnaciones tienen su fundamento jurídico en las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley.

### **2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.3.1. Recurso de reposición. - (415°).**

(Plazo 02 días). De lo contrario, se denomina súplica, cambio, reexaminación o repudio en la ley relativa y debe adquirirse antes de que una ocurrencia similar que solucione algún error o exclusión que no implique y genere una nulidad.

#### **2.2.1.11.3.2. Recurso de apelación. - (416° - 426°).**

La ley de metodología criminal otorga al sujeto procesal la razón por la cual los diversos niveles sin rival pueden reconsiderar la opción impugnada, que luego continuará afirmando o rechazando la decisión, o proclamará la nulidad.

Plazos:

1. Contra Autos interlocutorios: 3 días.

2. Con Sentencias: 5 días

#### **2.2.1.11.3.3. Recurso de casación. - (427 ° - 436°).**

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. Plazo: 10 días.

#### **2.2.1.11.3.4. Recurso de queja. - (437° - 438°).**

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación. De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisibile el Recurso de Casación. Plazo 3 días.

### **2.2.1.11.3.5. La acción de revisión (439° - 445°)**

Este Instituto no constituye un medio impugnatorio considerado en el NCPP, sin embargo, se encuentra preceptuado en los artículos 439 – 444, del citado cuerpo adjetivo. Constituye un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada, con el objeto de subsanar un error judicial. Nuestro nuevo código la entiende como una Acción. Procede la revisión de las sentencias condenatorias firmes sin limitación temporal y sólo a favor del condenado. En los siguientes casos:

Cuando después de una sentencia se dictará otra que impone pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada, y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, resulte de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de los condenados.

-Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de Cosa Juzgada (Judicatum).

-Si se demuestra que un elemento de prueba, apreciado como decisivo en la sentencia, carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.

-Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medio de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado.

-Cuando se demuestre, mediante decisión firme, que la sentencia fue determinada exclusivamente por un delito cometido por el Juez o grave amenaza contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya intervenido el condenado.

Cuando la norma que sustento la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema de la República.

#### **2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En la técnica legal examinada, la condena sugiere que el interés planteado fue el Recurso de Apelación, ya que el juicio de la primera instancia es una sentencia emitida en una continuación típica. De esta manera, la sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional llamado Juez Penal Especializado. (Expediente N ° 6669 - 2016-56-1706-JR-PE-8 °).

#### **2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en análisis.**

##### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

###### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

El derecho penal material, se enmarca o se da una hipótesis que ofrece ascender al reconocimiento cuando una conducta se convierte en un delito e impulsa la restricción del Estado.

###### **2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito**

###### **2.2.2.1.2.1. Teoría de la Tipicidad**

La tipicidad en el caso en análisis, implica, que el funcionario propone un posible arreglo o disciplina (es una razón para la apelación del Poder Punitivo) para una demostración negativa que ofende al público en general, ya que en esta línea los individuos del público pueden adaptarse en su a medida que aumenta el marco legítimo, en este sentido, la conducta requerida de manera general debe ser retratada de manera clara y sólida.

###### **2.2.2.1.2.2. Teoría de la Antijuricidad**

Se considera que la sentencia permite relacionar de manera personalizada a su autor, y esta conexión se puede establecer, como lo indica Plascencia (2004), en la verificación de los componentes que lo acompañan: a) la confirmación de la imputabilidad b) la verificación de la probabilidad de información de ilegalidad (error

de tipo); c) temor de primera clase; d) la incapacidad de actuar en general (exigibilidad).

#### **2.2.2.1.2.3. La Teoría de la Culpabilidad**

Según lo indicado por el jurista Plascencia (2004); lo que llama la atención sobre que la actual hipótesis prevaleciente de finalismo considera la actividad negativa como un preliminar de la revocación del autor por la aparición de una conducta, acto ilegal que resulta en una renuncia individual a la especialista, que puede haber tenido la posibilidad de actuar de manera distinta, dando como resultado de esta negativa de la imputabilidad, el suceso de información de la ilegalidad (como es el error tipo) puede ser difícil de tener la opción de actuar de manera distinta, teniendo como la no probabilidad de inspirar como lo indica la norma.

#### **2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito**

Al haber comprendido las reglas de que la hipótesis de los malos conductuales establece que las manifestaciones sociales se toman de esta manera y requieren la restricción del estado (existiendo su normalidad, ilegalidad y culpa), de la misma manera en este campo, las diferentes especulaciones que apuntan a establecer legítimos resultados, que se deben a cada conducta ilícita que resulta en una reacción de la condición de carácter correctivo (con la formalización de un castigo o tal vez una proposición diferente dentro de los límites que contempla la Constitución), como parámetro común, debido a los resultados del movimiento negativo realizado para reparar el daño causado. Podemos mencionarlo.

##### **2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena**

En el momento en que hablamos de la hipótesis de la disciplina, es importante percibir que está firmemente conectada con la idea de la hipótesis de irregularidades, lo que se convertiría en el resultado legal, razonable y pertinente por su verificación, en otras palabras, después de la confirmación de la tipicidad, ilegalidad y la culpa, dentro de estas medidas, se ajusta a lo declarado por el maestro FRISCH (2001), que establece que la determinación del castigo unido al daño, es sin embargo una continuación de las características de la ocasión como un delito, ya que está en la

capacidad fundamental de los grados del objetivo fuera de línea (actividad y reacción) de lo abstracto sin culpa y de los daños presentados.

#### **2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil.**

Según lo indicado por el jurista Villavicencio (2010); la reparación civil, no significa un órgano absolutamente considerado, ni es un resultado adicional de una restricción criminal, sino es una idea apropiada que depende de la parte de la supervisión, que se ajusta a una directriz en el derecho penal específicamente en el campo de la prevención, y además promueve la armonía legal y social, al transformar el daño, como consecuencia del delito incurrido.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

En función o relación de la denuncia fiscal, los sucesos evidenciados en el proceso en estudio y las sentencias de primera y segunda instancia, el delito a investigar fue contra la administración pública en su figura de cohecho pasivo propio Exp. N° 6669-2016-56-1706- JR-PE-8°. Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Chiclayo.

##### **2.2.2.2.2. La ubicación del delito de cohecho pasivo propio en el Código Penal**

Los delitos contra la administración pública, en su figura de cohecho pasivo propio, se encuentra comprendido en el Código Penal Artículo N 393.

##### **2.2.2.2.3. El Delito de Contra la Administración Pública en su figura de Cohecho pasivo Propio.**

###### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de Contra la Administración Pública en su figura de Cohecho Pasivo Propio, está previsto en el artículo 393 del Código Penal, en la cual manifiesta que “El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

## **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

#### **2.2.2.2.3.2.1.1. Bien jurídico protegido**

Nieto García: El bien jurídico tutelado se va a distinguir en función del delito de cohecho frente al que nos encontremos. En el caso del cohecho pasivo propio será la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, puesto que el funcionario dejará de cumplir con el deber de neutralidad que se le exige para actuar de acuerdo a los intereses de un tercero, es decir la Administración Pública.

#### **2.2.2.2.3.2.1.2. Sujeto Activo**

Son especialistas similares, el derecho penal requiere que se considere una cualidad en el sujeto, por lo tanto, se considera como una infracción de propia mano; quiere decir que el sujeto activo en el delito de cohecho pasivo propio es el "funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas".

#### **2.2.2.2.3.2.1.3. Sujeto Pasivo**

ARTZ/WEBER, Besonderer Teil, p. 1039. Quien considera como sujetos pasivos plurales tanto al propio Estado como a la sociedad y a los particulares. En el delito de cohecho pasivo propio, el sujeto pasivo es únicamente el Estado.

#### **2.2.2.2.3.2.1.4. Acción típica (Acción indeterminada)**

Bacigalupo Zapater: Es muy probable que se reconozca que el daño de la obligación a un deber está disponible e incluso es importante, mientras que "la legitimidad del movimiento regulador y el ejercicio correcto a sus funciones dependen de su actividad de manera adecuada a las obligaciones del funcionario", dadas estas, obviamente lo es, en referencia a estándares equitativos y la actividad de asistencia abierta. No debe inferirse, en cualquier caso, la autoridad incumple sus obligaciones, ya que obviamente faltaría una representación limitada, ya que pocas de cada infracción de las obligaciones de las autoridades sean o deban ser simultáneamente criminales.

#### **2.2.2.2.3.2.1.5. El nexo de causalidad (ocasional)**

Establece que este ángulo comienza desde la asociación causal, valga decir desde la línea que une estas perspectivas (contaminación de las autoridades) para encontrar una conducta de degradación, dijo que el delito se resume como "causante" en el art. No. 176 - del Código de Procedimiento Penal.

**a. La determinación del nexo causal:** Indica que, al formalizar la causalidad, se aplica la hipótesis "Conditio sine qua non ", la cual expresa que si se prescinde de la hipótesis explorada mentalmente y la reacción se desvanece, la causa sería la razón de la reacción.

**b. Imputación objetiva del resultado:** Establece que esto puede expresarse en los términos que lo acompañan. I) Nacimiento del peligro no reconocido, cuando existe un peligro que asegura la norma. ii) aparición del peligro en la reacción, es decir, el punto en el que este peligro elige la reacción. iii) métodos para asegurar la norma, es decir, cuando lo sucedido y la reacción son lo que la norma (proporción legis) puede garantizar.

#### **2.2.2.2.3.2.1.6. La acción culposa objetiva (por culpa)**

En este caso se puede hablar mucho sobre el grado de culpa (solo imparcialmente), en estos casos, son conscientes cuando el sujeto influenciado, la obligación objetiva de la atención y, se convierte en la respuesta apropiada "LETAL" para el agente pasivo.

#### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. Criterios de determinación de la culpa**

La exigencia de Previsión del Peligro esta actividad surge cuando la culpa estaba ausente, ni se consideró el procedimiento que influye en el marco legal, que requiere una garantía única, en ese sentido debe demostrarlo incluso con la información que se puede obtener, dicha plausibilidad de crear la reacción.

## **B. La exigencia de la consideración del peligro.**

Esto que sucede ahora que se habla con el agente antes del procedimiento que influye en el bien legal, que representa un método intensivo para el cuidado, en otras palabras, hay conciencia de que la reacción la cual puede ofrecer un ascenso al riesgo, de esta manera, puede actuar tal vez invadiendo el punto de vista objetivo y la obligación.

### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

Expresa que el hecho delictivo es un degradante que tiene una certeza promedio en general, además espera que la actividad que se haya realizado sea negada por el marco legal, es decir, cualquier conducta que se oponga a la ley.

### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

En el delito de corrupción de funcionarios en la figura de cohecho pasivo propio, no cabe la culpa.

### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de cohecho pasivo propio es de mera actividad.

### **2.2.2.2.3.6. La Pena en el delito de Cohecho Pasivo Propio**

EL presente delito se encuentra tipificado en el Artículo N 393 del Código Penal vigente, el cual tiene una pena privativa de la libertad, no menor de 5 ni mayor a 8 años.

## **2.3. Marco conceptual**

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito, claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la

legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Corte Superior de Justicia.** Es el máximo organismo jurisdiccional de justicia.

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Son los documentos en material en el que se acumulan todos los ejercicios y colecciones legales que se organizan en una metodología legal de un caso específico (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado penal.** Es ese organismo el que contribuyó con el poder jurisdiccional con capacidad creada para explicar los casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013). **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.** Son las actividades que, dentro de un procedimiento legal, sea cual sea su tendencia, se coordinan para afirmar la realidad o para demostrar el engaño de las realidades mostradas en el preliminar (Legal Lex, 2012).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Propio del expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8° del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cohecho pasivo propio en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cohecho pasivo propio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo propio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativo** El examen comienza con la metodología de un tema de exploración, delimitado y sólido; gestiona partes externas particulares del tema en estudio y el sistema hipotético que dirige la exploración se explica a partir de la auditoría de redacción (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cuantitativo del examen se prueba por la utilización excepcional de la auditoría de redacción; esto alentó la definición del problema de exploración; seguir los objetivos del examen; la operacionalización de la variable; el desarrollo del instrumento de acumulación de información; el sistema de recopilación de información y la investigación de los resultados.

**Cualitativa.** - La exploración depende de un punto de vista interpretativo que se centra en la comprensión de la importancia de las actividades, en particular las humanas.

El perfil cualitativo del examen se prueba en la recopilación de información; ya que, esta acción requiere así, la investigación para distinguir los punteros de la variable, existentes en la protesta de estudio (sentencia); esta pregunta es también una maravilla, el resultado de la actividad humana, que trabaja dentro del procedimiento legal para el Estado (juez unipersonal o colegiado) que (es) elige (n) en una situación irreconciliable de naturaleza privada o abierta.

De esta manera, la extracción de información incluía descifrar la sustancia de la cuestión de estudio (juicio) con el objetivo final de lograr los resultados. Este logro se demostró en la ejecución de actividades metódicas: a) sumergirse en el entorno teniendo un lugar con la oración; es decir, el procedimiento legal a partir del cual se desarrolló, hubo una encuesta precisa y completa del procedimiento informado (documento legal) con la motivación detrás de la comprensión y b) sumergirse una vez más; en cualquier caso, esta vez en el contexto particular, teniendo un lugar con la cuestión del estudio en sí (oración); en otras palabras, ingreso a cada uno de sus

compartimentos y córtelos inequívocamente para recopilar los datos (marcadores de la variable).

El perfil combinado del examen es evidente en el momento en que emergen los ejercicios de acumulación y examen; a la luz del hecho de que trabajan fundamentalmente al mismo tiempo, y no, en una progresión constante, a lo que se incluyó la utilización extraordinaria de las gs hipotéticas (bases hipotéticas procesales y sustantivas); pertinente, con el que está relacionado, el procedimiento y el problema acusado (reclamación / infracción investigada) con el objetivo final de garantizar la traducción y comprensión de la sustancia de las oraciones y, lo más importante, percibir en su interior lo que indica la calidad (variable de estudio).

#### **4.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Es un examen que aborda e investiga entornos considerados ineficientemente; dado que la auditoría de la escritura descubrió un par de estudios con respecto a la naturaleza de la pregunta de investigación (oraciones) y la expectativa era investigar nuevos puntos de vista. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

La dimensión exploratoria del examen se confirmó en algunas partes del examen: en la adición de los predecesores, que no es sencillo, encontramos trabajos interpretativos separados, donde la protesta contemplada eran objetivos legales (juicios); en cualquier caso, la variable investigada fue extraordinaria, por ejemplo: la prueba distintiva de la retroalimentación sólida, la evaluación de las pruebas, la inspiración; y así sucesivamente. Sin embargo, con respecto a la calidad, utilizando una metodología comparativa, no se encontraron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el estándar de valor y equidad y su aparición dependerán del entorno particular donde se conectaron, no es posible resumirlo (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Es una investigación que retrata propiedades o cualidades del estudio; al final, es probable que el analista describa el fenómeno. En vista de la ubicación de caracteres particulares. Además, la recopilación de datos sobre la variable y sus partes se realiza de forma libre y mutua, y luego se somete a investigación. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que la maravilla está expuesta a un examen extraordinario, utilizando de manera integral y para siempre las bases hipotéticas para alentar la prueba distintiva de las cualidades actuales en él, para luego tener la capacidad de caracterizar su perfil y su base táctil para asegurar la constante.

La dimensión descriptiva del examen se prueba en diferentes fases del trabajo: 1) en la determinación de la unidad de investigación (documento legal); El procedimiento legal existente en su sustancia, cumple con las condiciones preestablecidas a elegir con el objetivo final de alentar el reconocimiento de la exploración (Ver 4.3 del procedimiento); y 2) en la acumulación y el examen de la información, acumulados en el instrumento; ya que, se coordinó con el hallazgo de una disposición de cualidades o propiedades, que debe reunir la sustancia de la oración (atributos y / o criterios: propósitos de la casualidad y / o estimación, existentes en fuentes de estandarización, orden doctrinal y jurisprudencial, cuando se alude a la oración).

#### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** La investigación del caso es tal como se mostró en su entorno característico; de este modo, la información refleja el avance normal de los términos, más allá de la voluntad de lo cierto.

**Retrospectiva.** - La organización y la acumulación de información involucran un caso que sucedió anteriormente (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Transversal.** - La acumulación de información para decidir la variable se origina a partir de un caso cuya adaptación se relaciona con un minuto en particular en el avance del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el presente examen, tales cualidades se confirman de la manera que lo acompaña: la variable no fue controlada; en realidad, los métodos de percepción e investigación de la sustancia estaban relacionados con el caso en su expresión ordinaria; es decir, como se mostró solo una vez en el pasado (en una sustancia o contenido similar, no se transforma, se archivó en consecuencia).

Por así decirlo, la marca registrada de prueba no es evidente en la demostración de recopilación de información sobre la variable: naturaleza de las oraciones; sobre la base de que, la acumulación se conectó en una interpretación única, genuina y final sin modificar su realización, aparte de en la información de referencia hecha a los sujetos a quienes se asignó un código de identificación para mantener y asegurar el carácter (consulte el punto 4.8 del sistema). De igual manera, su perfil de revisión se confirma en una pregunta similar de estudio (juicios); ya que son elementos que tienen un lugar con un tiempo pasado; Además, el acceso a la adquisición del registro que lo contiene es solo práctico cuando se desvanece el estándar de reserva del procedimiento legal; antes de que sea extravagante para un extraño, fuera del procedimiento legal, auditarlo. Por fin, su ángulo transversal es aparente en la acumulación de información; sobre la base de que, estos se eliminaron de un componente narrativo donde se registró la cuestión de estudio (juicios); por lo tanto, no se transformó, mantuvo constantemente su estado único, ya que sucedió solo una vez en un curso de tiempo específico (lugar y fecha de planificación).

#### **4.4. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Entonces, nuevamente, las unidades de investigación pueden ser seleccionadas aplicando técnicas probabilísticas y no probabilísticas. En la presente investigación se utilizó la técnica no probabilística; es decir, aquellos que "(...) no utilizan la ley de tiro o la estimación de probabilidades (...). El examen no probabilístico requiere algunas estructuras: inspección por preliminar o estándar del especialista, prueba por

Inspección de participación y coincidencia (Arista, 1984, referido por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo, la elección de la unidad de investigación se realizó mediante pruebas no probabilísticas; es decir, según lo indicado por los criterios (según lo indicado por la línea de exploración). Por lo siguiente Casal y Mateu (2003) se llama inspección no probabilística, llamado procedimiento de comodidad; ya que, es un especialista similar que construye las condiciones para elegir la unidad de análisis.

En el presente trabajo, se habla de la unidad de investigación a través de un registro legal, como lo indica el perfil de investigación (ULADECH Católica, 2020), es un activo o premisa narrativa que fomenta la planificación de la exploración, los criterios pertinentes a ser los elegidos fueron: proceso penal normal; con la colaboración de los dos encuentros; Cerrado por convicción en el primer ejemplo y afirmado en el segundo caso; que infiere el interés de dos cuerpos jurisdiccionales que confirman lo apropiado para la mayoría de los casos; tener un lugar en el Distrito Judicial de Lambayeque dentro del procedimiento legal se descubrió: la protesta de estudio, estas fueron, las dos sentencias, el primero y el segundo caso.

En el presente trabajo, la información que reconoce la unidad de análisis es el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-08, en materia de Cohecho Pasivo Propio; el cual es un proceso penal, preparado en el método para el procedimiento normal; tramitado en la Quinta Corte Penal Unipersonal; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo, tiene como variable la sentencia de la primera y segunda instancia. La calidad, como lo demuestra la Sociedad Americana para el Control de Calidad (ASQC), es una disposición de los rasgos de un artículo, organización o proceso que brinda su capacidad para abordar los problemas de los clientes (National Open y Distance University, sf).

En términos legales, una oración de calidad es aquella en la que las confirmaciones tienen una disposición de atributos o marcadores configurados en fuentes que acumulan su contenido. En la presente investigación, las fuentes de las cuales se separaron los criterios (indicadores - parámetros) se prueban en el instrumento (agenda), que comprende los criterios de elaboración eliminados de las fuentes de estandarización, doctrinales y jurisprudenciales (en las que hay una casualidad o conjetura).

En cuanto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) afirma:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo actual, los indicadores son aspectos identificables del contenido de las sentencias. Especialmente los requisitos o condiciones estipulados por la ley y la constitución; cuyos aspectos involucran fuentes como son normativo, doctrinario y jurisprudencial que se superponen o aproximan.

De la misma manera; la cantidad de punteros para cada una de las sub dimensiones de la variable fue de cinco, es decir, para facilitar el tratamiento del método diseñado en este estudio; además, esta situación ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, que fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Conceptualmente, un rango de calidad muy alto equivale a la calidad general. Es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad global constituye una referencia para definir otros niveles. La definición de cada concepto se establece en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el Anexo 5.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de información, se aplicarán los métodos de percepción: etapa inicial de información, pensamiento prudente y metódico, e investigación de sustancias: etapa inicial de lectura, y para que sea lógico debe estar terminado y completo; no es suficiente captar lo superficial o mostrar importancia de un libro, para llegar a su sustancia profunda.

Los dos sistemas se aplicarán en varias fases de la investigación: en el descubrimiento y la representación de la realidad que surge del problema; en la identificación del problema de exploración; en el reconocimiento del perfil del procedimiento legal existente en los registros legales; en la traducción de la sustancia de las oraciones; en el surtido de información dentro de las oraciones, en el examen de los resultados, por separado.

Respecto al instrumento:

Son los métodos a través de los cuales se obtendrán los datos significativos sobre la variable bajo investigación. Uno de ellos es la agenda y es un instrumento organizado que registra la falta de asistencia o cercanía de un elemento específico, conducta o agrupación de actividades. La agenda se describe como dicotómica, es decir, reconoce solo otras dos opciones: de hecho, no; tiene éxito o fracasa, presente o desaparecido; entre otros.

### **De la recolección de datos**

“Fue el expediente judicial expediente N° N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).”

### **Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** “Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.”

**Segunda etapa.** Más sistematizado, en cuanto a surtido de información. Del mismo modo, fue un movimiento objetivo organizado, y una encuesta inmutable de la escritura, ya que fomenta la prueba reconocible y la traducción de la información. Se aplicaron los sistemas de percepción y examen de sustancias, y los descubrimientos se trasladaron de manera confiable a un registro (hojas avanzadas) para garantizar la casualidad; a excepción de la información de las partes y de cualquier persona, referida en el procedimiento legal, fueron suplantadas por sus iniciales.

**La tercera etapa.** Forma parte de una investigación eficiente. Fue un movimiento observacional, sistemático, de nivel profundo organizado por los destinos, articulando la información con la revisión de la literatura.

Estos ejercicios se confirmaron desde el momento en que el especialista aplicará la percepción y el examen en el objeto de estudio; en otras palabras, las sentencias, que terminan siendo la esencia del estudio que sucedió en un minuto preciso a lo largo del tiempo, que se informarán en el registro legal; es decir, en la unidad de investigación, como es normal en la auditoría principal, la expectativa no es definitivamente recopilar información; al mismo tiempo, percibe, investiga su sustancia, reforzada por las bases hipotéticas que componen la investigación de la literatura.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo, la matriz de consistencia es fundamental, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

En la presente investigación se presenta la matriz de consistencia.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Propio en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8° del Distrito Judicial De Lambayeque Chiclayo.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho pasivo Propio, en el expediente N°6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Propio, en el expediente N°6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de Cohecho Pasivo Propio, en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, son de rango muy alta calidad respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cohecho pasivo propio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cohecho pasivo propio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente en estudio.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cohecho pasivo propio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo propio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo propio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo propio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Cohecho Pasivo Propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021.

Cuadro 1:

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre Cohecho Pasivo Propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho	X							[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena		X						[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil		X						[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro 1: Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme se puede apreciar de los resultados de los Cuadros 1 y 2, tanto de la primera y segunda instancia, en el expediente N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, por el delito de Cohecho Pasivo Propio, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, fueron de calidad muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente.

### **En relación a la sentencia de primera instancia se tiene:**

Se trata de una sentencia emitida por un tribunal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya naturaleza de rango es alta, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, esto se puede evidenciar en la cuadro N° 01.

El cuadro mencionado, engloba el resultado obtenido de los cuadros 1, 2 y 3, concerniente a la calidad de la sentencia de Primera Instancia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en sus tres partes, esto es, expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, por el delito de Cohecho Pasivo Propio, el mismo que se desarrolló en el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, las mismas que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Para llegar al resultado, se tuvo que hacer un análisis de cada uno de los parámetros señalados en las partes de la sentencia, como se pasa a detallar:

Según se puede evidenciar en el anexo 5.1, parte expositiva del juicio de primera instancia con acentuación sobre la naturaleza de la presentación y la situación de las partes, se obtuvo como resultado que fue de rango: muy alto, y muy alto; esta deducción se pudo obtener con el análisis realizado de cada uno de los parámetros que se encuentran en el cuadro en mención, contenidos tanto en la Introducción como la postura de las partes, llegando a cumplir con todos los parámetros.

Con respecto a la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia según Ruiz, R. (2017), Señala:

Que esta parte contiene una narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, en el cual no incluye criterio valorativo o calificativo, su finalidad es dar cumplimiento al mandato legal del Artículo 122 del Código Procesal Civil, donde el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar el problema central del proceso que va a resolver (Cardenas Ticona, 2008).

**En lo que respecta a la introducción** se tiene que cumplió con los 5 parámetros, existe un **Encabezamiento** en donde se consigna el nombre de la Corte Superior que emite la resolución la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Juzgado Colegiado, aparece la individualización de la sentencia, donde aparece la identificación del caso en estudio el cual es el expediente N° 06669-2016; cuenta con un número de resolución la cual está signada con el número ocho, en cuanto a la fecha se llevó a cabo en Picsi el veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis; también menciona los nombres de los magistrados que sentenciaran, se muestra una clara identificación de las partes.

Como se puede evidenciar se cumple, por cuanto, la introducción en la parte expositiva según Talavera debe contener la información formal fundamental del documento y los objetivos, ya que son los que se manejaron, mostrando el lugar y la fecha de la decepción, el número de los objetivos, el signo de la infracción y del agraviado, generales de ley del acusado como es nombres y apellidos completos, apodo, alías, datos personales como la edad, su estado civil, profesión, entre otros, mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, nombre del magistrado ponente o director de debates y demás jueces, se cumple.

**En cuanto al asunto**, si evidencia la individualización del acusado, si evidencia los aspectos del proceso y si se evidencia la claridad; se constata con respecto a estos indicadores que si han cumplido por cuanto, una vez de narrar la causa, la misma que comienza en VISTA en audiencia oral y pública, nombre del acusado, delito que se imputa, la persona agraviada, menciona que se han agotado los debates orales, han sido oídos los alegatos tanto del Fiscal como del defensor del actor civil y del acusado y finalmente del acusado, se procede a emitir la sentencia.

**Con respecto a la postura de las partes**, se demuestra la descripción de las realidades y condiciones de la alegación; prueba la capacidad legítima del examinador, prueba el plan de los casos criminales y comunes del investigador y prueba la lucidez.

En el caso de estudio se exponen los hechos objeto de la acusación, donde aparecen los alegatos del señor fiscal, imputando al acusado el haber pedido dinero a la madre del menor intervenido para que quede limpio, los cargos los acreditará con los medios probatorios descritos, admitidos en audiencia de control de acusación, postula que se le imponga la pena de seis años de pena privativa de la libertad; estimando que la Reparación Civil debe contener la dimensión del hecho, la juzgadora considera que es notoria una indemnización, cuyo valor si bien es cierto no se puede cuantificar, sin embargo debe fijarse un monto que resarza el daño ocasionado, por lo que el órgano jurisdiccional considera que debe ser indemnizado, por los hechos ocurridos, estimando que debe fijarse en tres mil soles; con lo que respecta a los alegatos del abogado del acusado y posición del acusado frente a la imputación, donde se le hizo conocer de sus derechos, enterado de la imputación en su contra, aceptando éste el hecho pero no la forma como describe el Representante del Ministerio Público, considerándose circunstancias previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal para fijar la pena, no teniendo antecedentes penales. También existen las convenciones probatorias, actuación de medios probatorios, estos son testimoniales, y documentales; existiendo la claridad en el contenido del lenguaje.

Con todo lo evidenciado, se puede concluir, que en lo concerniente a los requisitos de la sentencia parte expositiva, se cumplió con los 5 parámetros, tanto de la introducción como de la postura de las partes, conforme lo prescribe el Artículo 394 Inciso 1 y 2 al Nuevo Código Procesal Penal.

Por cuanto, que con respecto a la parte expositiva de la sentencia el autor Ruiz, R. (2017), Señala: que, esta parte contiene una narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, esto no incluye el criterio valorativo o calificativo, sólo tiene como fin dar cumplimiento al mandato legal del Artículo 122 del Código Procesal Civil, donde el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar el

problema central del proceso que va a resolver (Cardenas Ticona, 2008).

**Como es de verse en el anexo 5. 2.** que concierne a la parte del juicio de primer caso, con acentuación sobre la naturaleza de la calidad de la motivación tanto de las realidades como del derecho, la naturaleza de la inspiración de la sentencia y la Reparación Civil.

Arrojó muy alta, este resultado se obtuvo al analizar el cuadro 2; con respecto al resultado de la Motivación de los hechos se cumplió con los 5 parámetros dando como resultado una calidad de muy alta, con lo que respecta a la motivación del derecho se cumplió con los 5 parámetros arrojando un resultado de muy alta, así mismo se puede decir que con respecto a la Motivación de la pena cumplió con los 5 parámetros dando como resultado muy alta, y por último con lo que concierne a la motivación de la reparación civil arrojó como resultado muy alta.

Como fluye en el resultado de la **Motivación de los hechos**, se analizaron cada uno de los 5 parámetros; encontrando que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y por último Evidencia la claridad. Existiendo la descripción de la norma aplicable al caso, tal como aparece de la acusación escrita se ha precisado en la acusación que el Ministerio Público atribuye al acusado el delito previsto en el artículo 393 del Código Penal.

**En la motivación del derecho**, al analizar sus 5 parámetros se encontró que:

Con lo que respecta al juicio de la antijuricidad y culpabilidad, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal y emitir sentencia condenatoria, por cuanto no se decidió la presencia de causas que legitimen la conducta del acusado, y no se llegó a determinar que el acusado no haya podido comprender la ilicitud de su conducta y que al de haber existido la posibilidad de observar distinta conducta a la realizada, el juicio de culpabilidad también sería positiva.

Similar; Las razones demuestran la individualización de la disciplina según lo indicado por los parámetros genuinos considerados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, cuando se descubre que el litigante es culpable, es importante distinguir y elegir la calidad y la fuerza del castigo a ser forzado. en el acusado, individualizando el equivalente con relación a los Principios de legitimidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. Se resuelve que el directo de los culpables se encuentra en el artículo 393 del Código Penal, y el segundo pasaje establece un castigo de al menos seis ni más de ocho años de detención y exclusión conforme a las secciones 1 y 2 del artículo 36 del código correctivo; según el artículo 397 ° numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, que establece que el juez no puede hacer una diferencia en el castigo más genuino que el requerido por el que interviene.

Que, con lo que respecta a la dosificación de la en este caso, debe tenerse en cuenta conforme al artículo 45-A del código penal, que al no existir agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo existe la circunstancia atenuante que favorece al acusado, como es, el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre antecedentes penales, siendo así la juzgadora considera que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena de seis años de pena privativa de la libertad.

Y por último en cuanto a la **Motivación de la reparación civil**, la juzgadora considera que es notoria una indemnización, cuyo valor si bien es cierto no se puede cuantificar, sin embargo debe fijarse un monto que indefectiblemente resarza el daño ocasionado, por lo que el órgano jurisdiccional considera que debe ser indemnizado, que por los hechos ocurridos se debe fijar una reparación civil en la suma de tres mil soles.

Concluyendo de esta manera según los resultados obtenidos, que se ha llevado el debido proceso conforme lo prescribe los artículos 123 y 393.3 del Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957), complementándose por el artículo 122 del CPC y artículos 141 a 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque.

Que, con lo que respecta a la parte considerativa, la AMAG, (2015), manifiesta que: Su finalidad es cumplir con el mandato constitucional respecto de la fundamentación de las resoluciones, conforme con el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, artículo 122 del Código Procesal Civil, y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, poner a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008). El juzgador en esta parte, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

El cuadro número 3 corresponde a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el mismo que arrojó una calidad con rango muy alta.

A pesar de que de que sólo se llegó a cumplir con 4 de los 5 parámetros contenidos en el principio de correlación, por cuanto: Como se puede apreciar (cuadro N° 03) al realizar el respectivo análisis se obtuvo como resultado, que el pronunciamiento de la resolución, no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

El resultado se obtuvo al analizar los cuadros con respecto a:

En el principio de correlación donde encontramos 4 parámetros de 5: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y Evidencia claridad, pero el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; por cuanto considera que la calificación jurídica no corresponde, por lo tanto, no se

puede evidenciar en la sentencia materia de estudio la defensa del acusado, a pesar de ello se obtuvo un resultado de muy alta.

**Con lo que respecta a la Descripción de la decisión se evidencia que se cumplió con los 5 parámetros por cuanto al analizarlos se tuvo como resultado:**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara la identidad de los sentenciados.

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito al sentenciado.

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y de la reparación civil. Y por último el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Con relación a la parte resolutive San Martín, (2006) manifiesta:

Esta parte contiene la decisión sobre la motivación detrás de los preliminares y sobre todos los enfoques que han sido objeto de la alegación y la salvaguardia (norma de culminación de la oración) y, además, las ocurrencias que estaban pendientes a lo largo del preliminar oral. La parte del juicio debe ser constante con la parte de pensamiento bajo castigo de nulidad.

Como se puede apreciar de la sentencia de Primera Instancia cumple con todos los parámetros, por lo que podemos decir que la calidad de la sentencia en sus tres partes fue de rango muy alta.

Concluyendo de esta manera según los resultados obtenidos, de la sentencia en el expediente de estudio se ha llevado con el debido proceso conforme lo prescribe los artículos 123 y 393.3 del Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957), complementándose por el artículo 122 del CPC y artículos 141 a 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque.

### **Con relación a la sentencia de segunda instancia**

Como debe ser obvio, es una sentencia que va a la dimensión de la oferta y es emitida continuamente por el Tribunal de Apelaciones de lo Penal, el Tribunal Superior de Justicia de Lambayeque, cuya calidad es alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales y se encuentran en el cuadro 2.

Habiendo establecido que la naturaleza de la sentencia expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alto, muy alto y muy alto rango, como se indica en los anexos 5.4, 5.5 y 5.6 respectivamente.

En el anexo 5.4, con lo que respecta a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, del expediente en estudio específicamente de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, se puede constatar que fue de nivel muy alta, por cuanto con el análisis y posterior resultado de la Introducción se evidencia que cumplió los 5 parámetros dando como resultado una calidad de muy alta, este resultado lo encontramos después de haber analizado los cuadros mencionados en el párrafo anterior.

En lo concerniente a la calidad de la introducción de la sentencia, se encontraron 5 parámetros, se evidenció el encabezamiento en donde se consigna el nombre de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque- Segunda Sala de Apelaciones Registro del Desarrollo de Audiencia, el número de expediente 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, el nombre del sentenciado, nombre del agraviado, delito, nombre del secretario de Sala y del Especialista de Audiencia. Con lo que respecta a la introducción se indica donde se llevó a cabo la audiencia en el caso de autos se llevó en la ciudad de Chiclayo, indicando día y hora, nombre de la Sala, de la Corte Superior de Justicia, integrantes de la audiencia, para enseguida dar inicio a la lectura de sentencia programada.

En cuanto a la presentación de la pieza descriptiva del juicio de segunda instancia, como lo indica Talavera, (2011), es un método indistinguible del juicio de primera instancia, ya que percibe la pieza básica de los objetivos, contiene:

Lugar y fecha de la sentencia; organizar el número de los objetivos; generales de ley del demandado, es decir, nombres completos, apodos e información individual: edad, estado civil, llamadas, etc. notificación del órgano jurisdiccional que emite la sentencia; nombre del juez relator o director de debates y diferentes jueces.

En cuanto a la postura de las partes, los 5 parámetros dados se encontraron como evidencia la realidad y las condiciones de la alegación; probar la capacidad legítima del investigador, probar el plan de los casos criminales y comunes del examinador, por último, la prueba de claridad.

Por lo que se puede deducir, que en lo concerniente a los requisitos de la sentencia, se cumplió con los 5 parámetros tanto de la introducción como la postura de las partes, conforme lo prescribe el Artículo 394 Inciso 1 y 2 al Nuevo Código Procesal Penal. Concluyendo, que en lo concerniente a los requisitos de la sentencia (parte expositiva), se cumplió con los 5 parámetros tanto de la introducción como la postura de las partes, conforme lo prescribe el Artículo 394 Inciso 1 y 2 al Nuevo Código Procesal Penal.

En el anexo 5.5 de la parte considerativa una parte de la sentencia de segunda instancia, tiende a verse con correspondencia a la inspiración de las realidades, motivación de la ley, motivación de la disciplina, por último, la remuneración común que logró un alto rango, la cantidad; se observa que en la inspiración de las realidades se cumplieron los 5 parámetros que arrojaron un alto resultado, en la inspiración del privilegio se cumplieron todos y cada uno de los parámetros que dieron lugar a la alta, la motivación del castigo fue alta y, además, la inspiración de la reparación común. fue alto, este resultado se logró mediante el examen de cada parámetro de sustancia impulsado por la inspiración de las realidades que concuerdan con los 5 parámetros previstos: las razones muestran la decisión de garantías demostradas o erróneas; las razones demuestran la naturaleza inquebrantable de la prueba; los motivos demuestran la utilización de la valoración conjunta las razones muestran la utilización de las estrictas normas de crítica y los fundamentos de la experiencia, la prueba de claridad. En esta parte la sentencia de estudio comienza con vistos, oídos y considerando, escuchados los alegatos del abogado defensor del sentenciado abogó por su pretensión revocatoria

de la sentencia y sostuvo la absolución de su patrocinado y el fiscal superior solicita se confirme la sentencia.

En cuanto al análisis de la motivación del derecho, se tiene que fue alto rango; sobre la base de que se descubrieron los 5 parámetros anticipados: las razones demuestran la seguridad de la tipicidad (objetiva y abstracta); las razones prueban la seguridad de la ilegalidad; las razones demuestran la seguridad de la culpa, las razones demuestran el nexo (interfaz) entre las certezas y la ley conectada que legitiman la elección, por último, la claridad. Una vez evaluados los agravios del sentenciado se tiene que la subsunción de los hechos los mismos que son materia de la acusación y juzgamiento no se corresponden tanto objetiva ni dogmáticamente, corroborándose con los medios probatorios que corren en la carpeta fiscal, los mismos que se tienen a la vista y de lo actuado en la secuela del proceso y juzgamiento, al colegiado le corresponde precisar que si conforme expone el sentenciado, al colocar a disposición de la Comisaría de la Policía Nacional al menor intervenido, ya había concluido sus funciones como miembro de la PNP, y que por lo tanto no se configura los supuestos delitos de cohecho pasivo propio.

Con respecto a la motivación de la pena, fue de rango muy alta, encontrándose congruencia con los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la individualización de la pena, de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y por último evidencia la claridad.

En el caso de la sentencia de estudio siendo que los hechos dan cuenta que el acusado se ocuparía del caso del menor intervenido para “arreglar todo” y soltar a dicho menor, y saliera limpio, debía darle S/300.00 soles, porque si no en otra oportunidad lo iba a detener y sembrar.

Asimismo, con respecto de la motivación de la reparación civil, arrojo un rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que sí pidió dinero a la madre del menor; las razones evidencian que la intención del sentenciado

era la de mantener oculto este hecho a fin de poder garantizar el cumplimiento de lo ofrecido; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Que, de los resultados de la parte considerativa, se concluye que se ha llevado el debido proceso, esto es de acuerdo al Código Procesal Civil (Art. 122) y procesal penal (art. 394, Inciso 3 y 4), lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se tiene que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque.

Con lo que respecta al anexo 5.6 de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, concretamente con lo referente a cada uno de los parámetros, tanto de la Aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la decisión, se puede evidenciar que estas revelan un rango muy alta por cuanto; se aprecia en el cuadro de análisis; que, con lo concerniente a la Aplicación del principio de correlación se cumplió con 5 parámetros, por lo tanto, se puede decir; que, la calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de Segunda instancia fue de rango muy alta.

Se suele ver que el uso de la norma, se rige a los 5 parámetros, por ejemplo, los objetivos de prueba de proclamación del considerable número de casos realizados en el interés; las confirmaciones de la profesión no tienen nada más que ver con las demandas detalladas en el activo impugnador; el contenido de la declaración confirma que el uso de los dos principios anteriores a las consultas conocidas y presentadas con la discusión, en el segundo caso; las confirmaciones de la sustancia se corresponden con la parte descriptiva y considerada por separado y, por último, la prueba de lucidez.

Con lo que respecta a la descripción de la decisión se pudo evidenciar que se cumplió con los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa de la entidad del agraviado; y por último evidencia claridad.

La sentencia en estudio por los fundamentos pertinentes de la apelada sobre la calificación de los hechos, la segunda sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emite su FALLO, confirmando la sentencia contenida en la resolución número diecinueve en el extremo que condena al acusado por el delito de Contra la Administración Pública, en su figura de Cohecho Pasivo Propio, y fija en tres mil soles la reparación civil y por mayoría revocaron en el extremo la condena al acusado a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, y se le impone trescientos sesenta y cinco días multa.

**Con lo referente a la Resolución sobre el objeto de la apelación** Vescovi, (1988) refiere:

Implica que la decisión del juez de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Como se puede apreciar la sentencia de segunda instancia cumple con todos los parámetros, por lo que podemos concluir que la calidad de la sentencia en sus tres partes fue de rango muy alta.

Según los resultados obtenidos, de la sentencia de segunda instancia se ha desarrollado con el debido proceso conforme lo prescrito en los artículos 123 y 393.3 del Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957), concordante por el artículo 122 del Código Procesal Civil y artículos 141 a 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, transmitiendo en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y ante la sociedad, se considera que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque.

## VI. CONCLUSIONES

Se llegó a las siguientes conclusiones, establecidos en los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias de ambas instancias en el expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, distrito Judicial de Lambayeque, los mismos que en cada una de las instancias fueron de rango muy alta y muy alta, conforme se puede apreciar de los cuadros 1 y 2 respectivamente.

**A quo La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Anexo 5.4)**

**PARTE EXPOSITIVA** de la sentencia de primera instancia con énfasis en la calidad de la introducción y a la postura de las partes se comprobó que fue de rango: muy alta, y muy alta; esta deducción se pudo obtener con el análisis realizado de cada uno de los parámetros que se encuentran en el cuadro en mención, contenidos tanto la introducción como en la postura de las partes, llegando a cumplir con el total de parámetros (05) de cada una de estos, tal y conforme se puede evidenciar en el cuadro antes mencionado.

Por lo que se puede concluir, que en lo concerniente a los requisitos de la sentencia, parte expositiva, se cumplió con los 5 parámetros conforme lo prescribe el Artículo 394 Inciso 1 y 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

En conclusión, la parte expositiva se obtuvo 09 parámetros de calidad.

Por lo que se puede concluir que, en lo concerniente a los requisitos de la sentencia, parte expositiva, se cumplió con los 5 parámetros conforme lo prescribe el Artículo 394 Inciso 1 y 2 al Nuevo Código Procesal Penal.

En conclusión, la parte expositiva se obtuvo 10 parámetros de calidad.

Al cumplirse con todos estos parámetros, se puede decir que se cumple lo manifestado por Ruiz, R. (2017), el mismo que señala que la parte expositiva debe contener:

Una narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, en el cual no incluye criterio valorativo o calificativo, su finalidad es dar cumplimiento al mandato legal del Artículo 122 del Código Procesal Civil, donde el

Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar el problema central del proceso que va a resolver (Cardenas Ticono, 2008).

En síntesis la parte expositiva presento 18 parámetros de calidad.

**5.1.1. A quo La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue muy alta (Anexo 5.5).**

**PARTE CONSIDERATIVA** de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la calidad de motivación tanto de los hechos como del derecho, calidad de motivación de la pena y de la reparación civil arrojó muy alta, este resultado se obtuvo al analizar el cuadro antes mencionado con respecto al resultado de la motivación de los hechos se cumplió con los 5 parámetros dando como resultado una calidad de muy alta, con lo que respecta a la motivación del derecho se cumplió con los 5 parámetros arrojando un resultado de muy alta, así mismo se puede decir que con respecto a la motivación de la pena, cumplió con los 5 parámetros, dando como resultado muy alta, y por último con lo que concierne a la motivación de la reparación civil arrojó como resultado muy alta.

Con respecto a los preliminares de ilegalidad y culpabilidad, en el presente caso no ha sido concebible decidir las causas que legitiman la directa del demandado; que con respecto a la culpabilidad, no ha sido posible decidir la ilegalidad de su conducta y que cuando existe una ventaja distinta de la permitida, el culpable es seguro, y continúa garantizando el caso correccional presentado por el Ministerio Público y emitir una sentencia crítica.

Cuando se descubre que el litigante es responsable, es importante reconocer y establecer la calidad y el poder del castigo que se impone al denunciado, distinguiéndolo en relación con los principios de legitimidad, daño, culpabilidad y proporcionalidad, que se anticipan en el Título preliminar, artículo II, IV, V, VII y VIII del Código Penal, decidiendo de la misma manera que la dirección de los culpables está prevista en el Artículo 394 para el Código Penal, siendo el principal sistema

correccional que no tiene menos de cinco años y no imponer el mayor castigo, se comprendería que eran ocho años, como el más extremo de los breves castigos como lo indica el art. 29 del Código Penal, provocando este espacio correccional limitado por los arreglos del inc. 1 del artículo 397 del Código de Procedimiento Penal, que establece que el juez no puede hacer una diferencia en el castigo más genuino que el requerido por el Representante del Ministerio Público.

Las razones demuestran que la medida de la reparación civil se estableció de manera prudencial, valorando los resultados financieros concebibles del deudor, en el punto de vista específico de cubrir los fines de la solución. Por último, se puede demostrar claramente que, como se puede ver, es posible averiguar qué declara AMAG., (2015). Respecto a la parte considerada cuando dice:

Que, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional respecto de la fundamentación de las resoluciones, de acuerdo con el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, artículo 122 del Código Procesal Civil, y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, poner a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008). El juzgador en esta parte, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

Concluyendo de esta manera según los resultados obtenidos, que se ha llevado el debido proceso conforme lo prescribe los artículos 123 y 393.3 del Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957), complementándose por el artículo 122 del CPC y artículos 141 a 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque.

En conclusión se encontraron 40 parámetros de calidad

**5.1.2. A quo la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5.6).**

**PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia de primera instancia, el mismo que arrojó una calidad con rango muy alta.

A pesar de que de que sólo se llegó a cumplir con 4 de los 5 parámetros contenidos en el principio de correlación, por cuanto: Como se puede apreciar al realizar el respectivo análisis se obtuvo como resultado, que el pronunciamiento de la resolución, no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, por cuanto considera que la calificación jurídica no corresponde, siendo su teoría del caso de que se trata de un delito preterintencional, por lo tanto, no se puede evidenciar en la sentencia materia de estudio la defensa del acusado, a pesar de ello se obtuvo un resultado de muy alta.

Por otro lado, con lo que respecta a la Descripción de la decisión se puede evidenciar que se cumplió con 5 parámetros, arrojando un resultado muy alto.

Con lo concerniente a esta última parte de la sentencia se cumplió con lo que dice San Martín, (2006) cuando manifiesta que:

Esta parte contiene la elección sobre el propósito detrás de los fundamentos y sobre cada una de las metodologías que han sido la protesta de la acusación y la oposición (estándar de consistencia con la oración) y, además, las ocasiones pendientes en medio del período oral inicial. La pieza de la preliminar debe ser confiable con la pieza de pensamiento bajo castigo de nulidad.

A todo lo antes expuesto y según los resultados obtenidos, se puede decir, que con respecto a la parte resolutive de la sentencia del expediente de estudio se ha llevado con el debido proceso conforme lo prescribe los artículos 123 y 393.3 del Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957), complementándose por el artículo 122 del CPC y artículos 141 a 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque. En síntesis se encontraron 9 parámetros de calidad.

Que, de las pruebas actuadas durante el juicio oral, se concluye que se encuentra acreditada y subsume en la existencia del delito de Cohecho Pasivo Propio segundo párrafo en la modalidad de solicitar, así como la responsabilidad penal del acusado “X”.

A todo lo antes expuesto y según los resultados obtenidos, se puede decir, que con respecto a la de la parte resolutive de la sentencia del expediente de estudio se ha llevado con el debido proceso conforme lo prescribe los artículos 123 y 393.3 del Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957), complementándose por el artículo 122 del CPC y artículos 141 a 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende enerva la resolución condenándolo a seis años de pena privativa de la libertad.

Como se puede apreciar de la sentencia de Primera Instancia cumple con todos los parámetros, por lo que podemos decir que la calidad de la sentencia en sus tres partes fue de rango muy alta.

**La calidad de sentencia de Segunda Instancia**, se concluyó que fue de rango Muy alta; esto se estableció en base a la calidad de las tres partes de la sentencia, esto es; expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, conforme se evidencia en el cuadro 8, el mismo que contiene los resultados plasmados en los cuadros 4, 5 y 6. Como se puede evidenciar se trata de una sentencia que va en grado de apelación y emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, (Expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°)

**Ad quen parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Anexo 5.4).**

**PARTE EXPOSITIVA:** Se puede constatar que en cuanto a la calidad fue de nivel muy alta.

Con el resultado en la Introducción se evidencia que cumplió con 4 parámetros dando como resultado una calidad de alta.

Con respecto a la postura de las partes se cumplió con los 5 parámetros, teniendo como resultado una calidad muy alta.

Con respecto a esta parte de la sentencia se llega a esta conclusión por cuanto se tiene que:

Se evidencia el encabezamiento en donde se consigna el nombre de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque- Segunda Sala de Apelaciones Registro del desarrollo de audiencia, el número de expediente N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8°, el nombre del sentenciado, nombre del agraviado, delito, nombre del secretario de sala y del especialista de audiencia. Con lo que respecta a la introducción, nombre de la sala, de la Corte Superior de Justicia, integrantes y número de la resolución dieciocho, y el lugar y fecha de la audiencia.

Con los resultados obtenidos en esta parte de la sentencia se cumple lo que manifiesta de la sentencia de segunda instancia Talavera, (2011), cuando dice que es el mismo procedimiento que la sentencia de primera instancia, dado que reconoce la parte introductoria de la resolución, la cual contiene:

Lugar y fecha de la sentencia; organizar el número de los objetivos; generales ley del demandado, es decir, nombres completos, alias e información individual: edad, estado civil, etc; notificación del órgano jurisdiccional que emite la sentencia; nombre del juez relator o director de debates y diferentes jueces. Por lo que se puede deducir, que en lo concerniente a los requisitos de la sentencia en la parte expositiva, se cumplió con los 5 parámetros tanto de la introducción como la postura de las partes, conforme lo prescribe el Artículo 394 Inciso 1 y 2 al Nuevo Código Procesal Penal.

En síntesis se obtuvo 9 parámetros de calidad.

**5.1.3. Ad Quen parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Anexo 5.5).**

**PARTE CONSIDERATIVA** de la sentencia de segunda instancia, se puede observar con correspondencia a la motivación de los hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la pena y por último la reparación civil que se alcanzó un rango de muy alta, por cuanto; Se constata que en la motivación de los hechos cumplió con los 5 parámetros arrojando un resultado de muy alta, en la Motivación del derecho cumplió con la totalidad de parámetros dando como resultado muy alta, Motivación de la pena arrojó muy alta, así también la motivación de la reparación civil arrojó muy alta.

En esta parte la sentencia de estudio comienza con Vistos, y Oídos y Considerando, escuchados los alegatos tanto de la parte civil como del sentenciado, el Señor Fiscal Superior solicita se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos.

La medida de la reparación civil se estableció de forma prudencial valorando los resultados monetarios concebibles del deudor, en el punto de vista específico de cubrir el daño.

En el caso de la sentencia de estudio con lo que respecta al agravio del actor civil, en el sentido de que se aumente la reparación civil fijada en la sentencia, el colegiado considera que la suma fijada resulta proporcional, por cuanto el recurrente en este extremo, no ha aportado ninguna prueba para que se aumente la misma, como era su carga y deber desde el momento que cuestionaba el monto señalado, no habiéndolo realizado.

Una vez evaluados los agravios del sentenciado se tiene que la subsunción de los hechos los mismos que son materia de la acusación y juzgamiento no se corresponden tanto objetiva ni dogmáticamente con uno de los delitos de lesiones preterintencionales, previstas en el artículo 121 del Código Penal, teniendo en cuenta la imputación fiscal y sentencia de su propósito, corroborándose con los medios probatorios que corren en la carpeta fiscal, los mismos que se tienen a la vista y de lo actuado en la secuela del proceso y juzgamiento, al colegiado le corresponde precisar que el delito se ha llevado a cabo por el imputado.

Con respecto a la motivación de la pena, en el caso de la sentencia de estudio siendo que los hechos dan cuenta que el acusado se ha acreditado su delito, por estas razones

la pena corresponde ser graduada razonables y proporcionalmente, con referencia clara al grado de culpabilidad y desvalor del evento.

Como fluye de los resultados de la parte considerativa, se concluye que se ha llevado el debido proceso, esto es de acuerdo al Código Procesal Civil (Art. 122) y procesal penal (art. 394, Inciso 3 y 4), lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque.

En conclusión se encontraron 40 parámetros de calidad.

#### **5.1.4. Ad Quen parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5.6).**

**PARTE RESOLUTIVA** con lo que respecta al anexo 5.6 de la calidad de la sentencia de Segunda Instancia, particularmente en cuanto a cada uno de los parámetros tanto de la aplicación del principio de correlación como de la descripción de la elección, se puede demostrar que fue de rango alto en que se encuentra en la tabla de investigación, en cuanto a la aplicación del principio de correlación se reunió con 5 parámetros en este sentido, muy bien puede decirse que la naturaleza de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

En esta parte de la sentencia materia de estudio, y sobre el objeto de apelación se evidencia que cumple ya que según Vescovi, (1988) refiere:

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Por lo tanto, con los resultados obtenidos del análisis con lo que concierne al fallo de resolución de segunda instancia, se puede indicar, que se llevó con el debido proceso conforme lo prescriben los artículos 123 y 393.3 del Nuevo Código Procesal Penal.(D.L. 957) concordante con el artículo 122 del Código Procesal Civil y artículos

141 a 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque.

En síntesis se encontraron 10 parámetros de calidad.

Como se puede apreciar de la sentencia de Segunda Instancia cumple con todos los parámetros, por lo que podemos decir que la calidad de la sentencia en sus tres partes fue de rango muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Bacigalupo, E. (1999).** Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

**Barreto Bravo, J. (2006).** La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de:  
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Bustamante Alarcón, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

**Cafferata, J. (1998).** La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA.

**Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.06.2017)

**Cingari, F., (2012.)** Represión y prevención de la corrupción pública: hacia un modelo de contraste integrado, Ed. Giappichelli, Turín

- Código de procedimiento penal Alemán.** (2006). Ambos, Kai: Völkerrechtliche Kernverbrechen, Weltrechtsprinzip und § 153f StPO – Zugleich Anmerkung zu GBA, JZ 2005, 311 und OLG Stuttgart, NStZ 2006, 117, 26 Neue Zeitschrift für Strafrecht, 434 (2006).
- Colomer Hernández** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V.** (2009). El Nuevo Proceso Penal. Peruano 2010. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/43941212/El-Nuevo-Proceso-Penal-Peruano-2010>
- Cubas, Villanueva.** (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- CREUS, Carlos,** "Derecho Penal, parte especial", t. 2, p. 280 y sigtes
- Demetrio Crespo, E.** (2013). Constitucion y Sancion Penal. Revista de la Fundación Internacional de Ciencias Penales.
- Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Egacal,** (2003). Escuela de Graduados Águila y Calderón. El ABC del Derecho Penal. D Edición. Lima. Editorial san Marcos.
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Francis Igunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Frisancho, A.** (2013). Delitos contra La Administracion de Justicia.

---

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**La Republica.** (2013). Recuerdo en :<http://larepublica.pe/impres/politica/717452-cincojueces-de-la-corte-de-justicia-de-lambayeque-serian-destituidos-comsultado16-06-2017>.

**Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>. (20.06.17)

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Linde, P** (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.

**Mañalich Raffo, J.** (2015). La negociación incompatible como delito de corrupción: estructura típica y criterios de imputación. Revista de Estudios de la Justicia, (23), pp. 93-105. doi:10.5354/0718-4735.2016.38977

**Marcone, J.** (1995). Diccionario Jurídico penal y ciencias auxiliares. Tomo III. 1ra Edición. A.F.A. Editores. S.A.

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado

de:[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (01.06.2017)

**Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Consejo de Control de la Magistratura.** Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

(23.06.2014).

**OCDE** (2017), La Detección del Cohecho Internacional, Ediciones OCDE, París.  
[www.oecd.org/corruption/the-detection-of-foreign-bribery.htm](http://www.oecd.org/corruption/the-detection-of-foreign-bribery.htm)

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

**Sánchez Velarde, P.** (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa

**San Martín Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (09.11.2016)

**Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

**Urbano Castrillo, E** (2013), *La inhabilitación de los imputados en los delitos de corrupción*.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE-**

**QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL DE  
CHICLAYO Y FERREÑAFE**

**PROCESO COMÚN**

Expediente N° :6669-2016-56-1706-JR-PE-8°  
Imputad : “X”  
Delito : COHECHO PASIVO PROPIO  
Agraviado : EL ESTADO PERUANO  
Juez : A1

**Sentencia**

**Resolución número: OCHO**

Chiclayo, veinticuatro de noviembre

Del año dos mil dieciséis. -

**VISTA** en audiencia oral y pública la presente causa, habiéndose culminado con la actuación probatoria, concluido el debate, escuchado los alegatos de clausura de las partes y oído que fue el acusado, se procede a dictar sentencia en los términos siguientes:

## **I. - PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. - SUJETOS PROCESALES**

**1.1.1. PARTE ACUSADORA: B1**, Fiscal Provincial Titular Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

**1.1.2.- PARTE ACUSADA: X**, con D.N.I. xxxxxxxx, natural de Pitipo Ferreñafe, nacido el treinta de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de don xx y de doña y, estado civil casado, ocupación antes de ingresar al penal Sub oficial de la policía nacional del Perú, percibía la suma de dos mil doscientos nuevos soles, mide 1:68m. Pesa 72 kilos aproximadamente, con domicilio real en la calle Prolongación Independencia S/N Batan Grande, no presenta cicatrices ni tatuajes en el cuerpo, no registra antecedentes penales.

### **1.1.3.-PARTE AGRAVIADA: EL ESTADO**

## **1.2.- ALEGATOS DE APERTURA- IMPUTACIÓN**

### **1.2.1. - FISCAL**

#### **a.- HECHOS:**

El día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis a las 19:00 horas aproximadamente en la ciudad de Pomalca fue intervenido por personal policial el menor “W”, de quince años de edad, siendo conducido cuando se encontraba en la inmediaciones de la calle Alfonso Ugarte caminando con dirección a su domicilio y acompañado por dos menores, al ser intervenido por personal policial fue conducido en el patrullero a la comisaría de Pomalca, lugar a donde concurrió su madre al ser avisada y siendo atendida la señora “Z”, por un efectivo policial, que es lo que pasaba con su hijo contestándole que a su hijo se le sindicaba de haber participado en un robo y que era un matón y que para arreglar todo y soltar a su hijo, debía darle trescientos soles porque si no en otra oportunidad lo iba a detener y sembrar, al contestarle la denunciante que no contaba con dinero por cuanto su esposo trabajaba en otro lugar es que este efectivo

policía le pide su número telefónico para llamarla, por lo que la denunciante le proporciona su número 000000000 retirándose posteriormente del lugar con su menor hijo, es así *que* el día diecinueve de agosto a las once de la mañana este policía realiza una llamada al teléfono celular de la señora del teléfono fijo 000-000000, llamada que fue atendida por W, a quien el policía le dijo habla el policía y quiero comunicarme con tu madre indicándole el menor que lo volviera a llamar por que no se encontraba a los cinco minutos recibe aproximadamente otra llamada al mismo teléfono celular pero esta vez de un teléfono 00000000 llamada que fue grabada por la denunciante en la que se escucha que el policía le dice que fue, la denunciante le contesta pero ayer no pude porque estuve en el hospital, el policía como, la denunciante ayer no pude ir al banco porque estuve en el hospital porque me sentí mal, pero hoy día me da una hora pues para sacar plata del banco porq ue me voy a bañar aurita, José el policía le contesta ya pues entonces a qué hora será en la tarde, la denunciante por lo menos una hora deme, el policía le contesta ya entonces yo te llamo más tarde. Pasan unas horas y a las 15:25 recibe una nueva llamada por parte del imputado quien le dice alo, la denunciante alo soy yo, imputado donde nos encontramos, la denunciante le contesta dígame a donde lo veo para entregarle el dinero, el denunciado ya por el arco de entrada a Pomalca, la denunciante a la entrada del arco, el denunciado si, si la denunciante a qué hora el imputado cuatro y treinta le parece, la denunciante a qué hora me dijo el imputado cuatro y treinta ya, a ese lugar se constituyó la denunciante junto con efectivos policiales de la policía anticorrupción y efectivos policiales, al tener conocimiento de estos hechos, donde se esperó hasta las 17:15 de la tarde sin que el policía llegara al lugar intentando pues llamarlo a su teléfono el cual ya se encontraba apagado ante esto el ministerio público y la policía se constituye ante la comisaría de Pomalca, en dicho lugar se le solicita al oficial de guardia haga entrega del rol diario del nombramiento del personal de servicio de la policía de la comisaría de Pomalca del diecisiete al dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis verificándose dicho documento que efectivamente en el número doce aparece registrado el Sub oficial PNP X y que en ese parte de servicio diario registra el número de celular número 000000000 número telefónico del cual se realiza las llamadas a la denunciante, identificada la identidad del miembro de la policía que solicita la entrega del dinero

se procedió a solicitar en ese acto se nos permita ver las actas de intervención del día diecisiete de agosto en la cual se verifica la intervención policial al menor W, realizada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis por el sub oficial de primera X, en dicha acta se deja constancia de que fue intervenido cuando se encontraba corriendo y se le encontró en ese acto una réplica de pistola Pietro Beretta, constatando el ministerio público que la intervención no fue ingresada en el sistema informático de la policía nacional, tampoco existía ninguna acta de la incautación de la referida arma, no existía una acta de registro personal y tampoco un acta de entrega formal del menor a su madre o alguna otra persona mayor, ni mucho menos se había cumplido con informar al ministerio público de la intervención, a quien se le encontraba presuntamente implicado en un robo y además había sido encontrado con una réplica de arma se decía Pietro Beretta y que al tener la identidad del policía se verificó además que lo único que se había hecho era un simple control de identidad pese a que existía indicios suficientes de que este podría estar inmerso en la comisión de delito, sin embargo al no haberse ingresado el arma al sistema policial, se dio libertad de manera inmediata al menor y no se realizó ningún acto de investigación de manera inmediata como realizar una indagación rápida por el lugar, donde el menor había sido intervenido, pues como obra en el acta elaborada por el imputado el menor corría con un arma de fuego, es así que como se explica la actitud de este efectivo policial porque no cumplió con todo el procedimiento frente a una intervención, pues es obvio por la solicitud de dinero que ya había hecho quebrantando de esta manera sus deberes funcionales que le establece no solo la constitución política del Perú que dice en su artículo 166 que la policía nacional del Perú es la que debe prevenir investigar y combatir la delincuencia del mismo modo lo establece el artículo 148 ley de la policía nacional que indica que la policía debe prevenir, combatir y denunciar los delitos y garantizar la seguridad ciudadana, el Art. 67 del C.P.P. obliga a la policía que en cumplimiento de sus funciones debe al tomar conocimiento de los delitos dar cuenta inmediata al fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias necesarias de urgencia no se dio cuenta al ministerio público como tampoco se realizó ninguna diligencia de urgencia, además el sub oficial "X" como miembro de la policía debió sujetarse al manual de procedimientos operativos policiales el cual tampoco cumplió que indica que en cada intervención policial debe realizar el registro personal, debe incautar si es que existiera una arma y

poner a disposición de su comando situaciones que no se hicieron, porque no existe documentación al respecto, simplemente se hizo un control de identidad como se explica esto porque ya se había solicitado un beneficio económico de trescientos soles a la madre del menor para dejarlo limpio .

#### **b. SUSTENTO JURÍDICO:**

Los hechos se subsumen en el delito contra La Administración Pública, en la modalidad de **COHECHO PASIVO PROPIO**, previsto en el segundo párrafo artículo 393 del C. P., en agravio del **ESTADO PERUANO**. Solicita 6 años 8 meses de prisión efectiva **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** días multa, la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del estado y la inhabilitación de conformidad con los incisos 1 y 2 del Art. 36 por el mismo periodo que dure la condena.

#### **c.- SUSTENTO PROBATORIO:**

Refiere que va a probar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito contra La Administración Pública en la modalidad de **COHECHO PASIVO PROPIO**, en agravio del **ESTADO PERUANO**, con los medios probatorios que fueron admitidos en la audiencia de control de acusación.

**1.2.2. DEL ACTOR CIVIL-** La parte agraviada no se ha constituido en parte civil.

#### **1. 2. 3. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

Por su parte la defensa del acusado indica que la acusación fiscal se sustenta en una denuncia verbal y en una declaración, hechos disímiles, por lo que tratándose de una acusación directa es necesario traer a a cotación una pregunta que hizo el superior al resolver la causa porque el relajamiento en la actuación policial y la falta de diligencia, no tiene competencia mi patrocinado para poder incidir en los hechos y las pruebas que se le atribuyen, vuelvo a reiterar en el acta de denuncia verbal son disímiles tratándose de una acusación directa en un proceso inmediato resta mérito para su valor.

### **2.3.- ACTUACIÓN PROBATORIA.**

#### **Examen del acusado X.**

**DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA:** Dijo la señora denunciante indica que el día diecisiete de agosto a las 21: 20 se apersonaron dos menores de edad y que ella los identifica plenamente, indicándole que a su menor hijo lo habían intervenido cerca de su casa y que lo habían conducido a la comisaría de Pomalca y en su declaración indica que efectivamente se constituyó la comisaría de Pomalca y que un efectivo le pregunto si ella era la mamá del intervenido y que lo sindicaban por robo y también indica que policía hablo por teléfono con el mayor T y que el mayor T le dio indicaciones y que le dijo ahí está la mamá del detenido hazte cargo de las diligencias y que deje trescientos soles para que quede libre y posteriormente ayer a indicado que directamente se dirigió a mí y que yo textualmente le solicite trescientos soles para que la denuncia quede ahí, la señora en todo momento ha mentido, porque ella no me ha encontrado, porque yo ya lo había puesto a disposición ya el menor estaba en la sección de investigaciones, y es más dice que yo le he dado libertad es falso porque ya hay una acta que han hecho los miembros de la sección de investigaciones, que han revisado en el sistema y que el menor no registraba ninguna denuncia, que yo he cumplido con poner a disposición que es mi función y ahí termino mi función y con relación a las llamadas esta señora me indico que un fulano era el que estaba llevando a su hijo a cometer actos ilícitos y que quería que la apoyara en ese sentido porque ese sujeto tenía dos armas reales me hablo de pistolas y me dijo quiero que lo intervenga porque ese lo está llevando por el mal camino a mi hijo, es así que ella misma me anota su número telefónico para que ella me de la identidad completa del menor y si yo lo hubiera solicitado por qué no lo hice el día en mi franco y que yo lo llamo el día que estoy patrullando para que me facilite los datos, quiero aclarar que en ningún momento menciono la palabra dinero, esa señora mal intencionada ha puesto la palabra dinero que en ninguna parte existe que yo diga dinero, más aun cuando yo no soy el comisario para darle libertad como ella dice, que soy una persona que tiene veinticuatro años de servicios y que nunca he tenido problemas, más al contrario yo he sido ascendido por acción distinguida que eso lo puedo corroborar, soy un padre honesto que tengo dos hijos en la universidad y que a raíz de esto han dejado de estudiar por el daño que me ha hecho esta señora que no ha cometido ningún delito.

**Ante las preguntas del fiscal** respondió que él lo cita en el arco de ingreso a Pomalca porq ue él es operador de patrullero y salimos a la calle a partir de las ocho de la mañana, que su reglamento de la policía que pueden intervenir sospechosos, que la policía trabaja a base de información, las capturas se llegan hacer a base de información, que su número de celular era 000000000, que se comunicó con la señora Z tres a cuatro veces, que su celular es obsoleto y que él no escuchaba bien lo de la plata, que en ningún momento ha solicitado dinero.

**A las preguntas de su abogado,** respondió que su función en la comisaría de Pomalca era como operador del vehículo, que sus funciones era patrullar, apoyar cuando hay algún llamado de la ciudadanía, intervenir sospechosos, intervenir cantinas, billares y requisitoriados, su función es intervenir y poner a disposición y dar cuenta al comandante guardia y poner a disposición del personal de la sección de investigaciones, que el interviene al menor W y da cuenta al comandante de guardia, hay un acta de intervención y lo pone a disposición de la sección de investigaciones, que desconoce quién le entrego al menor a su madre él pone a disposición y sale a seguir con su labor patrullar y al ponerlo a disposición su función termino.

## **A). - DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **1.- PRUEBA TESTIMONIAL**

#### **a.- Examen de testigo A.**

**Ante el interrogatorio directo** del Fiscal: Dijo que el menor W es su hijo, si no que registra con el apellido de su papá porque era menor de edad no lo pude registrar y su papá lo tuvo que registrar, que el día diecisiete de agosto se encontraba en su casa cuando de repente llegaron dos amigos de su hijo que los conoce de vista pero que no sabe que se llaman, llegaron a mi casa yo salgo y me dicen que a mi hijo, lo habían detenido y lo llevaban a la comisaría y en ese momento yo he salido he cogido una moto y me ido directo a la comisaría de Pomalca, que era entre diez a once de la noche en la dirección de mi casa Alfonso Ugarte, que en la comisaría encontró a su hijo que lo habían golpeado estaba llorando, cuando yo entre ahí estaba un policía que el policía estaba escribiendo llenando un documento y comenzó a decirme que para que

mi hijo quede libre tenía que darle trescientos soles y yo le respondí que no disponía del dinero en ese momento, para que su hijo quedara limpio y que no disponía del dinero porque su esposo estaba fuera de Chiclayo trabajando y ya me dijo que él me iba a llamar, pero él quedo que iba a llamar el día jueves y que le pidió el número de su celular y mi nombre y lo grabo en un celular y ella le dio su número 000000000 y yo le dije que no disponía del dinero y él me dijo que me iba a llamar el día jueves porque la intervención fue el diecisiete en la noche y él me dijo que me iba a llamar al día siguiente que era día jueves pero no llamo ese día llamo el día viernes y que su hijo salió el mismo día miércoles de la comisaría, que el día viernes llamo el policía, primero lo llamo a su hijo porque yo me había ido a comprar en una tienda de la esquina y cuando regreso mi hijo me dijo que había llamado el policía, en ese momento vuelve a llamar y en ese momento procedí a grabarlo, en esa llamada me dijo que si tenía el dinero, yo le dije que no porque no había ido al banco a retirarlo, pero que me encontraba bañándome y le pedí una hora para poder conseguir el dinero y él me dijo que me iba a volver a llamar en la tarde, que el policía lo llamo de un numero celular 000000000, que luego de eso preste el dinero a mi hermano y me fui anticorrupción para denunciar este caso, que cuando ella estaba en la fiscalía volvió a llamar el policía pidiendo el dinero me dijo que si ya tenía el dinero me dijo que si pero que me espere porque estoy en Chiclayo y él me dijo que ya que me esperaba a las cuatro y media de la tarde en el arco de Pomalca al ingresar a Pomalca

, que la persona que le pidió el dinero está acá a mi lado, señalando al acusado.

**Contra interrogatorio del abogado de la Defensa:** Dijo que cuando el policía le solicito el dinero le ofreció que iba a salir en libertad, que el policía lo saco para fuera al menor y le dijo que de aquí se podía ir.

#### **b. Examen del testigo B**

**Ante el interrogatorio directo** de la Fiscal: Dijo que en el mes de agosto laboró en el departamento anticorrupción, da lectura a la parte inicial del acta de intervención policial de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis y reconoce su firma

en la misma manifestando que se hizo en merito a la denuncia de una señora por el hecho de que le estaban pidiendo trescientos soles en efectivo policial de la comisaría de

Pomalca, primero se iba hacer el operativo para la entrega del dinero aproximadamente a las cuatro de la tarde y la señora refirió que no venía el efectivo policial a recabar el dinero, al llamar la señora varias veces nos constituimos a la comisaría para verificar en qué situación se encontraba el efectivo, ahí donde fue el sub oficial que menciona que estaba como jefe de grupo nos dio el rol de servicio donde figuraba el sub oficial y pudimos constatar que el número telefónico donde llamaba la señora con el del efectivo coincidían, da lectura al rol de servicios en que se indica que el número doce sub oficial de primera al denunciado se encontraba como operador del vehículo José “X” número de teléfono 000000000, operador del vehículo KF 10, que luego solicitaron el acta de intervención correspondiente del menor, se le pone a la vista el acta de intervención de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, se había sido intervenido el menor con una réplica de pistola Pietro Beretta, entonces al ser intervenido el menor el sub oficial lo pone a disposición de la guardia y formula esta acta (le da lectura), lo que nos sorprendió es que toda denuncia policial hace un años se tiene que vaciar a denuncia virtual, todas las intervenciones, pese a que habido una intervención con menor de edad no lo hicieron lo han hecho después de dos días y ese ingreso debe ser en el mismo día, una vez que ya se había identificado a quien pertenecía el número telefónico y como ya había actas preguntamos donde se encontraba el policía denunciado y nos informó que desde las tres de la tarde había sido solicitado el vehículo por la comisaría de Turnan para que apoyen porque había problemas en Turnan y ese vehículo se había constituido a Turnan, motivo por el cual tanto el operador como el chofer se encontraban en Turnan.

**Contra interrogatorio del abogado de la Defensa:** Dijo que para acceder a ese sistema tienen un código, no el efectivo policial si no los que trabajan en la Seincri, ellos ingresan inmediatamente y que al segundo día de haber nosotros intervenido recién lo ingresan la denuncia y ahí está, fecha del hecho diecisiete de agosto a las 21:

20 horas la intervención a una hora máximo lo hubieran ingresado, pero la intervención ha sido el día diecinueve y ellos lo ingresan el día veinte después de tres días algo anormal, acá figura veinte de agosto del año dos mil dieciséis a horas 12:17, interviniente “X” Sub oficial de Primera “D” el que lo ha ingresado el que tiene la facultad de ingresar la denuncia y autenticador mayor “T”.

Fiscal: prescinde de la declaración del testigo C.

**2.- PRUEBA DOCUMENTALES** estos medios de prueba que han sido actuados y que han quedado registrados en audio son los siguientes:

**a.** Acta de Denuncia verbal de fecha 19-08-2016.

**APORTE:** Acredita que la señora “Z” pone de conocimiento la solicitud de dinero realizada por parte del imputado “X” tanto de la intervención policial del día diecisiete de agosto y del día diecinueve que se hace presente para denunciar, asimismo el aporte del número telefónico 000000000 número del cual se registró las llamadas realizadas.

**b.** Acta de visualización de celular número 000000000.

**c.** Acta de audición y transcripción de audios grabados en el celular 000000000 de propiedad de la denunciante, así como el disco compacto perteneciente a la denunciante “Z”.

**APORTE:** Acreditar que hubo la comunicación por parte del acusado desde su teléfono celular al celular de la denunciante requiriendo el dinero que había sido solicitado ya con antelación, aceptando que vaya a sacar al banco y que luego se lo lleve una hora posterior.

**d.** Acta de visualización y transcripción del video y disco compacto que contiene lo transcrito en el acta.

**APORTE:** Sirve para acreditar la solicitud de dinero realizada por parte del imputado y aceptando pues que la señora se dirija al arco de la entrada de Pomalca donde el debería de esperarlo para recibir este dinero solicitado.

**e.** Acta de constatación de fecha 19 de agosto del 2016 elaborada a las 17.:29 por personal de la policía anticorrupción y ministerio público. La cual ya fue ingresada.

**APORTE:** Sirve para acreditar que el menor fue intervenido, que no se dio su ingreso de su intervención policial, no se comunicó al ministerio público, no se dejó constancia

de la entrega del menor a una persona mayor de edad, no se incautó el arma con el que supuestamente el menor fue intervenido.

**f.** Copia del parte diario del rol de nombramiento de servicio de personal de la PNP Pomalca de fecha 17 al 18 de agosto del 2016.

**APORTE:** Acredita que, en la relación de personal, que labora en la comisaría de Pomalca en el numeral doce aparece el acusado “X” y registra el número de celular ya antes mencionado número telefónico que coincide con el número telefónico realizado a la denunciante Z, y además que el imputado estuvo de servicio el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis fechas de la intervención al hijo de la denunciante.

**g.** Acta de Intervención Policial, elaborada en el distrito de Pomalca a las 21.20 horas del día 17 de agosto del año 2016.

**APORTE:** Acredita las circunstancias de la intervención del menor “W” y además que este fue intervenido por el Imputado “X”.

**h.** Copia del Cuaderno de servicio.

**APORTE:** Acredita que solo se realizó el control de identidad del menor “W”.

**i.** Carta Funcional del SOI PNP “X” suscrita por el comisario Mayor PNP “T”.

**APORTE:** Acredita que el imputado estuvo como operador de una unidad móvil, y que estaba facultado para realizar intervenciones policiales y además procede conforme a sus procedimientos que establece la policía nacional.

**j.** Reporte del Sistema Informático de denuncias policiales de la comisaría de Pomalca.

**APORTE:** Acredita que la intervención al menor “W” recién fue ingresado el día veinte de agosto es decir tres días después de la intervención.

**k.** Oficio número 240-2016-MP-3FPF -Ch.

**APORTE:** Con lo que no se acredita que no se dio cuenta de manera oportuna de la intervención del menor.

I. Acta de intervención Policial de fecha 19 de agosto del año 2016.

La señora denunciante “Z” conforme al acta transcrita y que ya fue oralizada. Se registró en audio.

**APORTE:** Es acreditar la llamada que realiza el imputado a la denunciante y asiente que le va a entregar el dinero, se confirma esa solicitud del dinero.

Visualización del video de la segunda llamada ese es teléfono celular de la denunciante se grabó el momento en que ella recibe la llamada. Se registró en audio.

**APORTE:** Acreditar que vuelve a llamar al teléfono celular de la denunciante y donde efectivamente acuerdan encontrarse en el arco de entrada a Pomalca, además de que el acusado en presencia de su abogado defensor ha reconocido la voz masculina como suya.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.**

**1.1.-** Como quiero que los hechos materia de juicio han sido subsumidos por parte del Fiscal en el Segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, corresponde precisar que según la referida norma incurre en dicha conducta el funcionario o servidor público que solicita directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.

**1.2.-** El bien jurídico protegido por el tipo penal antes descrito es la imparcialidad en el ejercicio de la actuación pública, pues ésta es quebrantada cuando el autor pone de manifiesto la preponderancia de sus apetitos personales sobre los generales, que ha de guiar dicha actuación y a su vez, el principio de legalidad, pues deja de aplicar la norma al caso concreto o la interpreta de forma antojadiza para favorecer indebidamente al particular.

**1.3.-** Según la descripción del tipo penal, objetivamente se requiere acreditar lo siguiente: a) Que el sujeto activo sea funcionario o servidor público excepto Juez o Fiscal por haberse considerado un tipo especial para este tipo de funcionarios públicos lo que nos obliga a recurrir al artículo 425 del Código Penal por ser el dispositivo legal que regula el concepto de servidor o funcionario público para los fines del derecho penal, en consecuencia, serán sujetos activos de este tipo penal todos los que están comprendidos en la carrera administrativa; los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular; todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos; los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares; los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y los demás indicados por la Constitución Política y la ley y como sujeto pasivo es el Estado como titular de todas las actuaciones que toma lugar en los diversos estamentos de la Administración Pública. b) Que el agente que solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, entendiéndose por donativo cualquier dádiva, obsequio o cosa que se entrega sin obligación, pudiendo ser dinero o cualquier cosa que tenga valor económico, no importando si su valor es inferior o superior al servicio otorgado; mientras que la promesa es un acto unilateral de voluntad efectuada por una persona para dar o hacer una cosa en el futuro; y finalmente cuando se refiere a cualquier otra ventaja o beneficio, el legislador ha querido abrir las posibilidades incluyendo incluso los servicios que pueda prestarse; debe entenderse que aceptar supone dar conformidad de algo, dar la anuencia del ofrecimiento, la aceptación toma lugar cuando el funcionario admite la entrega del medio corruptor asimismo recibir implica una efectiva dación, traspaso o entrega de donación, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, supone el traslado físico, del bien de la esfera de custodia del particular a la esfera de custodia de funcionario público, en algunos casos sería un traspaso inmaterial como acciones, utilidades o depósitos en cuenta corrientes. c). Que el agente realice u omite realizar un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas.

**1.4.-** Subjetivamente, el tipo penal exige la concurrencia del dolo, es decir del acto consciente y voluntario del agente, de estar desplegando las exigencias objetivas del tipo penal.

## **SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:**

### **2.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Durante este debate, ha quedado plenamente acreditado que el Sub Oficial de primera "X", solicitó directamente donativo esto es trescientos soles a la señora "Z", para dejar en libertad y limpiar a su menor hijo "W" quien fue intervenido cuando huía corriendo con una réplica de arma de fuego, es decir durante este debate oral el ministerio público ha logrado demostrar que el Sub Oficial X, ha cometido el delito de cohecho pasivo propio previsto en el segundo párrafo del artículo 393 del C.P, conforme a la acusación que fue planteada en un inicio del debate, con que acreditó el ministerio publico el delito por el cual se le acusa, el acusado tiene la condición de servidor público, pues es miembro de la policía nacional condición especial que tiene que tener para ser agente del delito imputado, el delito materia de acusación exige que el servidor público solicite dinero ventaja beneficio económico, hemos demostrado durante este acto que "X" Solicitó los trescientos soles para dejar en libertad y limpiar es decir no investigar que el menor quede sin ningún registro y darle libertad, esto ha quedado demostrado con más de un medio de prueba con la declaración de la señora "Z" quien al ser examinada en este juicio indico coherente sin contradicciones que el día diecisiete de agosto cuando se constituyó a ver a su hijo que estaba detenido en la comisaría de Pomalca el policía que se encontraba realizando escribiendo los papeles respecto a la detención de su hijo, le solicitó trescientos soles para dejarlo en libertad y limpiarlo, además indico que este efectivo policial que luego fue identificado como el efectivo policial "X" le solicitó su número telefónico para llamarlo, para que le haga entrega de este dinero, además en este acto la denunciante reconoció que el policía quien le solicitó esa dadiva, ese beneficio era el acusado presente en el acto de juicio oral, se ha quedado acreditado esa solicitud de dinero con las actas de visualización del celular de la denunciante del celular número 000000000 en la cual se deja constancia de las llamadas realizadas del celular proveniente del acusado el celular 000000000 ha quedado acreditado asimismo con

el acta de transcripción y además la audición de dichas llamadas en la cual claramente la señora “Z” le dice si ayer no pude ir estuve en el hospital ahora voy al banco y llevo el dinero, a ya te llamo después con la segunda llamada donde le dice si ya tengo la plata, donde nos encontramos en el arco de ingreso a Pomalca dos llamadas gravadas que han sido reconocidas por el propio acusado como que son su voz y que él las efectuó, además señora Juez ha quedado acreditado que fue el acusado quien intervino efectivamente al menor en el ejercicio de sus funciones como policía nacional con el acta de intervención a dicho menor el día diecisiete de agosto que fue suscrita por él, pero para que solicito el dinero “X” para dejar en libertad al menor y dejarlo limpio es no investigarlo lo cual se ha acreditado con la constatación que el día de la intervención se realizó en la comisaría donde se pudo verificar que pese a que fue el acusado quien intervino al menor conforme al acta oralizada no se procedió a ingresar al sistema informático de la PNP dicha información es más se oralizó la constancia emitida por este sistema en que dicha información recién fue ingresada el día veinte de agosto tres días después de los hechos y al día siguiente de la detención en flagrancia del policía, ha sostenido la defensa que no estaba y el mismo acusado que no está dentro de sus funciones el ingresar al sistema haber registrado que el simplemente puso a disposición al menor intervenido, pues si no se realizó ese ingreso al sistema si no se realizó ningún acto posterior a la detención, si no se realizó las actas de incautación, no se realizó el acta de registro personal es pues por que el acusado “X” no dio cuenta de la intervención, pues ello que haya dado cuenta que haya cumplido con su función no ha sido acreditado con ningún medio de prueba que haya ofrecido el señor acusado, muy por el contrario el ministerio público ha logrado acreditar fehacientemente que pese a que intervino no cumplió con lo que debía haber realizado conforme manda la constitución el código procesal penal y su manual de operaciones policiales, todo ello se demuestra por que el señor acusado, lo único que cumplió con realizar es un control de identidad y dejar en libertad al menor, sin siquiera como policía a cargo de la intervención pues así dice en el acta el suscribe el acta de intervención no realizo la incautación del arma que según él era una réplica de pistola Pietro Beretta, como sabemos que efectivamente era una réplica, no se hizo nada que se hubiese enviado a un laboratorio de criminalística que hubiese un informe que efectivamente diga esto es una réplica y no una arma original tampoco se hizo el acta de registro personal, menos se comunicó a la fiscalía penal de familia de turno en ese

momento de la intervención del menor sin embargo en otras oportunidades cuando el menor fue intervenido si se comunicó probablemente otros efectivos policiales el menor si tenía ya dos comunicaciones por infracciones ante la fiscalía de familia, sin embargo esta vez no se hizo y tal como ya lo ha determinado la sala de apelaciones porque el relajamiento el actuar policial y la falta de diligencia, si el adolescente fue intervenido cuando corría con un arma de fuego junto con otros sujetos hallándose en su poder una réplica de pistola Pietro Beretta, pues la respuesta lógica es la solicitud de dinero que había hecho ya el señor "Z" orientada esta solicitud no solamente a liberar al menor a no dar cuenta al ministerio sino también a dejarlo limpio es decir que no se registre un antecedente más, porque ellos ya sabían en la comisaría que ellos tenían otras intervenciones y es por ello que no se levantó el acta de intervención haciéndose aparecer en el cuaderno policial que se hizo un control de identidad y para control de identidad no se necesita hacer un acta de intervención policial, simplemente se conduce a la comisaría y se hace el control de identidad de la persona como manda la norma y se procede abandonar la comisaría, aquí hubo un acta de intervención policial y no se siguió con el procedimiento que manda el manual de operaciones policiales, siendo así en imputado "X" como miembro de la policía nacional tiene entre sus funciones como operador del patrullero de acuerdo a la carta funcional de la comisaría de Pomalca de producirse una intervención se procede conforme a las normas legales dando cuenta en todo momento al comandante de guardia y al comisario, sin embargo el imputado no cumplió las obligaciones que le impone primero la constitución política del Perú que manda prevenir, investigar y combatir a la delincuencia, no cumplió con las obligaciones que le impone la ley de la policía nacional decreto legislativo 1148 de prevenir, combatir y denunciar los delitos y además garantizar la seguridad ciudadana ni mucho menos lo que ordena el artículo 67 del C.P. P. que obliga a todo policía en cumplimiento de sus funciones que al tomar conocimiento de un delito dar cuenta en forma inmediata al fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia además manual de operaciones de la policía nacional cuando se trata de un menor de edad, deberá hacerse cuando existen sospechas de peligrosidad, el menor según el acta corría con un arma de fuego, que después determinó que era una réplica ,que debió haber hecho después de esta intervención incautar el arma y demás objetos peligrosos que porte, incauto el arma no como policía interviniente era su función dar cuenta mediante parte de ocurrencia

poniéndolo a disposición de la comisaría, dio cuenta no, no se ingresó al sistema policial, no se comunicó al ministerio público de la intervención no se elaboraron las demás actas propias de una intervención simplemente hizo el acta de intervención y como solicito el dinero el menor salió en libertad y se dejó nada más un registro de control de identidad, siendo así el imputado “X” quebranto el deber de cuidado que le exige la norma penal incurriendo al haber solicitado para ello dinero a la denunciante en el delito de cohecho que se le ha imputado y por el cual se le ha acusado es por ello que el ministerio publico reitera el pedido de seis años, ocho meses de pena privativa de la libertad y conforme al artículo 39 del C.P. que establece que la pena de inhabilitación será accesoria cuando el hecho punible por el condenado constituya violación a un deber de una función pública deberá conforme al artículo 36 numerales 1 y 2 del C.P. imponerla privación de la función o cargo o comisión que ejerce e incapacidad para obtener mandato empleo o comisión de carácter público pena accesoria que debe extenderse por igual tiempo que dure la condena esto es seis años ocho meses de inhabilitación y de igual manera el código penal establece para este tipo de delitos la multa por lo que solicita se le imponga 365 días multa y una reparación civil ascendente a cinco mil nuevos soles .

### **Réplica del Ministerio Público.**

La función entre tantas que tiene el policía era dar cuenta mediante parte de ocurrencia poniendo a disposición al intervenido a la comisaría que tanto establece su carta como el manual de policías, si el señor hubiese dado cuenta que hubiese generado con esa acción que el comandante de guardia que recibe al detenido ingrese al sistema la denuncia comunique a la fiscalía de la intervención y tercero que exija las actas de incautación para que reciba mediante cadena de custodia el arma que se encontró, nada de eso se hizo porque el policía “X”, no cumplió con su función de dar cuenta, entonces omitió su función porque él había pedido dinero, se está diciendo que la señor en un inicio denuncia a más de dos personas, no es así es falso lo que se sostiene prueba de ello en el acta de denuncia verbal, que a su hijo se le sindicaba de un robo y que era matón diciéndole un policía de quien no conoce su identidad pero que el mayor “T” le dijo que se ocupara del caso, el recibe indicaciones que se haga cargo del caso no que pida dinero pero si el mayor “T” tenía conocimiento él no lo dijo, si es que quienes omitieron

funciones fueron los policías después de poner el a disposición tampoco ofreció medio de prueba alguna al respecto, su teoría no está acreditada con ningún medio de prueba sin embargo la fiscalía ha acreditado de manera sólida que no cumplió con dar cuenta de la intervención cuál era su obligación y prueba de no haber cumplido no se realizan la comunicación al ministerio público, no se hicieron acta de intervención, no se incautó el arma, no se levantó la cadena de custodia, se dio libertad, por lo tanto reitero que el señor el responsable del delito de cohecho que se le ha imputado.

## **2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

Debemos tener en cuenta el acervo probatorio relacionado con el tipo penal que se le imputa a “X”, definitivamente los elementos del tipo penal del cohecho son claros lo que se debe de determinar si los elemento presentados se acredita este hecho que se pretende imputar en el segundo párrafo 393 del código penal establece que el funcionario público que solicita directa o indirectamente donativo o promesa, para realizar u omitir un acto en relación a sus funciones o en consecuencia de haber faltado a ellas. Las obligaciones que tenía el funcionario debe solicitar dinero a efecto de extralimitarse de sus obligaciones es decir ese hecho que él se compromete debe ser dentro de su competencia porque si no está dentro de sus competencia funcional, tiene que prometer hacer un acto que está dentro de sus competencia, si no lo está no puede ser delito de cohecho, por ello es de analizar si las pruebas son adecuadas, la promesa que supuestamente realiza “X” a la madre del menor agraviado “W”, estaba dentro de sus funciones o competencia y que elementos de prueba acreditan ello y definitivamente la misma redacción hecha por la representante del ministerio público demuestra que no estaba dentro de sus funciones pues la de él era detener y poner a disposición, otra cosa hubiera sido si antes de poner a disposición el pide el dinero que acervo tenemos al respecto, para empezar el acta de intervención policial, la señorita del ministerio público señala que habido un relajamiento en la investigación; investigación que al señor X no le compete realizar la detención, ni llamar al ministerio público o realizar alguna investigación, la única función que el realizar el acta de intervención y poner a disposición del policía de guardia, acción que realizo, ahora viene a decir que este acta de intervención no ha sido registrada en el sistema de la policía, el comandante testigo ha sido bien claro a decir no le permite ni compete hacer ese registro si no a quien le ha puesto a disposición; también

se dice que debió hacer un acta de incautación del arma, bajo la lógica hubiera sido como no se hizo el acta de intervención ahí está el pedido hecho, hubiera sido necesario si en el acta realizada por "X" no mocionara el acta, pero el menciona en su acta que ha sido intervenido con un arma " pietro beretta" y señala las personas con quienes corrió y pone a mención que paso a disposición del comandante de guardia y como se dice que el prometió que lo dejaría en libertad, definitivamente él no estaba a competencia y por lo tanto el delito no comprende con el acervo probatorio, en todo caso si hay otro función que está en competencia se podrían imputar a ese como autor y a mi patrocinado como cómplice; pero no hay ninguno funcionario o en su defecto tráfico de influencia y en el peor de los hechos unas estafa y eso está claro con el acervo probatorio se pretende dar mucha atención en la llamada, con respeto de la solicitud; delito de cohecho tiene varias modalidades no es lo mismo, no es lo mismo solicitar que recibir, no es lo mismo yo pido a que tu vengas y me des, que acredita la llamada acaso acredita la solicitud, cuando la señora dice voy al banco porque puede ser yo te ofrecí el dinero más aún como se ha realizado la intervención, a mi patrocinado establece, que persona que se cita en un lugar para la entrega de un dinero no llega, porque el señor "X" no llego nunca, por eso es que a él lo interviene de una manera distinta. Establecemos definitivamente dos puntos claros que el tema de la solicitud no está acreditado con el audio mi patrocinado no menciona dinero el hecho de que él diga que fue y ella voy al banco no establece si mi patrocinado le pidió o ella se ofreció a darle un dinero, por ultimo no acredita la solicitud de dinero muy importante para acreditar el tipo penal que se imputa y ha sido determinante la declaración del comandante de anticorrupción, donde establece y declara las funciones. Además la señora fue a poner la denuncia no solo a mi patrocinado sino de muchas personas que le solicitaban he incluso el acta verbal e incluso el acta indica a un mayor pero luego la situación cambia era el señor X, el encargado de realizar intervención, detención, ingresar la denuncia, de dar libertad como si fuera el dueño de la comisaría, el tipo penal exige que la solicitud de dinero y la promesa sea en un ámbito de su competencia y queda acreditado que no era de su competencia esa promesa que dice la agraviada que se le hizo; dejarlo sin una suerte de antecedente, él no está encargado de dejarlo sin investigación y peor darle libertad, la señor dijo que él le dio la libertad cosa que esta errado y ya se acredita con los mismo documentos presentados por la fiscalía el acta de intervención que realizo y que el policía de guardia es quien se

encarga; él es quien sería interesante saber porque le dio la libertad y no llamo al ministerio público y porque hizo de manera tardía el registro conforme lo señalado por el comandante, por lo tanto tenemos la convicción que esos elementos del tipo penal del cohecho no están en el hecho de investigación y definitivamente ante ello se está solicitando de manera contundente se le absuelva la acusación fiscal a mi patrocinado “X”.

### **REPLICA DE LA DEFENSA.**

Síndica que él no lo puso a disposición al policía de guardia sin embargo en el acta que se encuentra en la comisaría de Pomalca, el detalle es que esa acta no ha sido registrada situación que no le compete a mi patrocinado, lo que hay que determinar la solicitud de dinero y la promesa de darle libertad el ya no estaba a disposición por lo tanto no podía darle libertad, definitivamente está en acta y está presentado como medio de prueba, la declaración de la señora menciona a más personas al mayor “T” y el mismo comandante testigo así declaro que la señora vino a denuncia a varios, no estaba en su competencia lo supuesto promesa que le hizo. Por lo cual no están acreditando los elementos del tipo con los medios de prueba presentados en juicio.

### **2.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO**

Que si se ha dado cuenta de la intervención policial al comandante de guardia y que no ha solicitado dinero prueba de ello está mi honorabilidad, que proviene de una familia humilde, pero con bastante solvencia moral.

### **TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.**

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado a acreditar lo siguiente:

**3.1.** Con el acta de denuncia verbal de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, ha quedado acreditado que la señora “Z” concurrió a la Fiscalía especializada de corrupción de funcionarios a fin de poner de conocimiento que un policía de la comisaría

de Pomalca quien había intervenido a su menor hijo “W” el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis a las 21:00, quien le había solicitado la suma de trescientos nuevos soles a fin de arreglar todo y soltar a su hijo y que saliera limpio, porque si no en otra oportunidad lo iban a detener y sembrar, habiendo acordado que le daría el dinero luego de que le enviara su esposo, siendo que el día diecinueve de agosto recibió una llamada telefónica del policía quien le pregunto que fue, diciéndole la denunciante que le entregaría el dinero luego de que lo sacará del banco, dentro de una hora, corroborado con la declaración testimonial de la persona antes mencionada, en audiencia de juicio oral público y contradictorio.

**3.2.** Con el acta de visualización del celular número 000000000, ha quedado acreditado la llamada entrante del número 000 – 000000 a las 11:00 horas del diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis y llamada entrante del número 000000000 a horas 11:03 del día diecinueve de agosto del años dos mil dieciséis.

**3.3.** Con el acta de audición y transcripción de audios grabados en el celular número 000000000 de propiedad de la denunciante de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciséis, ha quedado acreditado la conversación establecida entre el acusado con la denunciante antes mencionado siendo su contenido: X: "Que fue" Z: Si pero ayer no pude porque estaba en el hospital porque me sentí mal, pero hoy día ya, pues me da una hora para sacar plata del banco porque me voy a bañar ahorita. X: ¿ya pues entonces a qué hora será? ¿En la tarde? “Z” por lo menos, una hora deme, X: Ya entonces yo te llamo más tarde pe, asimismo a quedado acreditado con dicha acta que al ser preguntado el acusado “X” sí reconoce la voz masculina como suya ha indicado que sí, la misma que ha sido actuada en audiencia de juicio oral público y contradictorio.

**3.4.** Con la oralización del acta de lectura y visualización del celular AIRIS número 000000000 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, ha quedado acreditado las llamadas entrantes al celular antes indicado de propiedad de la denunciante del celular número 000000000 a horas 15:24 del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis y llamada entrante del celular número 000000000 a horas 15:58 del diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis en audiencia de juicio oral público y contradictorio.

**3.5.** Con el acta de Visualización, transcripción y escucha del video grabado en soporte magnético ha quedado acreditado que el día veinte de agosto del año dos mil dieciséis la conversación establecida entre el acusado número de celular 000000000 con la denunciante siendo el dialogo el siguiente: Alo, “Z”: Alo soy yo, “X” dónde nos encontramos , “Z”: Dígame donde lo veo para entregarle el dinero, “X”: Ya por el arco de entrada a Pomalca, “Z”: En la entrada del arco, sí, sí, “Z”: A qué hora, 4:30, “Z” Ya, ya, además el imputado ha reconocido la voz masculina como suya.

**3.6.** Con el acta de constatación de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis en la comisaría de Pomalca ha quedado acreditado que el acta de intervención no se encuentra registrada en el sistema policial, que no se dejó constancia de la entrega del menor “W” a una persona mayor de edad, que el Sub oficial “X” estuvo de servicio el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis y que registra como número de teléfono personal el 000000000.

**3.7.** Ha quedado acreditado con la copia del parte diario del rol de nombramiento de servicio de personal PNP de la CPNP Pomalca de fecha diecisiete y dieciocho del dos mil dieciséis oralizado en audiencia de juicio oral, que en el número 12 aparece SOL PNP “X” y registra como número telefónico el 000000000 número telefónico del cual se hicieron las llamadas a la denunciante “Z”, además se indica operador del vehículo KF-00000.

**3.8.** Con el acta de intervención policial de fecha diecisiete de agosto el año dos mil dieciséis ha quedado acreditado la intervención al menor “W” el mismo que junto a otros tres sujetos corrían entre las intersecciones de las calles Hipólito Unanue y la Av. Alfonso Ugarte, percatándose que uno de ellos corría con un arma de fuego en la mano y que al momento de la intervención se le encontró a la altura de la cintura del lado derecho una réplica de pistola Pietro Beretta color negro, lográndose lo otros sujetos darse a la fuga, acta de intervención policial que ha sido firmada por el Sub Oficial PNP “X”.

**3.9.** Con la copia del cuaderno de servicio oralizada en audiencia de juicio oral público y contradictorio ha quedado acreditado que solo se realizó el control de identidad al menor "W".

**3.10.** Con la Carta funcional del SOI PNP "X" suscrita por el comisario mayor PNP "T" ha quedado acreditado las funciones que tenía el acusado como operador del patrullero esto es permanecer alerta, desconfiado y dispuesto en todo momento a intervenir ante cualquier eventualidad durante su servicio, de producirse una intervención policial deberá proceder conforme a las normas legales vigentes, dando cuenta en todo momento al comandante de guardia y al suscrito oportunamente de la unidad policial.

**3.11.** Con el acta del sistema informático de denuncias policiales, en la cual se aprecia que la intervención del menor "W" fue ingresada en el sistema recién el veinte de agosto del año dos mil dieciséis tres días después de los hechos.

**3.12.** Con el oficio número 240-2016 MP -3FPP-CH, ha quedado acreditado que el personal de la PNP de Pomalca no han puesto en conocimiento a esta fiscalía Provincial de familia de turno, ninguna intervención del adolescente "W".

**3.13.** Con el acta de intervención Policial de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, ha quedado acreditada la identidad del efectivo policial que realizo la intervención al menor W, así como la intervención policial del suboficial antes mencionado.

**3.14.** Con la declaración del acusado "X" en audiencia de juicio oral público y contradictorio ha quedado acreditado que él realizo la intervención policial al menor agraviado "W", pero que él no realizó ninguna solicitud de dinero, que respecto a las llamadas telefónicas realizadas por su persona era con la finalidad de que la denunciante le proporcione unos datos del menor.

**3.15** Con la declaración testimonial de "B" en audiencia de juicio oral público y contradictorio ha quedado acreditado que las denuncias policiales, se tienen que vaciar a un sistema de denuncia virtual y que para acceder a ese sistema se tiene un código y que lo realizan los efectivos policiales que trabajan en la Seincri, ellos ingresan

inmediatamente, y que la intervención se realizó el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, la intervención de la fiscalía y policía anticorrupción fue el día diecinueve de agosto y que ellos ingresan la denuncia recién el día veinte de agosto del año dos mil dieciséis a horas 12:17 después de tres días algo anormal.

#### **CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.**

**4.1.** El Principio de Presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal "e" de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma, se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en el mismo.

**4.2.** El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría del con los hechos materia de acusación respecto al delito de Cohecho pasivo propio.

#### **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.**

**5.1.** Que, de las pruebas actuadas durante el juicio oral, se concluye que se encuentra acreditada la existencia del delito de cohecho pasivo propio segundo párrafo en la modalidad de solicitar, así como la responsabilidad penal del acusado "X", estableciéndose que, el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis el menor "W" fue intervenido por efectivos policiales de la comisaría de Pomalca, el mismo que junto a otros tres sujetos corría entre las intersecciones de las calles Hipólito Unanue y Alfonso Ugarte, percatándose que al parecer uno de ellos corría con un arma de fuego y que al momento de la intervención, se le encontró a la altura de la cintura una réplica de pistola Pietro Beretta, lográndose darse a la fuga los otros dos sujetos; que el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se hizo presente ante la fiscalía especializada en corrupción de funcionarios la señora "Z" a poner de conocimiento que un efectivo policial de la comisaría de Pomalca sindicaba a su hijo de haber participado

en un robo y que era matón y que para arreglar todo y soltar a su hijo y que saliera limpio de todo debería darle trescientos soles porque si no en otra oportunidad lo iban a detener y sembrar, a lo que la denunciante en ese momento le ha indicado que no tenía dinero porque su esposo trabaja lejos, a lo que el efectivo policial, le solicito su número de teléfono para que lo llame y le diga que si ya tiene el dinero, habiendo la denunciante procedido a grabar las llamadas; encontrándose acreditado con la declaración firme y coherente de la testigo “Z”, corroborado con la acta de lectura y visualización de celular AIRIS número 000000000, con el acta de audición y transcripción de audios grabados en el celular 000000000, con el acta de visualización y transcripción del video grabado en soporte magnético serie B0000000000000.

**5.2.** Que si bien es cierto el acusado “X” ha indicado al momento de dar su declaración en audiencia de juicio oral público y contradictorio que él puso a disposición de la comisaría de Pomalca al menor “W”; sin embargo de la copia del cuaderno de servicio en la cual aparece que a consecuencia de la intervención del menor W, solo aparece que se realizó un control de identidad y que no se dio cuenta del acta de intervención, no se levantó acta de incautación de la réplica de pistola Pietro Beretta, tampoco se hizo el acta de registro personal, ni se dispuso la entrega del menor a sus padres.

**5.3.** Que la defensa del acusado en su alegatos de cierre a indicado que el funcionario solicita dinero u donativo a fin de extralimitarse en sus funciones, es decir que el hecho que promete realizar tiene que estar dentro de su competencia, si no está dentro de su competencia no puede ser delito de cohecho, y que la supuesta promesa que realizó el acusado a la denunciante no está dentro de sus funciones y que su función como operador era intervenir y poner a disposición de la comisaría al menor; sin embargo durante el desarrollo del juicio oral no se acreditó documento alguno que indique o que deje constancia que el menor fue puesto a disposición de la comisaría de Pomalca, si de las pruebas actuadas durante el desarrollo del juicio oral ha quedado acreditado que el menor “W”, solo fue conducido a la comisaría para control de identidad conforme así consta de la copia del cuaderno de servicio oralizada en audiencia.

**SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.**

**6.1.** En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado, como para negar la antijuridicidad.

**6.2.** Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos, el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario, además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos, ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la representante del Ministerio Público.

#### **SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

**7.1.** Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de cohecho pasivo propio, previsto en el artículo 393° segundo párrafo del Código Penal, que establece una pena no menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa

**7.2.** Que, conforme al artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal, el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.

**7.3.** En cuanto a la individualización de la pena concreta al acusado, dentro del marco punitivo que estipula el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes, que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46 del Código Penal.

**7.4.** En este caso, debe tenerse en cuenta, conforme al artículo 45-A del acotado Código, que al no existir agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo existe la circunstancia atenuante que favorece al acusado, como es, el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre antecedentes penales, siendo así, la Juzgadora, facultada por el parágrafo a) del inciso 2 del artículo

45-A antes precisado, parte del tercio inferior para este delito, en su extremo mínimo, considerando que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena de seis años de pena privativa de la libertad.

**7.5** Bajo el mismo criterio deben fijarse las penas de inhabilitación y de días multa.

**7.6.** En ese orden de ideas corresponde imponerle al acusado, la pena de seis años de pena privativa de la libertad efectiva.

#### **OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

**8.1.** Respecto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, tal y como lo señala el artículo 93 del Código Penal, su contenido está constituido por la restitución del bien o si no es posible su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima.

**8.2** En el caso de autos, y atendiendo a la naturaleza del delito mencionado siendo el delito de Cohecho Pasivo Propio, la juzgadora considera que es notoria una indemnización, cuyo valor si bien es cierto no se puede cuantificar, sin embargo debe fijarse un monto que indefectiblemente resarza el daño ocasionado; por lo que el órgano jurisdiccional considera que debe ser indemnizado, por lo que estando a los hechos ocurridos, la juzgadora considera que se debe fijar una reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles.

#### **NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.**

Atendiendo, que según el artículo 402° .1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

#### **DECIMO: ABONO DEL TIEMPO DE DETENCIÓN SUFRIDA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA.**

Conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399°.1 del Código Procesal Penal. Es abonable a la pena privativa de la libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado desde el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, fecha de su intervención policial.

#### **DECIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.**

Teniendo en cuenta que el acusado, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°.1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

#### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 47°, 92°, 93° y 393 Segundo Párrafo del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399°, 402° y 500°.1 del Código Procesal Penal, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

**3.1. CONDENANDO** al acusado “X” como autor del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en su modalidad de **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, en su figura de **COHECHO PASIVO PROPIO** en agravio del ESTADO, previsto por el artículo 393 segundo párrafo del Código Penal y como tal se le impone la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la que será computada desde el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis vencerá el dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

**3.2.- IMPÓNGASE** la pena de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA**, estableciéndose el importe de día multa en el veinticinco por ciento de sus ingresos

mensuales del condenado (dos mil doscientos nuevos soles) por lo que el importe del día multa es de dieciocho nuevos soles con veinticinco céntimos en consecuencia la pena multa asciende a seis mil seiscientos sesenta y un nuevos soles con veinticinco céntimos, suma que será cancelada en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del código penal, e INHABILITACIÓN conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del código Penal, en consecuencia se dispone la privación de policía que ejercía el condenado al momento de la comisión del delito e incapacidad o impedimento para obtener mandato o cargo, empleo o comisión de carácter público, por igual periodo que la condena principal.

**3. 3. SE FIJA EN TRES MIL NUEVOS SOLES** el pago que, por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

**3. 4. - SE ORDENA** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.

**3. 5. -IMPÓNGASE** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiera.

**3. 6. -Consentida** que fuere la presente; **HÁGASE** efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. **EXPÍDANSE** los testimonios y boletines de condena del sentenciado “X”

**3. 7. -En su oportunidad ARCHÍVESE** el presente donde corresponda. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

#### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

#### *Registro del Desarrollo de Audiencia*

**EXPEDIENTE** : 6669-2016-56-1706-JR-PR-08

**ESP. DE SALA** : C1

**IMPUTADO** : “X”

## **DELITO : CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

### **1.- INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Chiclayo, siendo las trece horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, en la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados **A2** (Presidente de la Sala-Director de Debate), **A3** y **A4**, se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia en la cual por disposición superior de los Magistrados antes mencionados se autorizó a la especialista de audiencia para realizar la lectura de sentencia.

Asimismo, se deja constancia que la presente lectura de sentencia se está realizando mediante el sistema de videoconferencia entre la Segunda Sala de Apelaciones y el Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el sentenciado, asimismo se deja constancia que no se encuentran presentes ni el representante del Ministerio Público, ni el abogado del sentenciado.

### **II.- ACREDITACIÓN:**

- **SENTENCIADO: “X”**, identificado con DNI N 00000000

### **III.- DECISIÓN DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:**

#### **SENTENCIA N° 51-2017**

**Resolución N° Diecinueve** Chiclayo, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete. -

**VISTO:** en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado patrocinador del sentenciado “X”, con la presencia del señor representante del Ministerio Público, interviniendo como ponente y director de debates, el Señor Juez Superior A2; se emite la presente sentencia en los términos siguientes. **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

#### **REGISTRO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA**

##### **I RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la sentencia emitida por el Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número ocho, expedida el veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que resolvió **CONDENAR** al acusado “X” Autor del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en su modalidad de **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, en su figura de **COHECHO PASIVO PROPIO**, en agravio del **ESTADO**, previsto por el artículo 393, segundo párrafo del Código penal en agravio del **ESTADO** y como tal se impone la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la que será computada desde el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, vencerá el dieciocho de agosto del año dos mil veintidós: **SE IMPONE** la pena de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA**, estableciéndose el importe de día multa en el veinticinco por ciento de sus ingresos mensuales del condenado (dos mil doscientos nuevos soles) por lo que el importe del día multa es de dieciocho nuevos soles con veinticinco céntimos en consecuencia la pena multa asciende

a seis mil seiscientos sesenta y un nuevos soles con veinticinco céntimos, suma que será cancelada en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del código penal, e INHABILITACION conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del código Penal, en consecuencia se dispone la privación de policía que ejercía el condenado al momento de la comisión del delito e incapacidad o impedimento para obtener mandato o cargo, empleo o comisión de carácter público por igual periodo que la condena principal, SE FIJA en TRES MIL NUEVOS SOLES el pago que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

## **II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA**

**2.1.-**El Ministerio Público atribuye al sentenciado con condena penal, los siguientes hechos:

El diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis a las 19:00 horas aproximadamente en la ciudad de Pomalca fue intervenido por personal policial el menor “W” de quince años de edad, siendo conducido cuando se encontraba en la inmediaciones de la calle Alfonso Ugarte caminando con dirección a su domicilio y acompañado por dos menores, al ser intervenido por personal policial fue conducido en el patrullero a la comisaría de Pomalca, lugar a donde concurrió su madre al ser avisada y siendo atendida la señora “Z”, por un efectivo policial, que es lo que pasaba con su hijo contestándole que a su hijo se le sindicaba de haber participado en un robo y que era un matón y que para arreglar todo y soltar a su hijo, debía darle trescientos soles porque si no en otra oportunidad lo iba a detener y sembrar, al contestarle la denunciante que no contaba con dinero por cuanto su esposo trabajaba en otro lugar es que este efectivo policial le pide su número telefónico para llamarla, por lo que la denunciante le proporciona su número 000000000 retirándose posteriormente del lugar con su menor hijo, es así que el día diecinueve de agosto a las once de la mañana este policía realiza una llamada al teléfono celular de la señora del teléfono fijo 000-000000, llamada que fue atendida por “W”, a quien el policía le dijo habla el policía y quiero comunicarme con tu madre, indicándole el menor

que lo volviera a llamar porque no se encontraba a los cinco minutos recibe aproximadamente otra llamada al mismo teléfono celular pero esta vez de un teléfono 000000000 llamada que fue grabada por la denunciante en la que se escucha que el policía le dice qué fue y la denunciante le contesta pero ayer no pude porque estuve en el hospital porque me sentí mal, pero hoy día me da una hora pues para sacar plata del banco, José el policía le contesta ya pues entonces a qué hora será en la tarde "Z" la denunciante por lo menos una hora deme, el policía le contesta ya entonces yo te llamo más tarde. Pasan unas horas y a las 15:25 recibe una nueva llamada por parte del imputado quien le dice aló, la denunciante aló soy yo, imputado donde nos encontramos, la denunciante le contesta dígame a donde lo veo para entregarle el dinero, el denunciado ya por el arco de entrada a Pomalca, la denunciante a la entrada del arco, el denunciado si, si la denunciante a qué hora el imputado cuatro y treinta le parece, la denunciante a qué hora me dijo el imputado cuatro y treinta ya, a ese lugar se constituyó la denunciante junto con efectivos policiales de la policía anticorrupción y efectivos policiales, al tener conocimiento de estos hechos, donde se esperó hasta las 17:15 de la tarde sin que el policía llegara al lugar intentando pues llamarlo a su teléfono el que ya se encontraba apagado; ante esto el Ministerio Público y la Policía se constituyen ante la Comisaría de Pomalca, en dicho lugar se le solicita al oficial de guardia haga entrega del rol diario del nombramiento del personal de servicio de la policía de la Comisaría de Pomalca del diecisiete al dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, verificándose en dicho documento que efectivamente en el número doce aparece registrado el Sub oficial PNP "X" y que en ese parte de servicio diario registra el número de celular número 0000000 número telefónico del cual se realiza las llamadas a la denunciante "Z", identificada la identidad del miembro de la policía que solicita la entrega del dinero se procedió a solicitar se les permita ver las actas de intervención del día diecisiete de agosto en la cual se verifica la intervención policial al menor "W" realizada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis por el sub oficial de primera "X" .En dicha acta se deja constancia que fue intervenido cuando se encontraba corriendo y se le encontró en ese acto una réplica de pistola pietro beretta, constatando el Ministerio Público que la

intervención no fue ingresada en el sistema informático de la policía nacional, tampoco existía ninguna acta de la incautación de la referida arma, no existía una acta de registro personal y tampoco un acta de entrega formal del menor a su madre o alguna otra persona mayor, ni mucho menos se había cumplido con informar al Ministerio Público de la intervención, y que al tener la identidad del policía se verificó además que lo único que se había hecho era un simple control de identidad pese a que existía indicios suficientes de que este podría estar inmerso en la comisión de delito, sin embargo al no haberse ingresado el arma al sistema policial, se dio libertad de manera inmediata al menor y no se realizó ningún acto de investigación de manera inmediata como realizar una indagación rápida por el lugar, donde el menor había sido intervenido, pues como obra en el acta elaborada por el imputado el menor corría con un arma de fuego, es así que como se explica la actitud de este efectivo policial porque no cumplió con todo el procedimiento frente a una intervención, pues es obvio por la solicitud de dinero que ya había hecho quebrantando de esta manera sus deberes funcionales que le establece no sólo la Constitución Política del Perú que dice en su artículo 166 que la Policía nacional del Perú es la que debe prevenir investigar y combatir la delincuencia del mismo modo lo establece el artículo 148 ley de la policía nacional que indica que la policía debe prevenir, combatir y denunciar los delitos y garantizar la seguridad ciudadana, el Art. 67 del C.P.P. obliga a la policía que en cumplimiento de sus funciones debe tomar conocimiento de los delitos dar cuenta inmediata al fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias necesarias de urgencia no se dio cuenta al Ministerio Público como tampoco se realizó ninguna diligencia de urgencia, además el sub oficial X como miembro de la policía debió sujetarse al Manual de Procedimientos Operativos Policiales, el que tampoco cumplió; asimismo, en cada intervención policial debe realizar el registro personal, debe incautar si es que existiera una arma y poner a disposición de su comando situaciones que no se hicieron, porque no existe documentación al respecto, simplemente se hizo un control de identidad como se explica esto porque ya se había solicitado un beneficio económico de trescientos soles a la madre del menor para dejarlo limpio.

**2.2.** El Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO, previsto en el segundo párrafo artículo 393 del C.P, en agravio del ESTADO PERUANO. Solicita 6 años 8 meses de PPL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días multa, la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado y la inhabilitación de conformidad con los incisos 1 y 2 del Art. 36 por el mismo periodo que dure la condena.

### **III. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juzgado Penal Unipersonal ha sustentado su decisión de condena, teniendo en cuenta, básicamente las siguientes consideraciones:

De las pruebas actuadas durante el juicio oral, concluye que se encuentra acreditada la existencia del delito de Cohecho Pasivo Propio segundo párrafo en la modalidad de solicitar, así como la responsabilidad penal del acusado “X”, estableciéndose que: el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis el menor “W” fue intervenido por efectivos policiales de la comisaría de Pomalca, el mismo que junto a otros tres sujetos corría entre las intersecciones de las calles Hipólito Unanue y Alfonso Ugarte, percatándose que al parecer uno de ellos corría con un arma de fuego y que al momento de la intervención, se le encontró a la altura de la cintura una réplica de pistola Pietro Beretta, logrando darse a la fuga los otros dos sujetos; que el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se hizo presente ante la fiscalía especializada en corrupción de funcionarios la señora “Z” a poner de conocimiento que un efectivo policial de la comisaría de Pomalca sindicaba a su hijo de haber participado en un robo y que era matón y que para arreglar todo y soltar a su hijo y que saliera limpio de todo debería darle trescientos soles porque si no en otra oportunidad lo iban a detener y sembrar, a lo que la denunciante en ese momento le ha indicado que no tenía dinero porque su esposo trabaja lejos, a lo que el efectivo policial, le solicitó su número de teléfono para que lo llame y le diga que si ya tiene el dinero, habiendo la denunciante procedido a grabar las llamadas; encontrándose acreditado con la declaración firme y coherente de la testigo “Z”, corroborado

con la acta de lectura y visualización de celular AIRIS número 000000000 con el acta de audición y transcripción de audios grabados en el celular 000000000, con el acta de visualización y transcripción del video grabado en soporte magnético serie 0000000000000.

Señala que si bien es cierto, el acusado “X”, ha indicado al momento de dar su declaración en audiencia de juicio oral público y contradictorio que él puso a disposición de la comisaría de Pomalca al menor “W”; sin embargo de la copia del cuaderno de servicio en la que aparece que se realizó un control de identidad y que no se dio cuenta del acta de intervención, no se levantó acta de incautación de la réplica de pistola petro beretta, tampoco se hizo el acta de registro personal, ni se dispuso la entrega del menor a sus padres.

#### **IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN**

El sentenciado X, luego de ser informado sus derechos en juicio de apelación, previa consulta con su abogado, se abstuvo de declarar en esta audiencia.

No se ofrecieron nuevos medios probatorios.

El abogado defensor del acusado oralizó el contenido del acta de intervención policial, y refirió que su patrocinado cumplió con sus funciones, y en cuanto al señor Fiscal Superior prefirió referir los medios probatorios durante el alegato final.

#### **V. ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE**

##### **5.1.- De la defensa del sentenciado “X”**

En su alegato de inicio el señor abogado del sentenciado apelante abogó por su pretensión revocatoria de la sentencia, y sostuvo la absolución de su patrocinado, señala que en el presente caso se ha sentenciado por el contenido del artículo 393 del Código Penal Peruano, sin embargo precisa que no concurre un elemento del ámbito funcional del ilícito, referido a quien solicita debe prometer un acto referido a sus funciones, de tal forma que si se encuentra fuera de las mismas no

se puede calificar como cohecho, y que de acuerdo al contenido de la imputación para dejar en libertad del menor intervenido cuando se solicita el dinero, el sentenciado ya lo había puesto a disposición, y que la libertad del menor ya no se encontraba dentro de su dominio, e incluso el propio Manual de Funciones de la Policía Nacional del Perú señala que luego de que se pone a disposición a un intervenido se pierde competencia y que esto es lo que ha ocurrido en este caso, por lo que lo sostenido por la Fiscalía en cuanto a que solicitó dinero para dejar en libertad y no formular cargos contra el menor de edad, no estaba dentro de su competencia, no correspondía a sus funciones, por lo que al no concurrir un elemento del tipo penal no corresponde pronunciarse por la responsabilidad de su patrocinado, debiéndose absolvérselo de la acusación fiscal, siendo éste su pedido en la presente audiencia,

En su defensa material, el sentenciado sostuvo que está de acuerdo con la defensa de su abogado patrocinador y ha sostenido su inocencia en el presente proceso.

En el ejercicio de su derecho a la defensa técnica eficaz y al derecho de defensa material, se verificó que en efecto el apelante conocía los cargos materia de la presente audiencia de apelación y con los que se le sentenció en primera instancia, conforme lo ha establecido el Tribunal en sendas jurisprudencias como las del Expediente N° 8125-

2005-PHC/TC Lima, Jeffrey Inmelt, y Expediente N° 3390-2005 PHC/TC Lima, Jacinta Margarita Toledo Manrique; lo que resulta estar en correspondencia con lo establecido en el artículo 349, numeral 1, literal b) del Código Procesal Penal.

## **VI. ARGUMENTOS DE LA PARTE NO APELANTE**

El señor Fiscal Superior, en su oportunidad solicitó se confirme la sentencia condenatoria, y señaló que se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado, con las llamadas telefónicas, con el acta de incautación de los menores, con el audio de la segunda llamada realizada, en cuya conversación se acuerda la entrega del dinero, se indica el lugar, que el dinero solicitado por el sentenciado ha sido precisamente para incumplir sus funciones establecidas en el artículo 293

del Código Procesal Penal, que resulta claro en el presente caso que el sentenciado citó a la madre del menor en la carretera a Pomalca, y si bien es cierto no llegó a concretizarse la entrega de dinero, existen elementos probatorios corroborantes de la imputación como el hecho mismo de la intervención del menor, el acta de incautación correspondiente, e incluso en el Manual de Operativos policiales 2016, por lo que entre otros argumentos solicita se confirme la sentencia condenatoria elevada en grado.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA**

1.1.- El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

1.2.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma.

1.3.- Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.

## **SEGUNDO: TEMA OBJETO DE ANÁLISIS**

Atendiendo a las razones expuestas por las partes impugnantes y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar los siguientes aspectos:

Analizar, si los agravios expuestos por la defensa del sentenciado apelante.

En este caso, corresponde establecer, si conforme lo expone el sentenciado, al colocar a disposición de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú al menor intervenido, ya había concluido sus funciones como miembro de la PNP, y que por lo tanto no se configura los supuestos del delito de cohecho pasivo propio.

## **TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA DEFENSA DEL SENTENCIADO**

**3.1.-** De inicio debe expresarse que contra el sentenciado apelante desde que se inició la investigación se ha formulado un cargo fáctico debidamente delimitado y que se ha mantenido invariable hasta el fin del proceso: que se ocuparía del caso de la detención del menor, para "arreglar todo" y soltar a dicho menor, y que saliera limpio debía darle S/.300.00, porque si no en otra oportunidad le iba a detener y sembrar, conforme así aparece referido en el Acta de denuncia verbal que obra en el cuaderno de medios probatorios, versión que es sostenida en juicio oral de primera instancia, conforme aparece recogido en la sentencia de autos.

**3.2.** Delimitado el contenido de la imputación, corresponde establecer si es que la misma resulta ser corroborada por medios probatorios, y conforme al contenido de las pruebas actuadas en el proceso, este Colegiados Superior Penal llega a la conclusión que en efecto la sindicación ha sido demostrada en juicio oral, por las razones siguientes:

**a.** De la relación entre las partes: por cuanto la imputación que resulta ser contra el procesado X, porque en el Acta de Constatación realizada en el distrito de Pomalca, en el local de la Comisaría de la PNP, el 19 de agosto de 2016 por parte de la representante del Ministerio Público aparece consignado como número del procesado el de 000000000, número que es el mismo que se registra como

llamada entrante en el celular 000000000, de propiedad de la madre del menor intervenido, llamada realizada el mismo día de ocurridos los hechos imputados, conforme podemos leer del contenido de acta de lectura y visualización del celular Airis de propiedad de la mamá del menor intervenido.

**b.** Corroboración de la relación entre las partes que intervienen en este proceso: Acta de audición y transcripción de audios grabados en el celular 000000000, Acta de visualización y transcripción del video grabados en soporte magnético (CD), en el que se aprecia que en dicho documento se recoge diálogos precisamente entre la madre del menor y el procesado “X”.

**c.** Corroboración de la presencia del procesado “X” en los hechos sometidos a juzgamiento: La copia certificada del Parte Diario de la PNP, Parte diario de rol de servicio, en el que se señala que el procesado “X”, el día 19 de agosto de 2016, estuvo de servicio policial y fue operador del vehículo policial KF 00000, y por la versión propia de la agraviada, prestada en juicio oral y en la que indica que el día de los hechos en los que le pidió trescientos nuevos soles, ha sido precisamente esta persona con quien ha sostenido conversación sobre la libertad de su menor hijo ya referido. Asimismo, se verifica que el día 17 de agosto de 2016, cuando se produjo la intervención del menor indicado, fue precisamente el sentenciado “X” quien realizó dicha diligencia policial.

**d.** Corroboración del motivo sobre el que se iba a exigir el pago del dinero de trescientos nuevos soles, por parte del imputado ”X”: el contenido del Acta de intervención policial del menor “W”. en el que se detalla la intervención de dicho menor por parte del condenado, la copia del DNI del referido adolescente y, en especial, la fecha y hora de registro de la ocurrencia en al que se intervino al menor fue registrada recién el 20 de agosto de 2016, a las 12:17:21 horas, es decir, incluso después de haber intervenido al procesado (lo que ocurrió el mismo 19 de agosto de 2016, según acta de intervención policial del hecho ocurrido en la ciudad de Tumbán), lo que en efecto revela que la intención del sentenciado era la de mantener oculto este hecho a fin de poder garantizar el cumplimiento de lo ofrecido..

e. Con relación a la solicitud de trescientos nuevos soles, queda claro que también existen medios probatorios relacionados con esta afirmación: el contenido del Acta de audición y transcripción de audios grabados en el celular N° 000000000 ocurrido el 20 de agosto de 2016 a las 11:15 de la mañana ante el Ministerio Público, en la que la madre del menor refiere la imposibilidad de no haber podido ir al Banco, y por su parte el sentenciado quedo en llamarla luego para fijar una hora, y por otro lado el contenido del Acta de visualización y transcripción del video grabado en soporte magnético CD acto de investigación ocurrido el 20 de agosto de 2016 a las 11.25 horas, en la que se puede leer que la madre del menor señala al sentenciado que le diga a dónde lo ve para entregarle el dinero, y el condenado "X" señala que por el arco de la entrada de Pomalca, con lo que a este Colegiado no le cabe duda de que estaba el sentenciado conviniendo el lugar, la fecha y la hora en la que iba a realizarse la entrega del dinero. Asimismo, debe dejarse constancia que en los actos de investigación aludidos en este párrafo, el apelante "X", en los mismos aceptó que sí era su voz la que se escuchaba en el video, aceptación que contó con la presencia de su abogado defensor, por lo que siendo esto así los hechos materia de acusación y que merecieron amparo por el Juzgado Penal en primera instancia resultan corroborados.

**3.3.** Con respecto a los deberes o funciones que debería cumplir el sentenciado y que ha trasgredido con su actuar doloso, en su calidad de Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, también ha dejado de observar el contenido de la Carta Funcional, en la que se registra sus funciones para el servicio de orden y seguridad (documento actuado también como medio probatorio), parágrafos c) y h), y específicamente la prescripción de proceder a conforme a las normas legales vigentes, dando cuenta en todo momento al comandante guardia y al Mayor Comisario, acerca de lo ocurrido en la unidad policial, hecho que no ocurrió, es decir, contrario a su obligación funcional, el sentenciado no comunicó a sus superiores de la detención del menor e incluso si esta persona se encontraba realizando una infracción penal, sólo se ha registrado este hecho como control de identidad, conforme se ha podido leer en la copia certificada

del cuaderno de servicio, documento incorporado como medio probatorio en la audiencia del juicio oral en primera instancia.

**3.4.** Realizado este análisis corresponde evaluar jurídicamente el delito por el que se le ha comprendido al sentenciado X, como es el prescrito en el artículo 393 del Código penal vigente, y se advierte que en efecto el sentenciado ha solicitado un beneficio económico para dejar en libertad al menor intervenido y con ello incumplió con sus obligaciones como Policía Nacional del Perú, las mismas que específicamente se encuentran registradas en la Carta Funcional ya referida, pero también en las normas establecidas en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27238, ley de Creación de la Policía Nacional del Perú, referida a la prevención, combate y denuncia de los delitos y garantizar la seguridad ciudadana, incumplió también el artículo 67 del Código procesal penal por cuanto no dio cuenta al Ministerio Público de la intervención del menor.(deber de cuidado exigible) y para contravenir dichas normas no ingresó la intervención de esta persona en el Sistema Policial ESINPOL, no realizó los actos de investigación urgentes que la ley exige, a pesar de la gravedad del hecho supuestamente realizado por el menor intervenido (posesión de un arma de fuego), y todo ello para dar libertad indebida al referido menor, contrario a lo que establece el ordenamiento legal.

#### **CUARTO: CON RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL SENTENCIADO**

En su defensa el abogado patrocinador del sentenciado ha sostenido que la acción atribuida a su patrocinado no resulta ser de su competencia por cuanto no estaba bajo sus funciones era intervenir y poner a disposición al menor en la Comisaría, sin embargo, conforme también ya se expuso en el juicio oral no se ha acreditado debidamente que sólo lo argumentado sea parte de sus funciones, por cuanto no se ha indicado ninguna norma funcional al respecto en la que indique que una vez que se haya intervenido a una persona, su obligación concluye con ponerlo a disposición la Comisaría de la PNP, correspondiendo a la defensa técnica acreditar esta aseveración frente a la serie de normas aludidas y que indican lo

contrario, y porque además en el supuesto caso que la función del apelante haya sido sólo poner disposición al menor, sin embargo en la copia del cuaderno de servicio oralizada en audiencia de juicio oral, sólo se registra que se intervino al menor por control de identidad, es decir, no precisamente por la infracción penal que se da cuenta en el Acta de intervención del 17 de agosto de 2016, por lo que incluso reportando control de identidad el apelante ya está incumpliendo sus funciones con la finalidad de facilitar la libertad del menor intervenido. Lo cierto es que el recurrente realizó muchos actos a favor de la persona intervenida, con el único fin de favorecerlo y todo ello a cambio del beneficio económico que había solicitado.

Por estas razones, la Sala Superior Penal de Apelaciones considera que debe desestimarse la pretensión impugnatoria del sentenciado.

#### **QUINTO: CONCLUSIÓN**

**5.1** Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por la parte apelante, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado, y al no advertir el Colegiado que se haya producido una indebida valoración de las pruebas y hechos, con respecto a la determinación de la pena y la reparación civil corresponde validar dichos extremos, más aún si no han sido cuestionados en audiencia de apelación.

**5.2.-** Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado, y no existiendo motivos para exonerar de costas por la interposición del medio impugnatorio sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de costas de conformidad con el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal.

**5.3.** Asimismo, la Sala Superior Penal considera que en el presente caso la Sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, que existe justificación interna y externa debidamente indicada, que tampoco se lesiona el Principio de Congruencia, por lo que se supera satisfactoriamente el juicio formal.

## **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en nombre del Pueblo, **RESUELVEN:**

**CONFIRMAR:** la resolución número ocho, expedida el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que resolvió: **CONDENAR** al acusado “X” como Autor del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en su modalidad de **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, en su figura de **COHECHO PASIVO PROPIO** en agravio del ESTADO, previsto por el artículo 393 segundo párrafo del Código Penal en agravio del ESTADO y como tal se le impone la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la que será computada desde el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis vencerá el dieciocho de agosto del año dos mil veintidós: **SE IMPONE** la pena de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA**, estableciéndose el importe de día multa en el veinticinco por ciento de sus ingresos mensuales del condenado (dos mil doscientos nuevos soles) por lo que el importe del día multa es de dieciocho nuevos soles con veinticinco céntimos en consecuencia la pena multa asciende a seis mil seiscientos sesenta y un nuevos soles con veinticinco céntimos, suma que será cancelada en el plazo de diez días, conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del código penal, e **INHABILITACIÓN** conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del código Penal, en consecuencia se dispone la privación de policía que ejercía el condenado al momento de la comisión del delito e incapacidad o impedimento para obtener mandato o cargo, empleo o comisión de carácter público, por igual periodo que la condena principal; **SE FIJA** en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el pago que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene; **CON COSTAS**; **DISPUSIERON** a devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen.

## **VII.- CONCLUSIÓN:**

Siendo la una con veintisiete minutos de la tarde, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

**ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: DE LA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>	

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones</p>

			<p><b>de la reparación civil</b></p> <p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si</b></p>	

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿ Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

### **1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

**Si cumple.**

### **2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple.**

### **4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

#### **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con **la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)* **No cumple**. *(Marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido (s) al sentenciado.** **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s).** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de Segunda Instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5 Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple.**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)No cumple. (Marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

**9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas** existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

*determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▸ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▸ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33- 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25- 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49-60]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					
sentencia...	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
											<b>50</b>				

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]	Baja						
				Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.



	<p><b>VISTA</b> en audiencia oral y pública la causa seguida contra: <b>X</b>, a quien se imputa el delito Contra la Administración Pública, en su figura de Cohecho Pasivo Propio, modalidad de Corrupción de Funcionarios en agravio del Estado Y, agotado los debates orales, oídos los alegatos finales del señor Fiscal, del defensor del Actor civil, del defensor del acusado y finalmente al acusado, se procede a emitir sentencia en los siguientes términos.</p> <p><b>: PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>1.- Sujetos procesales:</b></p> <p><b>Parte acusadora:</b></p> <p><b>Ministerio Público:</b> Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Delitos Corrupción de Funcionarios.</p> <p><b>Actor civil:</b> Z.</p> <p><b>Parte acusada:</b></p> <p><b>Acusado:</b> X, identificado con DNI número 12345678, natural de Lambayeque, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que tiene grado de instrucción superior, que es sub oficial de la Policía nacional del Perú, percibía la suma de dos mil doscientos nuevos soles; no presenta cicatrices ni tatuajes en el cuerpo.</p>	<p>1. Prueba la individualización de los culpados, evidencia la información individual, nombres, apellidos, edad . <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Pruebas del procedimiento: expresa que tiene un procedimiento habitual a la vista, sin deformidades, sin nulidad, que a las fechas de vencimiento las etapas se han agotado, hay advertencias de verificación, afirmación de las convenciones del procedimiento, que ha llegado la instantánea de condena, en los casos que comparan: nombres, y otras estimaciones temporales incluidas en el procedimiento, consultas de capacidad o nulidades resueltas, otros. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Claridad de la prueba: el dialecto no supera ni utiliza incorrectamente la utilización de los detalles, ni los dialectos externos o los prosaísmos antiguos, las contenciones lógicas, ya que su objetivo es que el experto en la materia desenrede los anuncios. <b>Sí cumple.</b></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

10

Postura de las Partes	<p><b>II: Exposición de los hechos objetos de acusación:</b>  <b>Alegatos de Apertura del señor Fiscal.</b> Sostuvo que imputa al acusado X de haber pedido dinero a la madre del menor, que el menor había sido intervenido por personal policial y fue conducido a la comisaría de Pomalca, lugar donde concurrió la madre del menor, y al ser atendida por un efectivo policial, preguntó qué es lo que pasaba con su hijo, y éste le respondió que a su hijo se le sindicaba de haber participado de un robo y que era matón y que para arreglar todo y soltar a su hijo, debía darle trescientos soles, porque si no en otra oportunidad lo iba a detener y sembrar. Los cargos que imputa los acreditará con los medios probatorios que describe, y que le han sido admitidos en audiencia de control de acusación por lo que pide se imponga una pena de seis años, ocho meses de pena privativa de la libertad, y trescientos sesenta y cinco días multa, la suma de cinco mil nuevos soles de reparación civil a favor del estado.  Alegatos de apertura del defensor del actor civil.  La parte agraviada no se ha constituido en parte civil  <b>Alegatos de Apertura del señor Abogado del acusado.</b>  Expresó que la acusación fiscal que se sustenta en una denuncia verbal y en una declaración hechos disímiles, por lo que tratándose de una acusación directa es necesario traer a catación una pregunta que hizo el superior al resolver la causa porque el relajamiento en la actuación policial y la falta de diligencia, no tiene competencia, que su patrocinado para poder incidir en los hechos y las pruebas que se le atribuyen, en el acta de denuncia verbal son disímiles tratándose de una acusación directa en un proceso inmediato resta mérito para su valor.  <b>Posición del acusado frente a la imputación:</b>  Luego que el Juzgado Colegiado por medio del Director de Debates le hizo conocer al acusado de sus derechos, enterado de la imputación en su contra dijo que el NO acepta los cargos pero que si va a declarar.  <b>Convenciones probatorias:</b>  El acusado con su defensor y el señor Fiscal tuvieron convenciones probatorias que son las siguientes:  El acusado solicitó dinero a la madre del menor intervenido.  El hecho se produce entre las diez a once de la noche.  El acusado no tiene antecedentes penales.  <b>III. Actuación de Medios Probatorios:</b>  Declaración del acusado X hizo uso de su derecho de abstenerse de declarar.  <b>Testimoniales.</b>  Testimonial de cargo de <b>Z</b>, dijo que el menor es su hijo, y que el día 17 de agosto se encontraba en su casa cuando de repente llegaron dos amigos de su hijo , que los conoce de vista pero no sabe cómo se llaman, llegaron a su casa y le dicen que a su hijo lo han detenido y lo llevaban a la comisaría de Pomalca, que era entre las diez a once de la noche, que en la comisaría encontró a</p>	<p>Prueba retratada de las realidades y la protesta de la denuncia. <b>Si cumple.</b>  Verificación del límite legal del inspector. <b>Si cumple.</b>  La evidencia del arreglo de las instancias criminales y básicas del examinador y de la parte común, la última mencionada, en los casos que albergaría una reunión común. <b>No cumple.</b>  Prueba la salvaguardia del denunciado en la remota posibilidad de que consenta. <b>Si cumple.</b>  El dialecto no supera ni utiliza incorrectamente los detalles, ni dialectos remotos, ni de temas antiguos, las discusiones expositivas.  Hace un punto para no dejar caer, o descartar, que su objetivo que se descifre los enunciados. <b>Si cumple.</b></p>					X									
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hijo que lo habían golpeado y estaba llorando, cuando entró estaba un policía y estaba escribiendo llenando un documento y le dijo que para que su hijo quede libre tenía que darle trescientos soles y ella le respondió que no tenía dinero en ese momento, para que su hijo quedara limpio y ella dijo que no disponía de dinero porque su esposo estaba fuera de Chiclayo trabajando y el policía le dijo que la iba a llamar y le pidió el número de su celular y grabo su nombre en su celular, el policía le dijo que la iba a llamar el día jueves porque la intervención fue el diecisiete en la noche, pero no llamo ese día la llamo el día viernes y que su hijo salió el mismo día diecisiete de la comisaría, que el día viernes llamo el policía pero contesto su hijo porque ella había salido a comprar, cuando regresó su hijole dijo que el policía había llamado, en ese momento vuelve a llamar y en ese momento procedió a grabarlo, en esa llamada le pregunto que si ya tenía el dinero y ella le dijo no porque no había ido al banco a retirarlo y le dijo que en una hora vuelva a llamar; que luego de eso fue a prestar dinero a su hermano y fue a anticorrupción para denunciar el caso, cuando estaba en la fiscalía volvió a llamar el policía diciendo si ya tenía el dinero y le dijo que la esperaba a las cuatro y media dela tarde en el arco de Pomalca</p> <p>-Testimonial de B, quien dijo que en el mes de agosto laboró en el departamento anticorrupción, da lectura a la parte inicial del acta de intervención policial de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis y reconoce su firma en la misma, manifestando que se hizo en merito a la denuncia de una señora por el hecho de que le estaban pidiendo trescientos soles un efectivo policial de la comisaría de Pomalca, primero se iba hacer el operativo para la entrega del dinero a las cuatro de la tarde y la señora refirió que no llegaba el efectivo policial a recoger el dinero, al llamar la señora varias veces se constituyeron a la comisaria para verificar en qué situación se encontraba el efectivo, ahí fue el sub oficial que menciona que estaba como jefe de grupo, quien dio el rol de servicio donde figuraba el sub oficial y se pudo constatar que el número doce sub oficial de primera al denunciado se encontraba como operador del vehículo el investigado X, que luego solicitaron el acta de intervención del menor de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, si había sido intervenido el menor con una réplica de pistola Pietro Bereta, y al ser intervenido el menor el sub oficial lo pone disposición de la guardia y formula esa acta, lo que sorprendió es que toda denuncia policial se tiene que vaciar a denuncia virtual, y que hubo la intervención al menor de edad no lo hicieron, lo hicieron después de dos días y el ingreso debe ser el mismo día; una vez que ya se había identificado e número telefónico y como ya había actas preguntaron donde se encontraba el policía, informando que desde las tres de la tarde había sido solicitado el vehículo por la comisaría de Tután porque había problemas, y ese vehículo se había constituido a Tután.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Documentales:</p> <p>Acta de denuncia verbal de fecha 09-08-2016.</p> <p>Acta de visualización de celular.</p> <p>Acta de audición y transcripción de audios grabados en el celular de propiedad de la denunciante <b>Z</b>, así como un CD.</p> <p>Continuación del acta de visualización del celular AIRIS, perteneciente a la denunciante <b>Z</b>.</p> <p>Acta de visualización y transcripción del video y cd que contiene la trascrito en el acta.</p> <p>Acta de constatación de fecha 19 de agosto del 2016 elaborada a las 17:29 por personal de la policía anticorrupción y ministerio público.</p> <p>Copia del parte diario del rol de nombramiento de servicio de personal PNP dela comisaría de Pomalca de fecha 17 al 18 de agosto del 2016.</p> <p>Acta de Intervención Policial, elaborado en el distrito de Pomalca a las 21:20 horas del día 17 de agosto del 2016.</p> <p>Copia del cuaderno de servicio.</p> <p>Carta funcional del SO1 PNP X suscrita por el comisario Mayor PNP B.</p> <p>Reporte del Sistema Informático de denuncias policiales de la comisaria de Pomalca.</p> <p>Oficio N°240-2016-MP-3FPF-CH.</p> <p>Acta de intervención Policial de fecha 19 de agosto del 2016.</p> <p>El sustento sobre la pertinencia de los medios antes mencionados y las observaciones, han quedado registrados en audio.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2021.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Cohecho Pasivo Propio; con énfasis sobre la motivación de los hechos, de la pena, del derecho, la sentencia y la reparación civil, en el expediente N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Parte Considerativa de la Sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación, de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Muy alta	Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Muy alta	Alta		
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40		

ción de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>Primero.- Descripción de la norma aplicable al caso.</b>  Los hechos materia de juicio han sido subsumidos por parte del Fiscal en el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, corresponde precisar que según la referida norma incurre en dicha conducta el “funcionario o servidor público que solicita directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.”  Lo que significa que la descripción típica en el ámbito objetivo es el siguiente:</p> <p><b>a).- Bien jurídico protegido:</b> Por el tipo penal, es la imparcialidad en el ejercicio de actuación pública, pues ésta es quebrantada cuando el autor pone de manifiesto la preponderancia de sus apetitos personales sobre las generales, que ha de guiar dicha actuación y a su vez, el principio de legalidad, pues dejar de aplicar la norma al caso concreto o la interpretación de forma antojadiza para favorecer indebidamente al particular.</p> <p><b>b).- Sujeto activo:</b> es el funcionario o servidor público, excepto el Juez o fiscal por haberse considerado un tipo especial para este tipo de funcionarios públicos; serán sujetos activos de este tipo penal, los que están comprendidos en la carrera administrativa.</p> <p><b>c).- Sujeto pasivo:</b> es el Estado como titular de todas las actuaciones que toma lugar en los diversos estamentos de la Administración Pública.</p> <p><b>d).- Conducta o acción típica:</b> el agente que solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, o cualquier otra cosa que tenga valor económico, no importando si su valor es superior o inferior al servicio otorgado, mientras que la promesa en un acto de voluntad efectuada por una persona para dar o hacer una cosa en el futuro.</p> <p><b>e).- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo,</b> exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario del agente de estar desplegando las exigencias objetivas del tipo penal.</p> <p><b>Segundo.- Valoración de las pruebas actuadas.</b>  <b>2.1 Por parte del Ministerio Público.-</b>  Expresó del debate oral ha quedado acreditado que el acusado, solicitó donativo directamente, esto es trescientos soles a “Z”, pare dejar en libertad y limpiar a su menor hijo, quien fue intervenido cuando huía corriendo con una réplica de arma de fuego, durante este debate, se ha logrado demostrar que el acusado, ha cometido el delito de COHECHO PASIVO PROPIO, se ha demostrado que el acusado solicitó trescientos soles para dejar en libertad y limpiar, es decir no investigar que el menor quede sin ningún registro y darle libertad; esto ha quedado demostrado con más de un medio de prueba y con la declaración</p>	<p>1 .Las razones demuestran la elección de realidades demostradas e inverosímiles (componente básico descubierto de manera adecuada, sin inconsistencias, armonioso y confiable afirmados por las reuniones, dependiendo de las importantes realidades que ayuden en el caso). Sí cumple.</p> <p>2. las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas (El examen individual de la calidad inquebrantable y la legitimidad de la prueba se completa si la prueba realizada puede considerarse como una fuente de información cierta, se han confirmado los requisitos previos necesarios para su legitimidad). Sí cumple</p> <p>3. Las razones afirman la utilización de la evaluación conjunta (la afirmación de la sustancia se completa el círculo en la evaluación y no en la evaluación unilateral de la prueba, el organismo jurisdiccional revisa todos los resultados probatorios posibles, hace una interpretación de la prueba para conocer su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones indican la utilización de los principios de retroalimentación sólida y los proverbios de la experiencia (con lo cual el juez da forma a la convicción a lo que respecta a la estimación de la prueba para dar a conocer una verdad particular). <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Prueba clara: la sustancia del dialecto no supera si utiliza incorrectamente los detalles, ni dialectos externos, ni los puntos antiguos. Asegura de no reemplazar o rechazar la forma en que su objetivo es que el destinatario desenrede las articulaciones vertidas. <b>Sí cumple.</b></p>					X							40
--------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>de la madre del menor, quien en juicio declaro coherentemente y sin contradicciones, los hechos sucedidos además indicó que el acusado le solicito su número telefónico para llamarla y le haga entrega del dinero, lo cual ha quedado acreditado con el acta de visualización del celular de la denunciante, en la cual se deja constancia de las llamadas realizadas del celular del acusado, además se ha acreditado con el acta de transcripción y audición de dichas llamadas, las cuales han sido reconocidas por el acusado que sí, es su voz y que él las efectúo; además ha quedado acreditado que fue el acusado quien intervino al menor en el ejercicio de sus funciones como policía nacional con el acta de intervención; sin embargo el imputado no cumplió las obligaciones que le impone primero la constitución política y no cumplió las obligaciones que le impone la ley de la policía nacional, que obliga a todo policía en cumplimiento de sus funciones de tomar conocimiento de un delito, dar cuenta en forma inmediata al fiscal, cuando se trata de un menor de edad, deberá hacerse cuando existen sospechas de peligrosidad, el menor según el acta corría con una arma, que después se determinó que era una réplica, que debió haber hecho después de esta intervención?, incautar el arma y otros objetos peligrosos, no incauto el arma, como policía interviniente debió dar cuenta mediante parte de ocurrencia poniéndolo a disposición de la comisaría, no dio cuenta, no se ingresó al sistema policial, no se comunicó al ministerio público de la intervención, no se elaboraron las demás actas propias de una intervención, sólo se hizo el acta de intervención y como solicitó el dinero, el menor salió en libertad y sólo se dejó un registro de control de identidad.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ión del derecho	<p><b>2.2. Por parte del defensor del actor civil</b> No se ha constituido en parte civil.</p> <p><b>2.3. Por parte del Abogado Defensor del acusado.-</b> Dijo que para realizar u omitir un acto en relación a sus funciones o de haber faltado a ellas, las obligaciones que tenía el funcionario de solicitar dinero a efecto de extralimitarse de sus obligaciones, es decir este hecho debe estar dentro de su competencia, si no lo está, no puede ser delito de cohecho, la promesa que supuestamente hace “X” a la madre del menor estaba dentro de sus funciones y que elementos de prueba acreditan ello, la redacción de la RMP demuestra que no estaba dentro de sus funciones, pues la de él era la de detener y poner a disposición, diferente hubiera sido antes de poner a disposición el pidiera el dinero, la RMP señala que el señor “X” no le compete realizar la detención ni llamar al ministerio público ni realizar alguna investigación., la única función que él realiza es el acta de intervención y poner a disposición del policía de guardia, acción que realizó, ahora se dice que esta acta de intervención no ha sido registrado en el sistema policial, el comandante testigo ha sido claro al decir que no le permite ni compete hacer ese registro, si no a quien lo ha puesto a disposición. También se dice que debió hacer un acta de incautación del arma, pero si está el pedido hecho, “X” menciona el acta, que dice: ha sido intervenido con un arma Pietro Bereta y señala a las personas con quienes corrió y hace mención que paso a disposición del comandante de guardia, en todo caso si hay otro en función y que está en competencia, se podría imputar a ese como autor y a “X” como cómplice</p>	<p>1. Los motivos demuestran la seguridad de la tipicidad (ajuste de la conducta al tipo criminal, con motivo reglamentario, jurisprudencial o legítimo y final doctrinal). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones muestran la certificación de ilicencia (positiva, negativa, con razones administrativas, jurisprudenciales o resueltas, racionales y terminadas). De hecho lo hace.</p> <p>3. exhiben las razones de la seguridad de la culpa (que es un tema inferirse a partir del aprendizaje de la ilegalidad, la inconcebible de hacer cumplir la ley, o por su circunstancia la forma en que se ha asentado en la vuelta alrededor, con doctrinal, administrativo, jurisprudencial o inteligente y envuelto). En verdad lo hace.</p> <p>4. Las razones demuestran el nexo (conexión) entre las certezas y la ley conectadas que legitiman la elección. (Prueba de exactitud de las razones reguladoras, jurisprudenciales y principios legítimos y definitivos, que sirven para calificar legalmente las realidades y sus condiciones para establecer la decisión). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia lucidez de sustancia en el dialecto no supera ni utiliza mal los detalles, ni dialectos externos, ni antiguos, contenciones explicativas. Se hace un punto para no dejar caer o descartar, que el objetivo es que el receptor descifre lo anunciado. Sí cumple.</p>					X								
-----------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>Se pretende dar mucha atención el llamada con respecto a la solicitud, delito de cohecho tiene varias modalidades no es lo mismo solicitar que recibir, la llamada no acredita la solicitud, la señora dice voy al banco puede ser que ella haya ofrecido dinero, "X" dice que la persona se cita en un lugar para la entrega del dinero, pero "X" no llego nunca, es por eso que a él lo intervienen de una manera distinta.</p> <p>2.4 De la autodefensa.</p> <p>El acusado, dijo que sí ha dado cuenta de la intervención policial al comandante de guardia y que no ha solicitado dinero prueba de ello esta su honorabilidad, que proviene de una familia humilde pero con bastante solvencia moral.</p> <p>Tercero: De la valoración judicial de las pruebas:</p> <p>Hechos probados:</p> <p>Con el acta de denuncia verbal ha quedado acreditado que la señora Z concurrió a la fiscalía especializada de corrupción de funcionarios a fin de poner en conocimiento que un policía de la comisaría de Pomalca había intervenido a su hijo W, que el policía le había solicitado trescientos soles a fin de arreglar todo y soltar a su hijo y que saliera limpio.</p> <p>Acta de visualización del celular número 000000000, ha quedado acreditada la llamada entrante del número 00000000 a las 11 horas.</p> <p>Acta de audición y transcripción de audios grabados en el celular de la denunciante Z ha quedado acreditado la comunicación entre el acusado y la denunciante, siendo su contenido: X: que fue. Z: si, pero ayer no pude porque estaba en el hospital porque me sentía mal, pero hoy día me da una hora para sacar plata del banco. X: ya pues entonces a qué hora será?, en la tarde? Z: por lo menos, deme una hora. X: ya entonces yo te llamo más tarde. Asimismo ha quedado acreditado con dicha acta que al ser preguntado al acusado X sí reconoce la voz masculina como suya ha indicado que sí, la misma que ha sido actuada en audiencia de juicio oral público y contradictorio.</p> <p>Con la oralización del acta de lectura y visualización del celular, ha quedado acreditado las llamadas entrantes al celular antes indicado de propiedad de la denunciante Z.</p> <p>Acta de visualización, transcripción y escucha del video grabado en soporte magnético ha quedado acreditado la conversación establecida entre el acusado con la denunciante, siendo el diálogo: X: alo Z donde nos encontramos. Z: dígame donde lo veo para entregarle el dinero. X: por el arco de entrada a Pomalca. Z: en la entrada del arco. Además el imputado ha reconocido la voz masculina como suya.</p> <p>Con el acta de constatación en la comisaría de Pomalca ha quedado acreditado que el acta de intervención no se encuentra registrada en el sistema policial, que no se dejó constancia de la entrega del menor W a una persona mayor de edad.</p>	<p>1.. Las razones demuestran la individualización de la disciplina según los parámetros de regulación en los artículos 45 (insuficiencias, la cultura, las tradiciones, el entusiasmo de la persona en cuestión o su familia), y 46 del Código Penal (la naturaleza de la acción, sugiere la importancia de los compromisos causados , el grado del daño o riesgo causado, las condiciones de tiempo, lugar, forma y evento, ; Cierra, la unidad o mayoría de los especialistas, edad, Entrenamiento, circunstancia financiera y X. vida en línea; arreglo sin restricciones que había hecho del daño; la admisión genuina antes de haber sido encontrada; y las condiciones individuales y condiciones que solicitan la información del operador; la habitabilidad del especialista a la injusticia; reincidencia). (Con motivos, indicaciones, jurisprudenciales y doctrinales, legítimos y acabados). En el caso de que se reúna). Sí cumple.</p> <p>2 Las razones denuestran proporcionalidad con la lesividad (motivos controladores, jurisprudenciales y doctrinales, confiables y terminados, cuál es el daño o riesgo que el derecho real haya sido asegurado) En la remota posibilidad de que sea inverosímil. Sí cumple.</p> <p>Las razones indican proporcionalidad con la culpa. (Con motivos, indicaciones, jurisprudenciales y doctrinales, coherentes y terminados). En el caso de que se reúna. Sí cumple.</p> <p>Las razones demuestran los anuncios del acusado., con qué prueba se verificó ha sido pensada las contenciones del demandado. Sí cumple</p> <p>Evidencia claridad: la sustancia del dialecto no supera ni utiliza incorrectamente la utilización de los detalles, ni los dialectos remotos, ni los puntos antiguos, las contenciones</p>					<b>X</b>							
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con el acta de constatación de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis en la comisaría de Pomalca ha quedado acreditado que el acta de intervención no se encuentra registrada en el sistema policial, que no se dejó constancia de la entrega del menor W a una persona mayor de edad, que el sub oficial X estuvo de servicio el día 17 de agosto del año dos mil dieciséis. Ha quedado acreditado con la copia del parte diario del rol de nombramiento de servicio de personal PNP de la CPNP Pomalca de fecha diecisiete y dieciocho de agosto del dos mil dieciséis oralizado en audiencia de juicio oral, que en el número 12 aparece el SO1 X y registra como número 123456789, número telefónico del cual se hicieron las llamadas a la denunciante Z.</p> <p>Con el acta de intervención policial de fecha 17 de agosto del año dos mil dieciséis ha quedado acreditado la intervención al menor W, el mismo que junto a otros tres sujetos corrían entre la intersección de las calles Hipólito Unanue y Alfonso Ugarte, percatándose que uno de ellos corría con un arma de fuego en la mano y que al momento de la intervención se le encontró a la altura de la cintura del lado derecho una réplica de pistola Pietro bereta color negro, logrando los otros sujetos darse a la fuga, acta de intervención policial que ha sido firmada por el SO1 X.</p> <p>Con la copia del cuaderno de servicio oralizado en audiencia de juicio oral público y contradictorio ha quedado acreditado que sólo se realizó el control de identidad al menor W.</p> <p>Con la carta funcional del SO1 X suscrita por el comisario mayor de la PNP B ha quedado acreditado las funciones que tenía el acusado como operador del patrullero, esto es permanecer alerta y dispuesto en todo momento a intervenir ante cualquier eventualidad durante su servicio, de producirse una intervención policial deberá proceder conforme a las normas legales vigentes, dando cuenta en todo momento al comandante de guardia y al suscrito oportunamente de la unidad policial.</p> <p>Con el oficio N° 240-2017-MP-3FPP-CH, ha quedado acreditado que el personal de la PNP de Pomalca no han puesto en conocimiento a la Fiscalía Provincial de Familia de turno ninguna intervención del menor W.</p> <p>Con el acta de intervención policial de fecha 19 de agosto del dos mil dieciséis, ha quedado acreditado la identidad del efectivo policial que realizó la intervención al menor W, así como la intervención policial del sub oficial.</p> <p>Con la declaración del acusado X en audiencia de juicio oral público y contradictorio ha quedado acreditado que él realizó la intervención policial al menor W, pero que él no realizó ninguna solicitud de dinero, que respecto a las llamadas telefónicas realizadas por su persona era con la finalidad de que la denunciante le proporcione unos datos del menor de apellido A.</p> <p>Con la declaración testimonial de B en audiencia de juicio oral pública y contradictoria ha quedado acreditado que las denuncias policiales se tienen que vaciar a un sistema de denuncia virtual y</p>	<p>expositivas. Él hace un punto para no dejar caer, o descartar, que su objetivo es que el beneficiario traduzca las articulaciones anunciadas. En el caso de que se reúna. Sí cumple.</p> <p>1. Las razones demuestran una valoración de la estima y la naturaleza del recurso legal asegurado. (Con motivos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, coherentes y finales). En el caso de que se reúna. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones demuestran una energía sobre el daño o la falta de sinceridad causados en la propiedad legal garantizada. (Con motivos de estandarización, jurisprudenciales e inteligentes y acabados preceptos). En el caso de que se reúna. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones demuestran una valoración de las demostraciones realizadas por el creador y la desafortunada víctima en las condiciones particulares del evento de la manifestación culpable. (En las violaciones de descuido, la falta de cautela / en los errores intencionados, la expectativa). En el caso de que se reúna. Sí cumple.</p> <p>4. Las razones demuestran que la suma se estableció prudencialmente en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p> <p>1 Las razones demuestran una valoración de la estima y la naturaleza del recurso legal asegurado. (Con motivos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, coherentes y finales). En el caso de que se reúna. Sí cumple.</p> <p>2 Las razones demuestran una energía sobre el daño o la falta de sinceridad</p>				X									
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que para acceder a ese sistema se tiene un código y que lo realizan los efectivos policiales que trabajan en la SEINCRI, ellos ingresan inmediatamente y que la intervención se realizó el día 17 de agosto del año dos mil dieciséis, la intervención de la fiscalía y policía anticorrupción fue el día 19 de agosto y que ellos ingresan la denuncia recién el día 20 de agosto a horas 12:17 después de tres días, algo anormal.</p> <p><b>Hechos no probados:</b> De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente: No ha sido posible decidir la presencia de causas que legitimen la conducta del denunciado, como negar la ilegalidad.</p> <p><b>Cuarto: Juicio de subsunción:</b> El imputado X solicitó de manera directa un beneficio económico para dejar en libertad al menor intervenido, incumpliendo sus obligaciones como miembro de la policía nacional del Perú.</p> <p><b>Quinto: Vinculación de los hechos con el acusado:</b> Que los hechos así descritos, consistentes, en que el acusado pidió trescientos soles a la madre del menor para arreglar todo y soltar a su hijo y que saliera limpio, porque sí no en otra oportunidad lo iba a detener y sembrar.</p> <p><b>Sexto: Presunción de inocencia frente al tema probatorio:</b> El Principio de la Presunción de Inocencia, venerado en el artículo 2, sección 24, literal "e" de nuestra Norma Fundamental, está diseñado, cuando está en duda del punto de vista preliminar y sagrado, como el privilegio de no ser acusado sin la confirmación legítima de la carga, que sugiere que hay al menos un movimiento de evidencias con las garantías vitales, aludiendo a todos los componentes básicos de la maldad y que a partir de ella, las realidades y el apoyo de los culpables pueden ser inducidos sensiblemente.</p> <p>El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría del con los hechos materia de acusación respecto al delito de Cohecho pasivo propio.</p> <p><b>Séptimo: Juicio de ilegalidad y culpabilidad:</b> en el presente caso, no ha sido posible elegir la proximidad de las causas que legitiman al fiscal inmediato, por ejemplo, negar las infracciones. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en la época de las certidumbres, el culpable era un hombre de edad legítima y los ha presentado en plena utilización de sus capacidades intelectuales, sin que haya pruebas preliminares que demuestren lo contrario. Además, casualmente y las condiciones en que han ocurrido las realidades, han tenido la capacidad de comprender el mal comportamiento de su conducta e incluso de manera inequívoca haber tenido la posibilidad de conducir un inconfundible conducta, debido a la preliminaridad de la tipicidad</p>	<p>causados en la propiedad legal garantizada. (Con motivos de estandarización, jurisprudenciales e inteligentes y acabados preceptos). En el caso de que se reúna. Sí cumple.</p> <p>3 Las razones demuestran una valoración de las demostraciones realizadas por el creador y la desafortunada víctima en las condiciones particulares del evento de la manifestación culpable. (En las violaciones de descuido, la falta de cautela / en los errores intencionados, la expectativa). En el caso de que se reúna. Sí cumple.</p> <p>4 Las razones demuestran que la suma se estableció prudencialmente en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>positiva, en comparación con el caso correccional propuesto por El fiscal del Ministerio Público.</p> <p><b>Octavo: Determinación judicial de la pena:</b> Con el objetivo final de garantizar la seguridad jurídica de los culpables, la estructura legítima de la disciplina se construyó para el delito de desvalorización, acomodada en el artículo 393 párrafo segundo del Código Penal, que acumula una sanción de al menos seis años, debe ser considerada; más prominente que ocho años de detención y exclusión conforme a los pasajes 1 y 2 del artículo 39 del Código Penal y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.</p> <p>Que, según el Artículo 397° número 1 del Código de Procedimiento Penal, el Juez no puede hacer una diferencia en un castigo más genuino que el requerido por el Fiscal, excepto si se solicita un castigo por debajo del mínimo legal sin una motivación digna.</p> <p>En cuanto a la individualización de la pena concreta al acusado, dentro del marco punitivo que estipula el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, las condiciones no exclusivas o regulares, que se demuestran en el artículo 46 del Código Penal, deben ser consideradas.</p> <p>En este caso, debe tenerse en cuenta, conforme al artículo 45-A del acotado Código, que al no existir agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo existe la circunstancia atenuante que favorece al acusado, como es, el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre antecedentes penales, siendo así, la Juzgadora, facultada por el párrafo a) del inciso 2 del artículo 45-A antes precisado, parte del tercio inferior para este delito, en su extremo mínimo, considerando que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena de seis años de pena privativa de la libertad. Bajo el mismo criterio deben fijarse las penas de inhabilitación y de días multa.</p> <p>En ese orden de ideas corresponde inponerle al acusado, el castigo de seis años de detención denegada la libertad imperiosa.</p> <p><b>Noveno: Determinación de la remuneración común:</b> por la situación. de autos, y atendiendo a la naturaleza del delito mencionado siendo el delito de Cohecho Pasivo Propio, la juzgadora considera que es notoria una indemnización, cuyo valor si bien es cierto no se puede cuantificar, sin embargo debe fijar se un monto que indefectiblemente resarza el daño ocasionado; por lo que el órgano jurisdiccional considera que debe ser indemnizado, por lo que estando a los hechos ocurridos, la juzgadora considera que se debe fijar una reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles.</p> <p><b>Décima: Ejecución provisional de la sentencia.</b> Al visitar, que de acuerdo con el artículo 402 °.1 del Código de Procedimiento Penal, la sentencia de condena en su indignación criminal se cumplirá temporalmente, independientemente de si se registra un</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interés en su contra, se relaciona con la ejecución rápida del equivalente.</p> <p><b>Décima primera: Imposición de gastos.</b> Teniendo en cuenta que el litigante ha sido comprimido en lo fundamental, como lo indican los arreglos del artículo 500°. 1 del Código de Procedimiento Penal, la cuota de los costos de la estrategia será limitada, se pagará en cumplimiento de la sentencia, si la hubiera.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cohecho pasivo propio; con acentuación en la utilización de la regla de correlación y la representación de la decisión, en el expediente N ° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	Evidencia empírica	Parámetros	Naturaleza de la solicitud y las pautas de la relación y la descripción de la elección					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Muy alta	Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Muy alta	Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de correlación	<p><b>III: PARTE RESOLUTIVA</b>                      Por las razones comunicadas, evaluar la prueba y emitir un juicio sobre las sentencias como lo indica una fuerte crítica, específicamente según lo indicado por los principios de la razón, y en la utilización de los artículos IV, Título Preliminar 12, 23, 29, 45 , 46, 47, 92 y 392 Segundo Párrafo del Código Penal, artículos 393 a 397, 399, 402 y 500. 1 del Código de Procedimiento Penal, el Quinto Tribunal Penal del Tribunal Superior de Justicia de Lambayeque, que maneja el valor para servir a la población en general, FALLO: Condenando entrevistado X como el culpable del delito <b>CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>, en su metodología de CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, en su figura de COHECHO PASIVO PROPIO en la exacerbación del estado y en calidad de la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de EFICAZ.</p>	<p><b>1.</b> La correspondencia de las confirmaciones de la profesión (relación proporcional) con las certezas descubiertas y la capacidad legítima anticipada en la alegación del fiscal. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> La correspondencia de confirmaciones de elección (relación proporcional) con los casos criminales y comunes realizados por el investigador y la parte común (la última mencionada, en los casos en que la parte civil se estableció como un encuentro común. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> La correspondencia de confirmaciones de proclamación (relación complementaria) con las exigencias de la salvaguardia del litigante. <b>No cumple.</b></p>										

	<p>Fijaron en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada. Se dispone la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria. El pago de los COSTOS a la persona condenada es forzoso, que debe pagarse en la ejecución de la sentencia. Cuando se hace esto, la remuneración común en la ejecución de la sentencia termina con éxito. Aclarar las declaraciones y avisos de condena del sentenciado X.</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>				X								
Descripción de la decisión		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor codifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>												

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.



<i>Postura de las partes</i>	Chiclayo, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: la sustancia hace expresar los acabados desafiados. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Compatibilidad de la prueba con los motivos precisos y legítimos que ayudan a la prueba. (Indica en qué se ha basado el disidente. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Prueba la definición de los casos criminales y comunes de la parte contradictoria (dependiendo de quién ofertó si fue el condenado o la parte común, en los casos relacionados). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el documento N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021.



	<p>que por lo tanto no se configura los supuestos del delito de cohecho pasivo propio.</p> <p><b>TERCERO:</b> El delito por el que se le ha comprometido al sentenciado, es el prescrito en el artículo 393 del Código Penal, y en efecto, el sentenciado ha solicitado un beneficio económico para dejar en libertad al menor intervenido y con ello incumplió con sus obligaciones como Policía Nacional del Perú, pero también en las normas establecidas en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27238, ley de Creación de la Policía Nacional del Perú, referida a la prevención, combate y denuncia de los delitos y garantizar la seguridad ciudadana, incumplió también el artículo 67 del Código Procesal Penal por cuanto no dio cuenta al Ministerio Público de la intervención del menor (deber de cuidado exigible) y para contravenir a dichas normas, no ingresó la intervención de esta persona al sistema ESINPOL, no realizó los actos de investigación urgentes que la ley exige, a pesar de la gravedad del hecho supuestamente realizado por menor intervenido (posesión de un arma de fuego), y todo ello para dar libertad indebida al menor, contrario a lo que establece el ordenamiento legal.</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p> <p>1 Los motivos demuestran la seguridad de la tipicidad (ajuste de la conducta al tipo criminal, con regularización, jurisprudencia o sensatez y terminaciones doctrinales finales). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones demuestran la seguridad de la ilegalidad (positiva negativa, con razones de regularización, jurisprudencia o inflexible, coherente y final). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. las razones exhiben la seguridad de la culpa (es un tema imputable, con datos sobre anarquía, la no exigibilidad de otro directo o cuando corresponde cómo se ha resuelto lo contrario, con razones doctrinales institucionalizadas, jurisprudenciales o reales terminadas). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones demuestran el nexo (asociación) entre las sustancias y la ley asociada que legitima la decisión, exactitud de la confirmación de razones administrativas, jurisprudenciales y firmes, astutas y últimas, que sirven para calificar legítimamente las sustancias y sus condiciones para construir la elección. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. sustancia del dialecto no supera ni utiliza incorrectamente la utilización de los detalles, ni de los dialectos externos, ni los temas antiguos, las discusiones expositivas. Él hace un punto para no dejar caer, o descartar, que su objetivo es que el beneficiario descifre las articulaciones anunciadas. <b>Sí cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>CUARTO:</b> Que, la acción atribuida al condenado no resulta ser de su competencia por cuanto no estaba bajo sus funciones era intervenir y poner a disposición al menor a la Comisaría, sin embargo, en juicio oral se expuso no se acreditado que sólo lo argumentado sea parte de sus funciones, por cuanto no se ha iniciado ninguna norma funcional al respecto que indique que una vez que se haya intervenido a una persona, su obligación concluye con ponerlo a disposición de la Comisaría dela PNP, correspondiendo a la defensa técnica acreditar esta aseveración frente a la serie de normas aludidas y que indican lo contrario, y porque además en el supuesto caso que la función del apelante haya sido sólo poner a disposición al menor, sin embargo en la copia de cuaderno de servicio oralizada en audiencia de juicio oral, sólo se registra que se intervino al menor por control de identidad, es decir no por la infracción penal que se da cuenta en el Acta de Intervención del 17 de agosto del 2016, por lo que incluso reportando control de identidad el apelante ya está incumpliendo sus funciones con la finalidad de facilitar la libertad del menor intervenido; lo cierto es que el recurrente, realizó muchos actos a favor de la persona intervenida con el único fin de favorecerlo y todo ello a cambio del beneficio económico que había solicitado; por estas razones la Sala Superior Penal de Apelaciones consideró que debe desestimarse la pretensión impugnatoria del sentenciado.</p>	<p>1 Las razones demuestran la individualización de la disciplina según lo indicado por los parámetros reguladores, previsto en el artículo 45 (dificultades sociales, cultura, tradiciones, intereses de la persona en cuestión, de su familia o de las personas sujetas a ella), y 46 del Código Penal (naturaleza de la actividad, implica la importancia de las obligaciones abusadas, grado de daño o peligro causado, condiciones de tiempo, lugar, evento, intenciones y propósitos, solidaridad o mayoría de operadores, edad, capacitación, circunstancia monetaria y condición social, reparación sin restricciones que había causado el daño, admisión genuina antes de haber sido encontrada y condiciones individuales que impulsan la información del especialista, la habilidad del operador a las irregularidades, la reincidencia, con motivos orientaciones jurisprudenciales y doctrinales, sensatos y finales) <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Los motivos indican proporcionalidad con la lesividad (con motivos, controles jurisprudenciales e inflexibles, sensatos y finales, cómo o cuál es el daño o riesgo que ha soportado el legalmente garantizado). Sí cumple.</p> <p>3 Las razones demuestran proporcionalidad con la culpa (con motivos, indicaciones, jurisprudencial y doctrinal, consistente y final) <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones demuestran el control sobre las declaraciones del fiscal (con qué prueba se han eliminado las acusaciones de los denunciados).En el caso que sea inverosímil. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Prueba clara: la sustancia del dialecto no supera ni utiliza incorrectamente la utilización de los detalles, ni los dialectos remotos, ni los puntos antiguos, las contenciones expositivas. Intenta no dejar caer, o descartar, que su objetivo es que el coleccionista traduzca las articulaciones anunciadas. Por si fuera poco probable que se encuentre. <b>Sí cumple.</b></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><b>QUINTO:</b> Que, conforme al análisis realizado por la sala, no resultan amparables los argumentos formulados por la parte apelante, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado, y al no advertir el Colegiado que se haya producido una indebida valoración de las pruebas y hechos, con respecto a la determinación de la pena y la reparación civil corresponde validar dichos extremos, más aún si no han sido cuestionados en audiencia de apelación. Asimismo la Sala Superior Penal considera que en el presente caso la Sentencias impugnada se encuentra debidamente motivada, que existe justificación interna y externa debidamente indicada, que tampoco se lesiona el principio de Congruencia por lo que se supera satisfactoriamente el juicio formal.</p>	<p><b>1.</b> Las razones demuestran una valoración de la estima y la naturaleza del recurso legal asegurado. (Con motivos normativos, jurisprudenciales y opinados, coherentes y terminados). Por si fuera poco probable que se encuentre <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones demuestran una energía sobre el daño o la falta de sinceridad causados en la propiedad legal garantizada. (Con motivos de estandarización, jurisprudenciales y preceptos consistentes y de acabado). En efecto reunirse. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones demuestran una energía sobre las demostraciones realizadas por el creador y la desafortunada víctima en las condiciones particulares del evento de la manifestación culpable. (En las violaciones de descuido, la falta de cautela / en los errores intencionados, la expectativa). Por si fuera poco probable que se encuentre <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones demuestran que la suma se estableció prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, sobre Cohecho Pasivo Propio; con acentuación sobre la naturaleza de la utilización del estándar de conexión y la descripción de la elección; en el expediente N ° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación y del principio de correlación, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Muy alta	Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Muy alta	Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>Por tanto, por los fundamentos pertinentes de la apelada sobre calificación jurídica de los hechos, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de conformidad con el artículo 425 del código penal, <b>FALLA: CONFIRMANDO</b> la Sentencia contenida en la Resolución número tres, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Colegiado Único, en los extremos que falla condenando a <b>X</b> como autor del delito de CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en su figura de <b>COHECHO PASIVO PROPIO</b>, en agravio del ESTADO <b>Y</b>; y Fija la REPARACIÓN CIVIL en la suma de <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b>; y la condena al citado acusado a la pena de seis años de pena privativa de libertad, y <b>REAFIRMÁNDOLA</b> lo <b>CONDENARON</b> a la pena de <b>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>; con lo demás contiene; <b>devolver</b> la carpeta de apelación al juzgado de origen.</p>	<p><b>1.</b> La proclamación confirma los objetivos del número considerable de reclamaciones. Figuradas en el activo impugnador <b>Sí cumple.</b>  <b>2.</b> La confirmación de la declaración no tiene nada más que ver con las demandas definidas en la solicitud impugnadora (no supera, aparte en los casos; incluso con realidades similares a realidades despertadas en la parte del pensamiento)). <b>Sí cumple.</b>  <b>3.</b> La declaración muestra el uso de las dos pautas de los temas conocidos y presentados con la discusión en el segundo lugar; es decir todos los casos mostrados en el interés o los casos especiales mostrados de ideal equivalente a certezas similares. <b>Sí cumple.</b>  <b>4 La declaración de confirmación de correspondencia (relación promocional) con la parte informativa y reflexiva de forma individual. (La proclamación es predecible con las posiciones descubiertas de antemano en el cuerpo del archivo) Sí cumple.</b>  <b>5.</b> El dialecto no supera ni se utiliza incorrectamente con los detalles o temas antiguos, contenciones lógicas. Se asegura de no dejar de lado o rechazar la manera en que su motivación es que el beneficiario codifique lo anunciado. <b>Sí cumple.</b>  <b>1. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Sí cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Sí cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Sí cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>							<p><b>10</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>4. La profesión demuestra un aviso expreso y claro de la (s) personalidad (es) de los abusos. En verdad lo hace.</p> <p>5. Prueba clara: la sustancia del dialecto no supera ni utiliza incorrectamente la utilización de los detalles, ni de los dialectos externos, ni de los temas antiguos, contenciones lógicas. Asegúrese de no reemplazar o rechazar la forma en que su objetivo es que el beneficiario codifique las articulaciones anunciadas. De hecho lo hace.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06669-2016-56-1706-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021.

## ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COHECHO PASIVO PROPIO; EXPEDIENTE N° 6669-2016-56-1706-JR-PE-8° DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE CHICLAYO. 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, 21 de marzo del 2021.



**Tesis**a: Natalia Noemí Ríos Turkowsky

**Código** de estudiante: 2606132045

**DNI** N° 41396560

## ANEXO 7: Cronograma de actividades

### Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2020								Año ...2021							
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

## ANEXO 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
<b>Servicios</b>			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>	<b>50.00</b>		<b>214.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes pararecolectar información	24.00	4	96.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>310.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático(Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada(5 horas por semana)	63	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652,00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>962.00</b>